



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de ABOGADO

**“TEMA EN DERECHO CIVIL: “NULIDAD DE ACTO JURIDICO”**

**AUTOR (ES)**

**“ARENAZA CCONISLLA, ISABEL”**

**ASESOR**

Dra. HILDA MELO AYLLATINCO

**Abancay, Perú, 2020**

## **DEDICATORIA**

DESPUES DE HABER CULMINADO ESTA ETAPA DE ESTUDIOS CON ÉXITO, NO ME QUEDA MAS AGRADECER A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA ME APOYARON PARA ALCANZAR EL OBJETIVO DE TITULARME COMO ABOGADA Y EN ESPECIAL AMI HERMANO ROBERTO Y MIS QUERIDOS HIJOS ITALO LAVARO Y ADRIANA IYARI

## **AGRADECIMENTOS:**

AGRADEZCO EL APOYO BRINDADO DURANTE ESTOS AÑOS DE ESTUDIO Y CON UN RECONOCIMIENTO DE GRATITUD A LA UNIVERSIDAD Y A LOS DOCENTES AL HABER FINALIZADO ESTA CARRERA DE DERECHO.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS:.....	3
INTRODUCCIÓN.....	6
MARCO TEÓRICO.....	7
1.1    Antecedentes legislativos. ....	7
<b>1.2    Marco legal.</b> .....	7
<b>1.3    Análisis doctrinario</b> .....	8
CAPÍTULO II .....	20
Caso Práctico.....	20
<b>2.1.    Planteamiento del Caso</b> .....	20
<b>2.2.    Síntesis del caso</b> .....	20
<b>2.3.Análisis Jurisprudencial</b> .....	27
<b>Conclusiones</b> .....	30
<b>Recomendaciones</b> .....	31
Referencias .....	32

## **RESUMEN**

El presente trabajo se titula “NULIDAD DE ACTO JURIDICO”, por tal razón, se ha procedido a analizar 3 sentencias; de Primera instancia con N°00674-2012-0-0301-JM-CI-01 en materia de Nulidad del Acto Jurídico, la sentencia de segunda instancia con N°00674-2012-0-0301-JM-CI-1; y para finalizar, la sentencia de Casación con N° 1153-2014.

De igual forma se verá la importancia de un acto jurídico válido como también cuales son las repercusiones por la invalidez del mismo; asimismo, en el marco teórico abordaremos las figuras jurídicas de la hipoteca, causales de nulidad y las sucesiones.

Dentro de la jurisprudencia nacional se analizarán 3 casaciones que guardan relación y ayudan a dilucidar el presente trabajo de investigación. Para finalizar se expondrán las conclusiones del presente caso en Litis y se darán las recomendaciones pertinentes.

**Palabras Claves:** Nulidad de acto jurídico, Hipoteca, sucesiones.

## **INTRODUCCIÓN**

Para el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional se analizará el expediente civil con número 00674-2012, lo cual tiene como materia a tratar la nulidad del acto jurídico; a continuación, se abordará los puntos más importantes que se trataron en la demanda, así como las normas que se han aplicado de acuerdo al código civil y como es que se aplica en una legislación comparada. Se determinará que deficiencias existen en la etapa postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria del proceso civil N°00674-2012.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes legislativos.

Por nulidad del acto jurídico se entiende como una situación que genera la invalidez del acto jurídico, por ende, esta no surte efectos jurídicos; al respecto Ardiles, G. (2009) señala que el acto nulo no surte efectos porque le falta valor, es decir, se denomina también como un acto muerto porque no contiene los elementos necesarios para su validez.

Es por ello que se sabe que todo acto nulo conlleva una omisión de las formalidades establecidas en nuestro código civil, asimismo, el juez debe declarar la nulidad del acto jurídico; sin embargo, no siempre fue así, en el derecho romano no existía una declaración de nulidad efectiva, solo se daba un acto válido o inexistente, ellos consideraban que el acto nulo es inexistente; cabe resaltar que el derecho civil en ese tiempo no aceptaba aquellos actos que contenía una nulidad relativa o actos anulables, es por ello que si el acto carecía de un requisito automáticamente pasaba a ser inexistente.

### 1.2 Marco legal.

La nulidad del acto jurídico se encuentra regulado en nuestro Código Civil en el art. 219, el cual hace referencia a las causales de nulidad.

En él se especifica los supuestos para declarar nulidad, entre los más relevantes encontramos que se declara nulidad del acto porque no hay una manifestación de voluntad por una de las partes.

Si bien en nuestro ordenamiento no existe una definición exacta de la nulidad del acto jurídico, se tiene las causales que producen su nulidad, se puede deducir la veracidad del acto jurídico siempre y cuando no se incurran en las causales establecidas; en nuestra legislación la nulidad es tomada como la sanción más grave que pueda darse a todo acto jurídico por no

contar una estructura adecuada; de por sí aquel acto que nulo nunca producirá los efectos jurídicos que desean las partes.

### **1.3 Análisis doctrinario**

#### **1.3.1. DERECHOS PATRIMONIALES**

Los derechos patrimoniales son pertenecientes a la persona y recae en bienes materiales e inmateriales, ambos tienen un valor económico.

Estos derechos son protegidos por la ley, en su mayoría se hace referencia a la propiedad y quien se encarga de proteger la propiedad y la libre disposición de ella es el Estado, a través de las leyes.

Los derechos patrimoniales se subdividen en: derechos reales, derechos personales e intelectuales.

Dentro de los derechos reales se encuentra el derecho de propiedad y a continuación, en el siguiente acápite analizaremos esta figura jurídica.

#### **1.3.2. DERECHO DE PROPIEDAD**

El derecho en mención es reconocido en nuestra Constitución, consagrado como derecho fundamental en el cual abarca bienes de carácter urbano, rurales, muebles, inmuebles, materiales, inmateriales, etc. Asimismo, la propiedad es protegida a través de nuestra Carta Magna puesto que es un derecho fundamental, con ello se logra resguardar el bien de terceros que quieren poseerlo, como también se protege del Estado.

Este derecho es absoluto, exclusivo y perpetuo; primeramente, le corresponde al titular el usufructo total de la propiedad; asimismo, el hecho de ser exclusivo no permite que haya espacio para otro titular, a no ser que se dé figura de Copropiedad, sin embargo, cuando ello no se da es acorde al título del predio la denominación del titular; para finalizar, se dice que es perpetuo porque no se extingue pese a que no se haga uso de ello.

Con respecto a esto último, se han generado diversas controversias, si bien el Estado respalda los derechos que posee el titular con respecto a su propiedad, esta no puede quedar improductiva, porque dicho predio genera contribuciones para el sostenimiento de la nación,



por tanto, hay un interés de ello genere riquezas, por tal motivo es que se da la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho procura amparar al poseedor diligente ante el propietario negligente.

En cuanto al derecho absoluto, que es característico de la propiedad, resulta cuestionable, puesto que tiene limitaciones y ello se da por distintos motivos. Una limitación que se da con frecuencia en la sociedad, en cuanto a la propiedad, es el interés público, es por este motivo por el que se dejan intereses particulares y priman los colectivos, ante este tipo de casos la propiedad deja de ser absoluta para el titular.

Por otro lado, el derecho a la propiedad está relacionado con el derecho a la libertad personal, así lo expresa el Tribunal Constitucional, el cual afirma que la persona expresa la libertad económica y a su vez garantiza la participación del propietario en un sistema económico – social; es por ello que cuando se da el derecho de propiedad el sujeto usa, goza, explota y dispone, todo ello será realizado siempre y cuando la propiedad sea propia de la persona.

### **1.3.3. HIPOTECA**

Se comenzará estableciendo a la hipoteca como una figura jurídica que tiene doble regulación en nuestro Código civil, como contrato típico y de derecho real; en cuanto al contrato de la hipoteca se encuentra tipificado y reconocido en nuestro código civil, el mismo se encuentra ubicado en el libro que corresponde a los derechos reales.

Para que los créditos cumplan un desarrollo eficaz se debe garantizar el cumplimiento de los mismos esto se dará a través de garantías personales y reales, de esta manera se establecerá un vínculo de confianza entre el acreedor y el deudor.

Cuando se hace referencia al termino de garantía personal, se alude a que una o más personas se responsabilicen y den una respuesta por la obligación de un derecho crediticio; en nuestro Código Civil está tipificado dos modalidades de garantía personal que son la fianza y el aval.

En cuanto a las garantías reales consiste en la garantía de un bien, solo a través de ello se podrá asegurar el cumplimiento de una obligación; de acuerdo a nuestra legislación se dan de 4 modos: la **prenda**, la **hipoteca**, la **anticresis** y la **retención**.

La hipoteca es una figura la cual no consiste en el traspaso del inmueble al acreedor, mucho menos el uso y disfrute del predio en garantía.

En cuanto a lo mencionado, el lado favorable cuando se emplea la figura de la hipoteca es que el dueño podrá seguir gozando de sus derechos como el uso, goce y disfrute del bien, siempre y cuando este cumpla con su obligación; de lo contrario si el deudor falta a su compromiso, el acreedor tiene todo el derecho de vender tal inmueble. Asimismo, se percibe cómo la hipoteca sigue perteneciendo a la familia de los derechos reales, puesto que el bien sigue siendo utilizado por su dueño y no es entregado al deudor, por ello no dejaría de pertenecer a un Derecho Real.

Al emplearse este acto jurídico unilateral se desarrolla el derecho de persecución y el derecho de preferencia; primeramente, en cuanto al derecho persecutorio hace referencia a que la hipoteca no desaparece hasta que el deudor no haya terminado de cumplir sus obligaciones en relación a su crédito, ahora si el deudor decide enajenar su bien el mismo será perteneciente al nuevo dueño, asimismo, la hipoteca se traspasa al adquirente de dicho bien inmueble.

En segundo lugar, esto se da cuando hay muchos acreedores, por consiguiente, tienen relación con el inmueble, sin embargo, siempre será por orden de fecha, ante el incumplimiento del deudor es el primer acreedor quien se encarga de ejecutar la garantía hipotecaria.

#### **1.3.4. Proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria**

Este proceso se da por el incumplimiento del deudor, ante ello la entidad bancaria tratará de comunicarse con el deudor y ello se denomina cobranza bancaria, esta entidad tiene como objetivo llegar a un acuerdo del deudor, sobre todo conocer el porqué de su retraso, para que

posteriormente se determine un nuevo monto acorde a las condiciones financieras del deudor y con una extensión del plazo.

Ahora, esto pasa por dos modalidades la extrajudicial y la judicial, a continuación, explicaremos en qué consisten ambos procesos.

- **Proceso ejecución extra judicial de la garantía hipotecaria**

Para dar inicio con este proceso, no se ha tenido que llegar a un acuerdo entre el deudor y la entidad financiera, para ello el crédito hipotecario se encontrará en un título valor designado TCHN, ante tal situación es el acreedor quien tiene la posibilidad de elegir la ejecución extra judicial de la garantía hipotecaria.

Una vez agotada la posibilidad de la cobranza bancaria como la ejecución extrajudicial, la entidad financiera a través de su representante se encargará de comenzar una documentación para dar inicio al proceso de ejecución judicial de la garantía hipotecaria.

- **Proceso de ejecución judicial de la garantía hipotecaria**

Para dar inicio al proceso de ejecución judicial de la garantía hipotecaria se debe admitir la demanda para que posteriormente se dé la orden de ejecución, posteriormente se dará la convocatoria del remate, ello se ejecutará. Para finalizar se realizará una adjudicación y recuperación del crédito.

El Banco Centra de Reserva del Perú muestra dos supuestos; primeramente, cuando el deudor no ejerce una oposición, y lo otro cuando se da una defensa no fraudulenta.



Fuente: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (2017)

### 1.3.5. EL DERECHO DE SUCESIONES

Considerada como una figura jurídica autónoma del derecho civil, este derecho consiste en la transmisión patrimonial producto de la muerte del titular, en otros términos, se encarga de regular la situación jurídica del patrimonio.

Inmerso en el D. Privado, es el sucesorio es quien se relaciona con todas las áreas que conforma el derecho civil, ya que cuentan con instituciones que son comunes como el D. de persona, D. reales, D. de familia, D. de obligaciones, etc.

La figura de la sucesión se remonta a la antigua Roma, en la cual se dio la necesidad de que alguien ocupara el lugar de la persona fallecida, adicionalmente de la propiedad, el sucesor se quedaba con los bienes.

Esta figura jurídica contiene elementos como el causante, el o los sucesores y la herencia.

- CLASES DE SUCESIONES

Las sucesiones pueden darse de las siguientes maneras:

a) **TESTAMENTARIA**

Este derecho se encuentra regido por la voluntad del causante lo cual será fundamental para determinar quiénes son los herederos del patrimonio, como también la forma en cómo debe ejecutarse.

Con ello se busca proteger la voluntad del causante y a sus personas más allegadas, el testamento es un acto jurídico y cuando se da este tipo de sucesiones es voluntaria.

b) **INTESTADA**

En la mayoría de casos no se sabe la voluntad del causante ya que este ha fallecido de improviso, por ende, no dejó testamento y si en caso lo hubiese hecho, este sería nulo o incompleto.

Ante este tipo de situaciones es la Ley quien se encarga de manifestar la voluntad supletoria del causante y ello se denomina sucesión intestada o abintestato.

c) **MIXTA**

Este tipo de sucesión se da cuando el testamento no contiene herederos, en estos casos la sucesión será testada e intestada, puesto que se regirá por el testamento y la declaración de los herederos.

### **1.3.6. ACTO JURÍDICO**

El acto jurídico es la exteriorización, o realización, material de la voluntad, lo cual producirá efectos jurídicos; esto será dado por el autor o las partes que conforman dicho acto jurídico, y ello está reconocido por el ordenamiento jurídico, los efectos que se producen serán de carácter lícito.

El acto jurídico como tal no es considerado una institución autónoma del Derecho, por lo contrario, es una abstracción jurídica doctrinal con características propias.

El acto jurídico contiene caracteres como: es un acto voluntario, es un acto lícito, tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos, capacidad plena de ejercicio y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Esto se dará de tres formas:

- Verbal: Es la manifestación expresa oral de la intención jurídico negocial.
- Silencio: De por sí, cuando se realiza un acto jurídico y una de las partes permanece en silencio, a través de esta acción está manifestando su voluntad, para ello el convenio realizado debe atribuir un significado sobre el silencio.
- Escrita y Documentada: Como su mismo nombre lo expresa, la voluntad de la persona constará en un documento.

Entonces, para la producción del acto jurídico es que exista una manifestación de voluntad por las partes, a ello se agrega que ambas partes tengan la capacidad de entender la actuación que están realizando; lo mencionado, es imprescindible al momento de concretar un acto jurídico, esto con la finalidad de que los efectos del acto se encontrarán vinculados voluntariamente, por ende, las personas involucradas deberán aceptarlo.

### **1.3.7. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD**

Para ello se debe seguir el siguiente proceso:

Primeramente, se da el discernimiento, el cual diferenciará aquello que nos conviene, como de lo que no nos interesa. Por otro lado, existe la intención cuando se realiza el acto conforme a lo que se pensó y ello se concibe. Por último, se dará la libertad, que es la facultad de elección, y se dará solo cuando se concluyan las anteriores.

La declaración de voluntad, esta contiene dos voluntades:

- Voluntad Declarada: Es el contenido de la declaración de la voluntad expresada a través de una conducta declaratoria. Este elemento es decisivo, puesto que será interno.

- **Voluntad de Declarar:** Se compone por dos, la primera es la voluntad del acto externo (voluntad de realizar la conducta), y la segunda, es el conocimiento del valor declaratorio de la conducta. En general, este elemento volitivo será externo.

En la actualidad se puede dar una manifestación de voluntad a través de los medios electrónicos y ello se encuentra expreso en el art. 141 de nuestro Código Civil. Sin embargo, a raíz de ello se han generado problemas como: La falta de autenticidad, la falta de integridad, falta de confidencialidad y la no aceptación del mensaje enviado.

Estas manifestaciones de voluntad producen efectos jurídicos, asimismo, la ley otorga a los individuos autonomía privada para la autorregulación de sus intereses privados, traducidos en: creación, regulación, modificación, extinción de relaciones y situaciones jurídicas “subjetivas”.

### **1.3.8. AGENTES DEL ACTO JURÍDICO**

En cuanto a las partes o agentes, estos deben ser capaces, con ello se hace referencia a que el sujeto de derecho cuente con idoneidad suficiente para exteriorizar válidamente su consentimiento. Al agente o sujeto debe entenderse como centro unitario de imputación de derechos y deberes de donde derivan las situaciones jurídicas subjetivas.

Para ello existe dos tipos de capacidades que se explicarán a continuación:

- **Capacidad de goce:** Conferido al titular, este goza de derechos subjetivos otorgado por el ordenamiento jurídico. Es inherente al sujeto desde su nacimiento y aún antes, pero para la celebración del acto jurídico requiere de la “capacidad de ejercicio o de obrar”.

Tiene como presupuesto al discernimiento, asimismo, ejerce y asume derechos y obligaciones mediante la celebración de actos jurídicos por sí mismos. En el caso

de la persona jurídica, la capacidad de goce está determinada por la finalidad para lo cual ha sido creada o constituida.

- **Capacidad de ejercicio especial:** Para ello se da de dos formas; primeramente, la capacidad plena se celebra de forma libre y para ello no se debe contar con previa autorización, ejemplo: aquel niño que cuenta con discernimiento tiene la capacidad de aceptar legados y/o donaciones; por otro lado, en la capacidad atenuada se efectúa determinadas actuaciones con la autorización de personas que cumplan mayoría de edad, ejemplo: el hombre que cumple 16 años y la mujer con 14 pueden contraer matrimonio con la autorización de los padres.

Así como tenemos agentes capaces, también se dan casos donde el sujeto posee incapacidad y ello lo imposibilita de adquirir o ejercer un derecho, es por ello que en esas condiciones el acto jurídico no es válido.

### **1.3.9. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS**

A continuación, explicaremos, en base a la doctrina, cuales son las clases de actos jurídicos que se dan en nuestra nación.

- **ACTOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO**

D. Público: También llamado “actos jurídicos administrativos” estos necesitan que la Administración Pública manifieste su voluntad.

D. Privado: Esta manifestación de voluntad deriva de los particulares, estableciéndose así relaciones jurídicas de coordinación.

- **UNILATERALES, BILATERALES Y PLURILATERALES**

Unilaterales: Se perfeccionan con la declaración de voluntad de una persona.

Ejemplo: El testamento, poder, etc.

Bilaterales: Se perfeccionan con la voluntad de dos partes. Ejemplo: El matrimonio, la compra y venta, etc.



En cuanto a los negocios jurídicos bilaterales, el contrato ha sido identificado como tal, sin embargo, una nueva doctrina ha restringido la definición de “contrato”, considerándolo exclusivo a determinados negocios jurídicos que incurren en las relaciones jurídicas en materia de patrimonio.

Por lo tanto, el contrato es igual a todo negocio jurídico bilateral o plurilateral cuyos efectos consisten en constituir, modificar o extinguir una relación jurídica de naturaleza patrimonial.

Plurilaterales: Son los que se perfeccionan con la declaración de voluntad de dos o más partes. Ejemplo: La sociedad constituida por dos o más socios, el subarrendamiento (art. 1692), etc.

- **PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES:**

Patrimoniales: Son relaciones jurídicas con contenido económico. Ejemplo: La compra y venta, permuta, hipoteca, etc.

Extra patrimoniales: Actos en los cuales el interés económico está ausente o no es fundamental, es decir generar relaciones jurídicas personales no susceptibles de apreciación pecuniaria. Ejemplo: La adopción, etc.

- **GRATUITOS Y ONEROSOS**

Gratuitos: Entre las partes, uno siempre saldrá beneficiado. Hay dos tipos; el primero es de liberalidad, en la cual la parte no beneficiada asume la prestación, hay un desplazamiento de valores, por lo que la disminución del patrimonio de uno agrega valor al otro. Ejemplo. La donación, legado, anticipo de herencia, etc.

Por otro lado, están los desinteresados, en este tipo no hay desplazamiento de valores, por ejemplo: la fianza.

Onerosos: Son aquellos en los cuales hay un enriquecimiento de las partes intervinientes; en este caso para ambas partes hay un enriquecimiento y un empobrecimiento. Ejemplo: La compraventa, la permuta, etc.

- **INTERVIVOS Y MORTIS CAUSA**

Clasificaciones según la eficacia jurídica.

Intervivos: Son aquellos cuya eficacia no depende de la muerte del agente.

Ejemplo: El matrimonio, contrato, etc.

Mortis causa: Con ello se hace referencia que para surtir efectos es necesario la muerte del autor del acto. Son aquellos cuya función radica en la reglamentación del destino post mortem del patrimonio y bienes de la persona o en su caso de otras relaciones jurídicas. Ejemplo: El testamento.

- **DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y DE TRACTO SUCESIVO**

De ejecución instantánea: Se refiere a la ejecución de la prestación o acto que se da en un solo momento. Ejemplo: La compraventa contado con entrega inmediata.

De tracto sucesivo: La ejecución de la prestación o acto se realiza en periodos prolongados. Ejemplo. Contrato de arrendamiento, contrato de trabajo, etc.

- **NOMINADOS E INNOMINADOS**

Nominados o nombrados: Son aquellos previstos o regulados en el ordenamiento jurídico. Ejemplo: La fundación, testamento, etc.

Innominado o atípicos: No se encuentran recogidos en la norma, pero son permitidos y usados con frecuencia. Ejemplo: La franquicia, etc.

- **FORMALES Y NO FORMALES**

No formales: El ordenamiento jurídico no señala una forma específica para su celebración, pudiendo los interesados usar las que juzguen conveniente. La

expresión de la voluntad es legal cual sea su modalidad (principio de libertad entre las partes).

Las partes son libres de decidir de qué forma creen conveniente manifestar su voluntad.

### **1.3.10. CAUSALES DE NULIDAD**

Para que un acto jurídico sea considerado nulo debe seguir ciertos supuestos que se encuentran expresos en nuestro Código Civil art. 219. A continuación, se explicará los 8 supuestos.

- **Cuando falta manifestación de voluntad:** Supuesto de nulidad por la falta de un elemento esencial en el negocio, en este caso la declaración de la voluntad. Así falte la voluntad declarada como la voluntad de declarar; usualmente ello se ve revestido por incapacidad del agente, error en la declaración, declaración hecha en broma o empleando la violencia.
- **Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable:** Para ello el objeto que es una prestación debe contener ciertas condiciones para validar el acto jurídico, puesto que existen determinados casos en los cuales hay ausencia de determinados requisitos de aplicación al objeto.
- **Cuando su fin sea ilícito:** Un acto jurídico no puede ser lícito si de por medio la relación jurídica entablada es ilícita, contraria al ordenamiento y las buenas costumbres.
- **Cuando adolezca de simulación absoluta:** Un acto jurídico simulado es nulo puesto que no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes.
- **Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad:** Es un típico caso de nulidad por la falta de un elemento preestablecido por la ley y ello acarrea nulidad.

- **La ley lo declara nulo:** Dentro de nuestro ordenamiento legal se encuentra expresado aquello que acarrea la nulidad de un acto jurídico.

En el caso del Artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca la sanción diversa: Acto jurídico contrario a las leyes que son de interés del orden público o de las buenas costumbres.

## **CAPÍTULO II**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **2.1.Planteamiento del Caso**

En el siguiente acápite se analizarán las sentencias referidas; a Primera instancia con N°21 con fecha 14 de setiembre del 2015 en materia de Nulidad del Acto Jurídico y determinar el fin ilícito, luego se presente el recurso de apelación., posteriormente se analizará la sentencia de vista y para finalizar se examinará el recurso de Casación N°1438-2017.

#### **2.2. Síntesis del caso**

##### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Respecto de la sentencia de Primera instancia los hechos son los siguientes:

El día 9 de diciembre del 2010, Marlene Torres Pita en calidad de abogada de Alicia Rezza Rodríguez interpone demanda de nulidad de acto jurídico y simulación absoluta de acto jurídico contra Isaac Adolfo Valencia Arizpe y Julia Olinda Días Pereyra. El día 9 de diciembre del año 1973 se compró el inmueble ubicado en Mz. 31 Lt. 18-A, Asentamiento Humano Urbanización Perú, Zona 1 y Barrio la Esperanza en el Distrito de San Martín de Porras; adquirido por la pareja de esposos Alicia Rezza Rodríguez y

Simeón Antonio Medina Jiménez; en el año 1977 su cónyuge Simeón Medina abandonó su hogar, durante ese tiempo aprovechó en arrendar el primer piso de dicho inmueble y venciendo el contrato, que es en el año 2001, decide hacer reparaciones.

El seis de abril del 2001 tres personas se acercaron al inmueble solicitando la desocupación y agregando que eran los propietarios, ellos fueron recibidos por el obrero quien avisó de inmediato a la Sra. Alicia Rezza y esta decide reunirse con ellos, aquel día estas tres personas manifestaron que compraron dicho inmueble a Julia Olinda Días Pereyra y don Isaac Adolfo Valencia Arizpe, quienes eran los anteriores dueños del predio, asimismo, mostraron una fotocopia del formulario de transferencia del bien, correspondiente a Registro Predial Urbano.

Al investigar sobre la procedencia de los asientos existentes en la Partida Registral N° P0115609, aparece una venta del inmueble suscrito por el cónyuge a favor de Isaac Adolfo Valencia Arizpe y Julia Olinda Días Pereyra, se llega a verificar que la firma de la Sra. Alicia Rezza había sido falsificada y suplantada su persona en el acto jurídico de compraventa realizado el 17 de enero del 2001.

Acontecido ello, Alicia Rezza formula denuncia penal contra los señores Simeon Antonio Medina Jimenez, Isaac Adolfo Valencia Arizpe, Julia Olinda Díaz Pereyra, Teodoro Juan Ortega Salazar, Norma Guerrero Sanz, Alejandrina Teodosia Alvino Gamarra, Mansueto Antonio Ortega Salazar.

La demandante expresó en su demanda que la transferencia a terceros es típico para consolidar su actuar ilícito, de esta forma los terceros se podrán amparar por el principio de la buena fe registral, así es como se consolidó la supuesta adquisición el 17 de enero del 2001. Asimismo, alude que se está incurriendo en una simulación absoluta del acto jurídico, ante la Municipalidad de San Martín de Porres los presuntos

propietarios adquirieron la propiedad el día 11 de mayo del año 1998, tres años antes de la celebración formal del acto jurídico.

El 14 de marzo del año 2011 Norma Guerrero, Teodoro Ortega, Alejandrina Alvino y Mansueto Ortega contestaron la demanda y formularon reconvenición (indemnización por daños y perjuicios), expresan que sobre el inmueble recaían medidas de embargo, además, la venta se publica en el Diario “El comercio”, en reiteradas oportunidades sus propietarios, los Valencia, les enseñaron libremente el inmueble, así como previa adquisición corroboraron que en el Registro Predial Urbano figuraban como propietarios Isaac Adolfo Valencia Arizpe y Julia Olinda Días Pereyra; a raíz de ello es que se realiza la compraventa el 2 de abril del 2001; quien decide vender el predio es el señor Simeón Medina, cónyuge de la demandante. Asimismo, alegan que se efectuó el pago de la suma ascendente a diez mil dólares en depósito de cuenta y al contado mil quinientos dólares.

La decisión adoptada fue que se declaró infundada la demanda, fundamentando que la falsificación de la firma de la demandante corresponde únicamente a Isaac Valencia y Julia Días, más no existe acto ilícito a imputar a los codemandados; asimismo la sentencia condenatoria expedida por el Quinto Juzgado Penal de fojas cincuenta y ocho data que el 17 de mayo del 2005 establece que la firma de la demandante fue falsificada por su cónyuge Simeón Medina, de esta forma se da la compraventa del inmueble a Isaac Adolfo Valencia Arizpe y Julia Olinda Días Pereyra, dentro de dicha sentencia se advierte que los Valencia procedieron a consignar sus datos en el formulario, en el cual aparece que la venta se realiza sin conocimiento y autorización de Alicia Rezza, por cuanto los codemandados que vendrían a ser agraviados Ortega Salazar, actuaron en función de publicidad realizada por los vendedores aludidos, los Valencia, y es por ello que quedan protegidos con la buena fe registral; para finalizar,

no existe prueba alguna que demuestre la simulación en el contrato dado a los codemandados.

### **APELACIÓN SEGUNDA INSTANCIA**

Respecto de la sentencia de Segunda instancia los hechos son los siguientes:

El día 29 de octubre del año 2015, Alicia Rezza Rodriguez interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida el 14 de setiembre del 2015, sosteniendo que el acto jurídico realizado el 2 de abril del 2001, materia de nulidad, a incurrido en las causales de simulación absoluta y fin ilícito.

Es así como los demandados Issac Valencua y Julia Pereyra a sabiendas que adquirieron un inmueble de forma ilícita, tres meses después simulan una transferencia a Teodoro Ortega, Norma Guerrero, Alejandrina Alvino y Mansueto Ortega.

La demandante expresa que el fin ilícito proviene de proviene de un ilícito penal, en este caso suplantación de firma de la propietaria con la finalidad de apropiarse del inmueble, y la simulación absoluta se da cuando existe discrepancia consciente entre la voluntad real con la voluntad declarada con el propósito de engañar a terceros, asimismo, se acredita su mala fe al no asistir al no asistir, para su declaración, ante el Juez.

No se puede invocar la buena fe registral a los terceros demandados porque tenían conocimiento que los vendedores, hoy demandados, lo adquirieron ilícitamente, de igual forma ellos se registraron el año 1998, tres años antes de que se realice la transferencia, lo cual pone en tela de juicio que no hayan acordado realizar una simulación del acto jurídico.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Respecto a la sentencia de vista, los hechos son los siguientes:

La sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de vista el día 3 de octubre del 2016, una vez más se confirma la sentencia de apelación, se declara infundada la demanda. A continuación, se expondrán los argumentos más importantes:

El contrato materia de nulidad se transfiere a los demandados Teodoro Ortega, Norma Guerrero, Alejandrina Alvino y Mansueto Ortega, esto se da a raíz del contrato anterior que acarrea ilicitud, ya que se falsifico la firma de la demandante, así lo expresa la sentencia penal; si bien se determinó la falsificación de la firma, la sentencia penal solo condenó a los demandados Issac Adolfo Valencia Arizpe y Julia Olinda Días Pereyra, más no a los terceros mencionados anteriormente, estos resultarían ser agraviados de los delitos de estafa y usurpación y por lo tanto deben ser indemnizados.

Asimismo, la demandante acredita la mala fe de Isaac Valencia y Julia Días, ellos fueron condenados por el delito de estafa y falsificación de firmas.

Por otro lado, la causal de simulación absoluta requiere la acreditación de la mala fe y esto no se logra evidenciar en los terceros demandados, tomando en cuenta que la carga de la prueba recae en la demandante, se aplica el artículo 2014, además se contempla que en este acto jurídico no hay un fin ilícito, ya que no se evidencia que los terceros hayan confabulado contra la demandante, por ende, se mantiene la buena fe.

#### **RECURSO DE CASACION N° 1153-2014**

Respecto de la Resolución Notificada, los hechos son los siguientes:



La Sala Suprema mediante resolución el día 27 de junio del 2017, declaró procedente el recurso de casación, a continuación, se expondrán los fundamentos por los cuales se declaró procedente el recurso de casación.

- Se dio la infracción normativa por aplicación indebida de los artículos 1409 y 2014 del Código Civil, esta sala avala la adquisición del bien sub Litis por Teodoro Ortega, Norma Guerrero, Alejandrina Alvino y Mansueto Ortega alegando que se puede transferir bienes ajenos citando el art. 1409 del Código Civil. Acredita que, si existen causales para declarar la nulidad del acto jurídico, puesto que el Ad quem ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional al omitir los argumentos esgrimidos y medios probatorios de la demanda y el recurso de apelación, limitándose solo a valorar lo expuesto por la sentencia penal.

Además, los nuevos propietarios se inscribieron en Registros Públicos, empero, no cumplen con los requisitos para que la adquisición fuera de buena fe, de igual manera, la Sala Superior no a valorado que entre la transferencia de la primera compraventa y la segunda solo pasaron tres meses, es decir para esta sala no hay sospecha alguna que las terceras personas que adquirieron el inmueble actuaron de buena fe.

Para finalizar, señala que los medios probatorios acreditaron que los demandados no actuaron a través de la buena fe registral, ya que tenían conocimiento de que los vendedores de dicho inmueble actuaron ilícitamente al falsificar la firma de la señora Alicia Rezza.

- Se dio la infracción normativa por inaplicación del artículo 219 incisos 4 y 5 del Código Civil; se sustentó la demanda de nulidad del acto jurídico de

compraventa celebrado el día 2 de abril del 2001, puesto que incurre en causales de nulidad del acto jurídico por fin ilícito y simulación absoluta, lo cual se acredita, ya que para que se dé una simulación absoluta debe existir una discrepancia entre la voluntad real y la voluntad declarada, el propósito en ello es aparentar un negocio jurídico y de esta forma engañar a terceros; estos tres elementos expuestos se acreditaron.

Discordancia entre la voluntad interna y declarada de los demandados Issac Valencia y Julia Días, teniendo conocimiento que adquirieron el inmueble de forma ilícita, procedieron a venderlo tres meses después el día 2 de abril del 2001, es así como se simula la transferencia a Teodoro Ortega, Norma Guerrero, Alejandrina Alvino y Mansueto Ortega, con el fin de concretar el acto ilícito. También hubo un acuerdo entre las partes para provocar la simulación del acto jurídico, esto es sustentado por la prueba que, en el mes de mayo del año 1998, estos supuestos compradores se apersonaron a la Municipalidad de San Martín de Porres declarándose propietarios del inmueble sub Litis, es decir, cuando aún no se realizaba el acto jurídico fraudulento; de esta forma se evidencia que los demandados tuvieron el fin de engañar a terceros y a la propia demandante.

- Infracción al derecho a la tutela judicial efectiva, ya que dentro del proceso judicial las peticiones de la demandante no fueron de pronunciamiento y por ende, la sentencia no se ejecutó de forma efectiva.

Por los argumentos antes expuestos, el Supremo Tribunal declaró procedente el recurso de casación interpuesto por Marlene Torres en calidad de abogada de la señora Alicia Rezza Rodríguez, por infracciones normativas de los artículos 1409 y 2014 del Código Civil.

### **CAPÍTULO III**

#### **Análisis Jurisprudencial**

**En el presente capítulo analizaremos tres resoluciones judiciales, la cuales son las siguientes:**

**1.- En el recurso de casación No. 1489-2001 LIMA, señala que** la naturaleza de la hipoteca es un derecho accesorio y natural a efecto a un crédito que agrava a un inmueble, por lo que asigna al acreedor el derecho de persecución pudiendo este embargar el bien y pagar su precio por preferencia y según lo establecido en el artículo 1101 del código sustantivo.

**Al respecto debemos señalar que** la hipoteca vendría a ser una cualidad que se le asigna a un bien cuando una personas natural o jurídica lo pone en garantía hasta poder saldar su deuda. En el supuesto que no logre saldarla en plazo de tiempo establecido o no logre saldarla

por completa, se usará el inmueble en garantía de hipoteca para ser valorizada y puesta en subasta.

**2.- En el recurso de casación No. 454-2017 CUSCO, señala que** la demanda con tema de nulidad de títulos expedidos por Cofopri esto se da en la vía contencioso administrativa bajo las normas que regulan la actividad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, debiendo reconducir los presentes autos al Juzgado Contencioso Administrativo competente para el conocimiento de los autos.

**Al respecto debemos señalar que** una demanda de nulidad de títulos debe ser médiante una vía contenciosa administrativa, así como lo estipula el art. 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo sobre la Competencia Territorial la que señala que el Juez encargado de dicho procedimiento tiene la facultad de conocer el caso en primera instancia.

**3.- En el recurso de casación No. 3747-2014, Arequipa, señala que** en casos de sub Litis, tal como se señala en el Código Civil en el art. 220, se hace referencia a que no es lo mismo declarar la nulidad a un acto jurídico de cualquier índole, que hacerlo en un matrimonio, ya que prima el que gira en un interés social y no en uno privado.

**Al respecto debemos señalar que** con respecto al artículo 220 del Código Civil, sobre nulidad absoluta, gira en torno al interés social y no hacia los intereses privados como se materializa en la casación N° 3747-2914 Arequipa, sobre nulidad de matrimonio. Se debe aclarar que la nulidad de un acto jurídico, como se indica en el artículo V del Título preliminar del Código Civil, debe ser respetando el principio del interés público, que abarca el orden público y las buenas costumbres.



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO**

### **Conclusiones**

1. En el presente análisis se ha podido demostrar que existe nulidad del acto jurídico de compraventa, toda vez que la demanda ha estado bien fundamentada, lo que hubo fue errores de concepto y vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva.
2. Como se pudo contemplar, en primera instancia no se supo valorar los argumentos y medios probatorios presentados por la demandante, dejándose guiar por lo dictando en la sentencia penal, lo cual no debería ser, de esta forma se produce la vulneración al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.
3. Pese a pasar por varias instancias el resultado fue el mismo, se declaraba infundada la demanda interpuesta por la demandante, esto porque hubo un error de conceptos de los artículos 1409 y 2014 del Código Civil y falta de mayor análisis a los medios probatorios expuestos por la demandante, lo cual resultó ser de suma importancia para poder declarar la nulidad del acto jurídico por las causales de fin ilícito y simulación absoluta.
4. Hubo deficiencia al nivel de la calificación de la demanda en la sentencia de primera instancia, de apelación y sentencia de vista.

## **Recomendaciones**

En el presente trabajo debe recomendarse que los Magistrados deban realizar un mayor análisis a los medios probatorios presentados y no dejarse guiar por lo dictado en una sentencia penal, asimismo, recomendar que se revisen constantemente casaciones que esclarezcan las definiciones de los artículos, ya que un error en los conceptos puede llevar a que se emita un fallo erróneo en la sentencia, esto solo conlleva a que se retrasen los procesos y exista mayor carga procesal, por ende, se falta al principio de celeridad y economía procesal.

En cuanto al fin ilícito y la simulación absoluta, al recopilar los medios probatorios y analizarlos se confirma que realmente si existieron estas causales para declarar la nulidad del acto jurídico de compraventa, de esta forma se recomienda estar en constante actualización de los conceptos, en este caso, las causales de nulidad del acto jurídico.

#### 1.4 Referencias

- Gutiérrez Camacho, W., (2003), *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas – Tomo I, Título Preliminar, Derecho de las personas, Acto jurídico*, Lima, Perú, Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez Camacho, W., (2003), *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas – Tomo V, Derechos reales*, Lima, Perú, Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J., (2008), *Acto Jurídico Negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Lima, Perú, Gaceta Jurídica.
- Vásquez Ríos, A., (1995), *Los derechos reales de garantía*. Lima, Perú, Editorial San Marcos.
- Ticona Postigo, V., (2009), *El derecho al debido proceso en el proceso Civil*. Lima, Perú, Editorial Grijley EIRL.
- Martel Chang, R.A., (2016), *Los presupuestos procesales en el Proceso Civil*. Lima, Perú, Pacífico Editores S.A.C.
- Ledesma Narváez, M., (2015), *Comentarios al Código Procesal Civil – Tomo I*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.



# ANEXO

**D.- ANEXO: SENTENCIA**

**EXPEDIENTE N°: EXP. N°00674-2012-0-0301-JM-CI-01.**

**MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO**

**DEMANDANTE: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA.**

**DEMANDADOS:**

- **MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, BERTHA SUSAN,**
- **SANCHEZ MELGAREJO, JORGE**
- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY.**

**VIA PROCEDIMENTAL: CONOCIMIENTO.**

220



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 04./07./14., siendo horas 10:56, me constituí en el domicilio real del Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE.....

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....**

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°. 16, en el proceso N°. 674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.04./.07./.14.**, siendo horas **10:56.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.16.**, Proceso que se tramita en: **J.M.**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, **.03.** de **.07.** del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EUTERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420140162002012006740301142000501

NOTIFICACION N° 16200-2014-JM-CI

DIENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

ERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

EMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

EMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

FINATARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

SECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

adjunta Resolucion DIECISEIS de fecha 13/06/2014 a Fjs : 1

EXANDO LO SIGUIENTE:

SOL-16

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO

DNI-51033147  
NOTIFICADOR

DE JULIO DE 2014

F- 04 - Julio - 2014  
H- 10: 56. ca.

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY



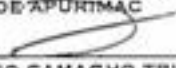
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **04./07./14.**, siendo horas **10:56**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA .**  
**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....**  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°. **16**, en el proceso N° **.674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

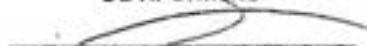
**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.04./07./14.**, siendo horas **10:56.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.16.**, Proceso que se tramita en: **J.M.**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..03..de ..07. del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMERITO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

225



420140161992012006740301142000501

NOTIFICACION N° 16199-2014-JM-CI

PROCESO 00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central
CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
OBJETO NULIDAD DE ACTO JURIDICO	

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

Constancia: Deje por debajo  
 de la puerta en el Domicilio  
 Señalado Art. 161 CPC

RECIPIENTE MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

UBICACION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución DIECISÉIS de fecha 13/05/2014 a Fjs: 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

SOL.-16

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETIDO POR CAMACHO TRUJILLO  
 DNI: 31923147  
 NOTIFICADOR

13 DE JULIO DE 2014

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
 SECRETARIA  
 JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

F - 04 - julio - 2014  
 A - 10:56 am



Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

224



420140161982012006740301142000501

**NOTIFICACION N° 16198-2014-JM-CI**

IDENTIFICACION: 00674-2012-0-0301-JM-CI-01      JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central  
RECORRIDO: CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO      ESPECIALISTA MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO


MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE


DESTINATARIO : SANCHEZ MELGAREJO OLGA

SECCION LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC /  
ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución DIECISEIS de fecha 13/06/2014 a Fjs: 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:  
SOL.-16

  
ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac 4729

  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO - Sede Central

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC**

03 DE JULIO DE 2014

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DM: 31033147  
NOTIFICADOR

03 JUL. 2014

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
 ESPECIALISTA : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
 DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
 SUCURSAL ABANCAY ,  
 MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
 DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

**Resolución Nro. 16**

Abancay, doce de Junio  
 del dos mil catorce.-

Por devuelto el presente expediente con el oficio que precede de la Corte Suprema de Justicia, y estando a lo resuelto por el Superior, **SE DISPONE:** Con conocimiento de las partes **remítase al Archivo General** para sus fines, con devolución de sus anexos y estando a la multa impuesta por la Sala Suprema **fórmese el cuaderno de multa** correspondiente y **remítase a la Oficina de Cobranza Coactiva.** Así mismo el Expediente 107-2009 que se encuentra aparejado al presente DEVUELVASE a la Secretaría a cargo del Servidor Máximo Ramiro Paliza Pinto.-

Sr. Juez.-

*[Handwritten signature]*  
 MICHAEL ALBERTO...  
 JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

*[Handwritten signature]*  
 ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
 JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

09/06/2014 10:12:23  
Pag. 1 de 1

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
3492-2014

nte : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
 : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 nto : REDISTRIBUCION  
 so : 09/06/2014 10:11:39 Folios : 0  
 ado :  
 alista : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
 a : Indeterminado N Copias/Acomp :  
 d :  
 el :  
 la :  
 : oficio n° 1153-2014  
 vacion : oficio n° 1153-2014

ANO QUIROGA, MARISOL

lo 1  
1

Digitalización: 22191-2014

Recibido



**PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ**

Corte Superior de Justicia Apurímac  
Número de Expediente Penal  
09 JUN. 2014  
**RECIBIDO**  
Hora: ..... Firma: .....

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE  
SECRETARIA**

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

Lima, 02 de junio de 2014

Oficio N° CAS. 1153-2014-S-SCP-CSJ

**SEÑOR :**  
**JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC.**

Tengo el honor de dirigirme a Usted, por encargo del Señor Presidente de esta Suprema Sala Civil a fin de remitirle los autos a fojas **220(2C);410(2C)** en los seguidos por Olga Sánchez Melgarejo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas y otros, sobre nulidad de acto jurídico.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Dios Guarde Usted.



**Dr. STEFANO MORALES INCISO**  
SECRETARIO  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPREMA

**CAS. N° 1153-2014( sala civil permanente)**  
EXP. N° 674-2012 ( Juzgado Mixto de Abancay de La Corte Superior de Apurímac)  
bf

22

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CAS N° 1153-2014**  
**APURIMAC**

día vigésimo séptimo de la notificación de la sentencia de vista, originando una dilación innecesaria en la prosecución del presente proceso.

**Quinto:** a que, tal conducta procesal de la recurrente atenta contra la recta administración de justicia, lo que no es permisible, por lo que debe ser sancionada por esta Sala Suprema en uso de la facultad conferida por los artículos 109° incisos 1 y 2 y 112° inciso 1 del Código Procesal Civil, concordantes con el artículo 110° -último párrafo- del mismo cuerpo legal.

Por estos fundamentos y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 387° -penúltimo párrafo- del Código Procesal Civil y de las normas procesales precitadas: **RECHAZARON DE PLANO** el recurso de casación interpuesto por Olga Sánchez Melgarejo de fojas doscientos tres; e **IMPUSIERON** a la recurrente y al abogado Roberto Gamarra Segovia, con Registro del Colegio de Abogados de Apurímac número cincuenta y tres, la **multa equivalente a diez y cinco Unidades de Referencia Procesal respectivamente**; en los seguidos por Olga Sánchez Melgarejo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas y otros, sobre nulidad de acto jurídico; y los devolvieron.-

S.S.

**ALMENARA BRYSON**

**TELLO GILARDI**

**ESTRELLA CAMA**

**RODRÍGUEZ CHÁVEZ**

**CALDERÓN PUERTAS**

SCC/Csa

**Dr. STEFANO MORALES INCISO**  
SECRETARIO  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPREMA

9 MAY 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS N° 1153-2014  
APURIMAC

Lima, veintiséis de mayo de dos mil catorce.-

**AUTOS Y VISTOS** con los acompañados; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** a que, no es necesaria la designación de día y hora para la vista de esta causa, en aplicación del principio de celeridad procesal previsto en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por ello debe expedirse la resolución de trámite que corresponda.

**Segundo:** a que, conforme establece el artículo 391° del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, esta Sala Suprema procede a examinar los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los artículos 387° y 388° del Código Adjetivo.

**Tercero:** a que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, en el presente caso el recurso no cumple con lo previsto en el artículo 387°, inciso 3, del Código Procesal Civil, toda vez que según se advierte a fojas ciento noventa y tres la **notificación a la demandante con la resolución de vista se produjo el cinco de febrero de dos mil catorce**, por lo que efectuado el cómputo del plazo de diez días para formular el recurso de casación, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, dicho plazo venció el **diecinueve de febrero de dos mil catorce**, en tanto que el recurso de casación recién fue presentado el catorce de marzo de dos mil catorce. En consecuencia, corresponde rechazar de plano el recurso de casación por extemporáneo.

**Cuarto:** a que, las partes y sus abogados tienen el deber de actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso conforme lo establece el artículo 109° del Código Adjetivo; sin embargo, ello no se ha cumplido en el presente caso toda vez que se pone de manifiesto la conducta temeraria con la que ha actuado tanto la recurrente como el letrado que patrocina al interponer el presente recurso, promoviendo un trámite procesal ante este Supremo Tribunal cuyo resultado era previsible, pues sin requerir mayor análisis o interpretación, se advierte que el recurso fue presentado en el

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

13/08/2012 16:48:36

Sede Central - Av. Díaz Barcenás N° 100 Abancay

**TOMO I**

EXP. **00674-2012-0-0301-JM-CI-01**



22012006740301142000501

DISTRITO JUDICIAL: APURIMAC PROV/DIST : ABANCAY  
INSTANCIA : JUZGADO MIXTO - Sede Central JUEZ : CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO  
ESPECIALIDAD : CIVIL ESPECIALISTA : ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
F INGRESO CDG : 13/08/2012 10:46:26 PROCEDENCIA : PARTE  
MOTIVO INGRESO : DEMANDA  
PROCESO : CONOCIMIENTO  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
SUMILLA : DEMANDA

**INVENTARIO FISICO  
2014**

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE SANCHEZ MELGAREJO OLGA

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
SUCURSAL ABANCAY

Domicilio Legal : <No Definido>

MELGAREJO SUTOMAYOR BERTHA SUSANA

Domicilio Legal : <No Definido>

SANCHEZ MELGAREJO JORGE

Domicilio Legal : <No Definido>

1.200



EXP. **00674-2012-0-0301-JM-CI-01**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

19/03/2014 10:47:00

Pag 1 de 1

*Docuientos Licuados*



420140010892012006740301142000101

NOTIFICACION N° 1089-2014-SP-CI

EMENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 SALA SALA MIXTA - Sede Central  
OR CORDOVA MELENDEZ, ELAR C. SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO  
IA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

ATARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

En Resolución QUINCE de fecha 17/03/2014 a Fjs: 8

SEÑALADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NRO. 15 (REMISIÓN DE PROCESO CON RECURSO DE CASACIÓN A LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA) + ESCRITO DE CASACIÓN.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

MARZO DE 2014

*[Signature]*  
EMETERIO GAMA MACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

F - 21 - MAR - 2014.  
H - 11:00. a

*[Signature]*  
REY PIO THO QUIROZ  
SECRETARIO (e)  
SALA MIXTA ABANCAY

*[Large handwritten mark]*



*Docecientos diecisiete*

21

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

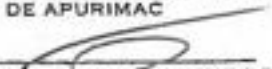
En la ciudad de Abancay a **21./03./14.**, siendo horas **11:00**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5**.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **15**, en el proceso N° **.674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31093147

*UT - 14 - 00 - 14*



*Docientos dieciseis*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**


**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.21./.03./.14.**, siendo horas **11:00.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.15.**, Proceso que se tramita en: **S.M.**. En tanto, sirvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..20..de ..03. del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*(Large handwritten mark or signature)*

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

19/03/2014 10:46:59

Pag 1 de 1

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Docientos quince*



420140010882012006740301142000101

NOTIFICACION N° 1088-2014-SP-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
OR	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
IA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE
SECRETARIO	MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

La Resolución QUINCE de fecha 17/03/2014 a Fjs : 8

CONTIENE LO SIGUIENTE:

REMISION NRO. 15 (REMISION DE PROCESO CON RECURSO DE CASACION A LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA) + ESCRITO DE CASACION.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

MARZO DE 2014

EMETERIO CAMACHO IRIJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

*F - 21 - MAR - 2014*  
*H - 11:00 a*

*REY PIO TITO QUIROZ*  
SECRETARIO (e)  
SALA MIXTA ABANCAY

*N*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a ,21./03./14., siendo horas..11:00, me constituí en el domicilio real del Señor (a) :MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.

Domiciliado en: .URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.15, en el proceso N°.674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley, de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

H - 11.00 ✓

*Docecientos trece*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.21./.03./.14.**, siendo horas **11:00.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.15.**, Proceso que se tramita en: **S.M.**. En tanto, sirvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..20..de ..03. del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*(Large handwritten mark or signature)*

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Docientos doce*



420140010902012006740301142000101

NOTIFICACION N° 1090-2014-SP-CI

DIENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 SALA SALA MIXTA - Sede Central  
TOR CORDOVA MELENDEZ, ELAR C. SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO  
RIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

NATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

A : OF. DE CASILLAS DE APURIMAC - N° 128 - / /

ta Resolucion QUINCE de fecha 17/03/2014 a Fjs: 8

ANDO LO SIGUIENTE:

UCIÓN NRO. 15 (REMISIÓN DE PROCESO CON RECURSO DE CASACIÓN A LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE  
MA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA) + ESCRITO DE CASACIÓN.

ARZO DE 2014



*As*

*[Signature]*

**REY PIO TITO QUIROZ**  
SECRETARIO (e)  
SALA MIXTA ABANCAY

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Docientos once*



420140010872012006740301142000101

NOTIFICACION N° 1087-2014-SP-CI

DIENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 SALA SALA MIXTA - Sede Central  
TOR CORDOVA MELENDEZ, ELAR C. SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO  
RIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

NATARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

ACION LEGAL: JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC /  
ABANCAY / ABANCAY

nta Resolucion QUINCE de fecha 17/03/2014 a Fjs: 8

ENDO LO SIGUIENTE:

UCION NRO. 15 (REMISION DE PROCESO CON RECURSO DE CASACION A LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE  
MA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA) + ESCRITO DE CASACION.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

ARZO DE 2014

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Calle 10 de Agosto 1000 Abancay

REY PIO NINO QUIROZ  
SECRETARIO (e)  
SALA MIXTA ABANCAY

*F 20 - 03 - 2014*

**SALA MIXTA - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
**SECRETARIO** : TITO QUIROZ, REY PIO.  
**RELATOR** : CORDOVA MELENDEZ, ELAR CLETO.  
**DEMANDANTE** : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA.  
**DEMANDADOS** : MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, BERTHA SUSANA Y OTROS.  
**MATERIA** : NULIDAD DE ACTO JURIDICO.  
**NATURALEZA** : PROCESO DE CONOCIMIENTO.  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO MIXTO DE ABANCAY.-

**RESOLUCIÓN Nro. 15.-**

Abancay, diecisiete de marzo  
 Del año dos mil catorce.-

**DADO CUENTA EN LA FECHA:** Con el Recurso de Casación interpuesto por Roberto Gamarra Segovia, abogado de Olga Sánchez Melgarejo y para fines de su atención, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 387° inciso 2 parte última del Código Procesal Civil, que establece que: **"En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días"** y teniendo en cuenta como Jurisprudencia la resolución de fecha 07 de marzo del 2011 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Supremo Tribunal – **CASACION Nro. 3121-2010** que textualmente precisa: Primero.- *"Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Nicolasa Andía Zevallos, obrante a fojas seiscientos ochenta con fecha trece de agosto del dos mil diez, cuyo requisito de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley Nro. 29364 (publicada en el Diario el Peruano el 28-05-2009) respecto a los artículos que regulan la institución de la casación. Segundo.- Conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 387 del Código Adjetivo, las Salas Superiores, no tienen facultades para calificar el recurso de casación, pues su actuación en caso que el recurso haya sido interpuesto ante una Sala Superior, consiste en remitirla sin más trámite dentro del plazo de tres días, a la Corte Suprema."* **DISPUSIERON:** Remitir el presente proceso adjunto con el recurso de casación interpuesto por Roberto Gamarra Segovia, abogado de Olga Sánchez Melgarejo, contra la sentencia de vista de folios ciento ochenta y ocho a ciento noventa y dos, por ante la SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA dentro del plazo de ley y con la debida nota de atención, para su conocimiento y demás fines; notifíquese a las partes del proceso con las formalidades que estatuye la ley. Interviniendo el Secretario de Sala que autoriza, por disposición Superior.-  
 SS.-

OLMOS HUALLPA.-

ASCUE HUMPIRI.-

VALENCIA BARRIENTOS.

EHO.-




**REY PIO TITO QUIROZ**  
 SECRETARIO (e)




*Docientos meses 2*

la NULIDAD total de la sentencia de vista objeto de recurso y ordenar que la Sala Mixta de Apurímaco expida nueva decisión con arreglo a ley.

**OTROSI DIGO:** Adjunto el comprobante de pago de tasa judicial por recurso de casación.

Abancay, 13 de marzo del 2014.

  
ROBERTO GAMARRAS SOCOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurímaco, N° 53

valor del inmueble respecto de la primera hipoteca constituida no debía sobrepasar los \$3,500 (Tres mil quinientos dólares americanos) por haberse valuado convencionalmente el inmueble en \$7,000.00 (Siete mil dólares americanos); sin embargo, se gravó hasta \$7,000.00, vale decir hasta el cien por ciento del valor del inmueble; en la segunda hipoteca, si bien se dice que se constituye hipoteca sobre el 50 por ciento del valor convencional del inmueble, valorizándolo el total en \$32,000.00 dólares americanos, sin embargo, la hipoteca no se constituye en realidad sobre \$16,000.00, sino hasta \$32,000.00 americanos, vale decir hasta el cien por ciento del valor del bien inmueble gravado, todo esto con fines de una eventual ejecución real de garantía; de donde se establece que las hipotecas se han constituido encubiertamente hasta el cien por ciento del inmueble. En tal sentido, las instancias de mérito, han dejado incontestada mi pretensión respecto de dicho punto demandado y controvertido; de tal manera se advierte que las sentencias de primera y segunda instancia, adolecen de una motivación suficiente e infracción del principio de congruencia como el debido proceso, contraviniendo así la normatividad procesal prevista por en los artículos 50 inciso 6 del C.P.C.; Art. 122, incisos 3 y 4 del mismo código; Artículos I y VII del Título Preliminar de la Constitución Política del Perú; Art. 12 del T.U.O. de la L.O.P.J. y Art. 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.

2.1.5. El inciso 6 del Art. 50 del Código Procesal Civil, en cuanto prevé que son deberes de los jueces en el proceso: "Fundamentar (...) las sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (...)", así como los incisos 3 y 4 del artículo 122 del mismo cuerpo de leyes, que rezan: "Las resoluciones contienen: (...) 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos del derecho con la cita de la norma o normas aplicables a cada punto, según el mérito de lo actuado. 4.-La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos"; así como la norma contenida en el artículo 12 del T.U.O de la L.O.P.J., que prevé "Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente"; infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada", pues en el caso de que las instancias de mérito hubieran cumplido con expresar la debida motivación (justificación) del fallo respecto del punto controvertido omitido, al margen del resultado del análisis que realizaran éstas hubieran concluido por la fundabilidad de la pretensión de nulidad ejercitada en la demanda.

**POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS:** La Corte Suprema de Justicia de la República se servirá declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesta y en su mérito declarar

Preliminar del acotado; Art. 12 del T.U.O. de la L.O.P.J. y Art. 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú; tal como se demuestra más adelante.

2.1.3. En el acta de audiencia de conciliación de fecha 9/OCT/2013, se fijaron como puntos controvertidos literalmente los siguientes:

"a).-PRIMERO.-Determinar si procede declarar nulo el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del dos mil cinco, por el cual los demandados BERTHA SUSANA MELGARJE SOTOMAYOR DE VALENZUELA Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO, constituye a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas garantía hipotecaria sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones del inmueble signado con el lote 12 de la manzana 2, ubicado en Pueblo Joven Centenario de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por las causales previstas en el artículo 219 inciso 8 del Código Procesal Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código".

b).- "DOS.-Determinar si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento". El subrayado y la cursiva es nuestro.

c).- "TERCERO.-Determinar si procede la cancelación de las partidas registrales:

. Del Asiento D 0002 de la Partida Registral Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.

. Asiento Nro. 03- D de la misma Partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay".

2.1.4. No obstante que se tiene como punto controvertido "Determinar si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento del valor total del inmueble"; la sentencia apelada de primera instancia como la de vista que lo confirma, no realizan ningún análisis argumentativo respecto de este punto demandado y controvertido, explicando razonablemente el por qué las hipotecas constituidas por Bertha Susana Melgarejo viuda de Sánchez a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, expresando que éstas se constituyen sobre el 50 por ciento del inmueble, sin embargo en la práctica se constituye sobre el cien por ciento teniendo como referencia el valor convencional del inmueble, y si esta forma de constituir hipotecas son o no encubiertas, y por consiguiente son o no actos nulos, esto es si contravienen la norma de orden público contenidas en el Art. 315 del C.C. o en todo caso el Art. 971 del mismo cuerpo de leyes, pues el 50 por ciento del

condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de **16 mil dólares americanos**, hasta un monto de **32 MIL DOLARES AMERICANOS**, para el cual valorizan el bien en la misma suma (**TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS**), vale decir, también en el **100% ( cien por ciento)** del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería **16 MIL DOLARES AMERICANOS**; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta; porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento como que en efecto, en el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor JORGE SANCHEZ MELGAREJO y su garante BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, se ha dispuesto ejecutar el pago de una deuda total de \$21,333.33 Dólares americanos del bien valorizado convencionalmente en 32 mil dólares americanos, vale decir, no por el equivalente al cincuenta por ciento del valor del inmueble de 16 mil dólares, sino por un precio superior a ésta, afectando el otro cincuenta por ciento encubiertamente gravado con el objeto ilícito de rematar en la práctica la totalidad del bien; hecho que se acredita con la copia simple del aviso de remate en primera convocatoria que se anexó a la demanda de nulidad de hipoteca.

d).-Por tanto, la primera y la segunda hipotecas son **NULAS IPSO YUFE** por infringir los 315 y 971 del C.C. por causal prevista por el inciso 8 del Art. 219 del C.C.

E).-No obstante, el Juzgado de primera instancia ha declarado infundada la demanda con los argumentos que contiene, y al ser apelada, ha sido confirmada indebidamente mediante resolución hoy materia del presente recurso; decisiones que no expresan una suficiente justificación de la decisión adoptada y además, infringe el principio de congruencia, pues en ambas sentencias se advierte que no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implique la manifestación de los argumentos que expresen la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por esta parte; tal como se demostrará más adelante.

## 2.-DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO PROPIAMENTE DICHOS.-

### 2.1.DE LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION DE LA NORMATIVA PROCESAL.-

2.1.1.-La resolución Nro. 14 (Sentencia de vista) materia de recurso, resuelve confirmar la resolución Nro. 10 (sentencia apelada de primera instancia de fojas 121 a 126 que declaró infundada mi demanda interpuesta contra; con costas y costos.

2.1.2. La sentencia recurrida, infringe la normatividad procesal contenida en los artículos 50 inciso 6 del C.P.C.; Art. 122, incisos 3 y 4 del mismo código; Artículos I y VII del Título

a).-Como se tiene expuesto en los puntos anteriores, el predio denominado Lote 12 de la manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, es propiedad social de **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y MARIO SANCHEZ MIRANDA**, por haberlo adquirido en común mediante título inscrito en el registro de propiedad, tal como se demuestra con la copia certificada de la inscripción registral que se acompaña, y luego del fallecimiento del último mencionado, es propiedad en condominio de la cónyuge supérstite **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** y sus hijos, la recurrente y sus hermanos que aparecen declarados como herederos de mi padre fallecido **MARIO SANCHEZ MIRANDA**, de la resolución judicial correspondiente debidamente inscrito en el Registro de sucesiones intestadas de la Oficina Registral de Abancay que obra en autos.

b).- Si bien **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, constituyó derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble citado en el punto anterior; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso y en el fondo, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino encubiertamente por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, suma que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble. Esto contraviene abiertamente la norma imperativa contenida en el artículo 315 del Código Civil, en cuanto señala que: *"Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y de la mujer (...)";* así como el artículo 971 del mismo código, que dice: *"Las decisiones sobre el bien común se adopta por: 1.-Unanimidad, para disponer, gravar (...)"*; hechos que constituyen causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: *"El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa". "Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres".*

c).-Posteriormente y sin cancelar la primera hipoteca, esto es, estando vigente la hipoteca anotada en el Asiento D 00002 de la Partida Registral Nro.11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la misma demandada **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, constituye a su vez una **SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA** en similares

2.1. Que, mi patrocinada no ha consentido previamente la resolución adversa de primera instancia.

### III.- DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:-

A.- Como se expresa en la demanda incoada, por documento de compraventa de fecha 21/08/1978 otorgado por la Oficina Regional a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, con firmas legalizadas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de la ciudad de Abancay, que obra en autos, inscrito en los Asientos B 00001 y C 00001 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay, acredita que originariamente dicho bien fue adquirida por la demandada **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** y su cónyuge **MARIO SANCHEZ MIRANDA**.

B.- El certificado literal de inscripción que igualmente obra en autos, prueba que sobre el bien indicado en el punto anterior, **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, había constituido hipoteca sobre sus derechos y acciones que tiene en el cincuenta por ciento del inmueble, a favor de la **COOPERATIVA SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS AGENCIA ABANCAY** en garantía de una deuda de su codemandado **JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, hasta por un monto de \$7.000.00, (Siete Mil Dólares Americanos) valorizando el inmueble de mutuo acuerdo en la suma de \$7.000.00 (Siete mil dólares americanos; gravamen que se encuentra inscrito en el Asiento D 00002 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002.

C.- El documento privado con legalización de firmas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de esta ciudad de fecha 17/MAY/2005, denominado "CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA" suscrito por los mismos demandados e inscrito en el Asiento 03-D de la Partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, el cual asimismo obra en antecedentes, prueba que la misma **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** constituye a favor de la misma entidad, una segunda y preferente hipoteca, sobre sus mismos derechos y acciones para garantizar el pago de una deuda del mismo obligado de 16 mil dólares americanos, constituyendo hipoteca hasta por un monto de 32 MIL DOLARES AMERICANOS, conviviendo valorizar el inmueble en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS.

D).-Sobre la base de los hechos antes descritos, la recurrente, interpuse demanda contra los demandados al considerar que las hipotecas constituidas en las formas señaladas y sus inscripciones en el Registro, son absolutamente **NULAS** por razones de puro derecho. Así:

Documentos 115

Expediente : 674-2012-0-03301-JM-CI-01  
Secretario Relator : Boza Troncoso Manlio Adriel  
Escrito Nro. :  
Sumilla : Interpone RECURSO DE CASACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC  
CENTRO DISTRICCION GENERAL  
14 MAR. 2014  
RECIBIDO  
Fecha

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DE ABANCAY:

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA, por mi patrocinada OLGA SANCHEZ MELGAREJO, en los seguidos sobre nulidad de acto jurídico de constitución de garantía hipotecaria y cancelación de inscripción registral, contra BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA y otros, sobre a Ud., atentamente, digo:

ABANCAY  
14 MAR 2014  
RECIBIDO Hrg.  
Firma:

**I.-PETITORIO.-**

En uso del Art. 290 del TUO de la L.O.P.J., interpongo por mi patrocinada:

RECURSO DE CASACION contra la sentencia de vista (Resol. Nro. 14) de fecha 30 de enero del 2014 expedido por vuestro Despacho, por el cual indebidamente CONFIRMA la sentencia apelada de primera instancia que, a su vez declaró INFUNDADA la demanda de instada por mi patrocinada contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, sobre nulidad de hipoteca y asiento de inscripción registral; recurso que interpongo, por causal que se sustenta en la infracción normativa procesal que incide directamente en la decisión, a efecto de que la respectiva Sala de la Corte Suprema lo anule totalmente la sentencia de vista impugnada.

**II.- DE LOS REQUISITOS DEL RECURSO.-**

**1. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.-**

El recurso interpuesto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 387 del Código Procesal Civil, porque el medio impugnativo de su objeto es una sentencia expedida por la Sala Mixta (Órgano de segundo grado) que pone fin al proceso, y ante el mismo órgano que lo emitió, dentro del plazo de diez días después de su notificación, adjuntando la tasa judicial respectiva.

**2.- DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-**

El recurso interpuesto cumple los requisitos de fondo previsto por el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley Nro. 29364 de fecha 28 de mayo del 2009, en la forma siguiente:

Colegio Abogados Apurimac N. 37

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 31811929  
DEFEN. JUD: 780030181  
SALA MIXTA CORTE SUP. DIST. JUD. A. URMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.95

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Unidad Abogados Apurimac, N° 53

824934-7 14MAR2014 9688 4649 0181 12:11:35

8535E70

CLIENTE

3432020 3-V Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



824272-7 14MAR2014 9688 4649 0181 12:11:22

6615466

CLIENTE

3432029 3-V Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



823654-4 14MAR2014 9688 4649 0181 12:11:22

6623C28

CLIENTE

3432038 3-V Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



833486-3 14MAR2014 9688 4649 0181 12:14:27

98E658A

CLIENTE

3432041 3-V Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla





PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

14/03/2014 12:30:53

Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
433-2014

MESA DE PARTES UNICA  
DE LAS SALAS CIVILES  
CORTE SUPREMA

RECIBIDO

Hora: ..... Firma: .....

Folios: 7

ente :00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012  
o :SALA MIXTA - Sede Central  
ento :ESCRITO  
eso :14/03/2014 12:30:53  
tado :DEMANDANTE SANCHEZ MELGAREJO OLGA  
alista :CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.  
ia :Indeterminado N Copias/Acomp : 3  
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
el :4 824934 S/.3.95 824272 S/.3.95 823654 S/.3.95 833486  
S/.608.00

la :  
RECURSO DE CASACION

vacacion :

MERCADO ISABEL INAYDA  
illa 1

igitalización: 12721-2014

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

2

2011 may  
Cachero de  
Milla  
07-2-2

TOMO II

N° Ref. Sa

EXP. 00674-2012-0-0301-JM-CI-0



22012006740301142000501

DISTRITO JUDICIAL	: APURIMAC	PROVINCIA	: ABANCAY
INSTANCIA	: SALA MIXTA - Sede Central	ESPECIALIDAD	: CIVIL
RELATOR	: CORDOVA VALENDEZ, ELAR C.	SEC. DE SALA	: MANLIO BOZA TRONCOSO
MOTIVO INGRESO	: APELACION EN AUTO - PRINCIPAL	F. ING. SALA	: 06/12/2013 08:09:25
PROCESO	: CONOCIMIENTO	F. ING. CDG	: 13/08/2012 10:46:26
MATERIA	: NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
PROCEDENCIA	: Exp.00674-2012-0 JUZGADO MIXTO - Sede Central / JUZGADO MIXTO / APURIMAC / ABANCAY		
SUMILLA	: DEMANDA		

SUJETOS PROCESALES

**DEMANDANTE** SANCHEZ MELGAREJO OLGA  
Domic Legal : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA)

**DEMANDADO** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY  
Casilla : OF. DE CASILLAS DE APURIMAC-> Nro 128  
MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA  
Domic Real : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05  
SANCHEZ MELGAREJO JORGE  
Domic Real : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5

ROBERTO  
GAMARRA  
SEGOVIA

201-208



EXP. 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

*Dorrientos*



420140006322012006740301142000101

NOTIFICACION N° 632-2014-SP-CI

IDENTIFICACION	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
ACTOR	CORDOVA MELENDEZ. ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

RECIPIENTARIO : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Conjunta Resolucion CATORCE de fecha 31/01/2014 a Fjs : 5

EXPONDIENDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION NRO. 14 (SENTENCIA DE VISTA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

FEBRERO DE 2014

EMETERIO CATACHO TRUJILLO  
DNI: 31022127  
NOTIFICACION

*F - 07 - FEB - 2014*  
*H - 11:02 a*

*[Signature]*  
LUCIANI FLORES TERRAZ  
SECRETARIA DE SALA MIXTA ABANCAY

AB

UCM

2-9

102

Ciento noventa y uno



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a ,07./02./14., siendo horas..11:02, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en:** ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° .14, en el proceso N° .674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

AV

VC

*U. Centro notarial*

11 /

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A):** **SANCHEZ MELGAREJO JORGE** .....

**DIRECCION:** **URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5** .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.07./.02./.14.**, siendo horas **11:02.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.14.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..06..de ..02. del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

ABV

CIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenás N° 100 Abancay

Ciento noventa y siete



420140006312012006740301142000101

NOTIFICACION N° 631-2014-SP-CI

DIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
TOR	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
RIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE
INATARIO	MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 CPC

CCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Junta Resolucion CATORCE de fecha 31/01/2014 a Fjs: 5

ANDO LO SIGUIENTE:

OLUCIÓN NRO. 14 (SENTENCIA DE VISTA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

EBRERO DE 2014

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033164  
NOTIFICACION

F- 07 - FEB - 2014.  
H- 11:02. a

LUCIAM FLORES TERRAZAS  
SECRETARIO (a)  
SALA MIXTA ABANCAY

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **07./02./14.**, siendo horas **11:02**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.**

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....**

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para-el-día-de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°. **14**, en el proceso N°. **674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

**EMETERIO GARACHO TRUJILLO**  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

AB

CI

*Ciento noventa y cinco*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.07./.02./.14.**, siendo horas **11:02.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J....**, con la resolución N°: **.14.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, **.06.** de **.02.** del 2014.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 91099147



Ciento noventa y uno 19



420140006332012006740301142000101

NOTIFICACION N° 633-2014-SP-CI

IDENTIFICACION	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
REQUERIDO	CORDOVA MELENDEZ. ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
OBJETO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

A : OF. DE CASILLAS DE APURIMAC - N° 128 - / /

En virtud de la Resolución CATORCE de fecha 31/01/2014 a Fjs: 5

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

SENTENCIA NRO. 14 (SENTENCIA DE VISTA)

FECHADO EN FEBRERO DE 2014

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
**NOTIFICADO**  
 05 FEB 2014  
 CARLA DAVILA ZAMALLOA  
 RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE  
 NOTIFICACIONES ABANCAY

*(Handwritten Signature)*  
 LUCIAN FLORES TERRAZAS  
 SECRETARIO (a)  
 SALA MIXTA ABANCAY

REPUBLICA DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Ciento noventa y tres - Pag 1 de 1  
19



420140006302012006740301142000101

NOTIFICACION N° 630-2014-SP-CI

IDENTIFICACION	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
RECORRIDO	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BÓZA TRONCOSO
ASUNTO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ABOGADO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

UBICACION LEGAL: JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC /  
ABANCAY / ABANCAY

En la Resolución CATORCE de fecha 31/01/2014 a Fjs: 5

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NRO. 14 (SENTENCIA DE VISTA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033167  
NOTIFICADOR

ABRIL DE 2014

05 FEB. 2014

~~ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 55~~

LUCIANA FLORES TERRAZAS  
SECRETARIO (e)  
SALA MIXTA ABANCAY

- Entones analizado este punto el título preliminar de nuestro código civil vigente que es de conocimiento, ocupa un lugar preponderante dentro del sistema jurídico como conjunto, ya que sus normas son de alcance general, que va más allá del derecho privado; puesto que sus disposiciones tienen vocación de normas que implican a todo el sistema jurídico.
- Con respecto al artículo V, el cual trataremos, señala expresamente: "Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres". Este numeral trae consigo a varias interpretaciones, pero para una proximidad adecuada a su entendimiento es necesario hacer referencias a sus diferentes elementos que lo constituye. Es por ello que dicho artículo por un lado refiere a buenas costumbres entendida esta como aquellas consideraciones, hábitos comunes, socialmente aceptables y vigentes en una determinada sociedad y que la vinculación con la calificación de "buenas" radica en que dichas costumbres se enmarcan o adecuan a las reglas éticas (valores morales) de dicha sociedad. Cabe señalar que estas buenas costumbres no es necesario que se encuentren positivizadas, ya que estas adquieren una autonomía normativa.
- Por otro lado, el orden público es entendido como aquellos principios fundamentales (jurídico, social, económico y moral) de interés general, sobre las cuales se basa el ordenamiento jurídico de un determinado estado, es por ello que estas se reflejen en normas jurídicas, cuyo cumplimiento es ineludible tanto para los particulares como para los órganos del estado. Tomando en consideración lo descrito anteriormente es de importancia señalar que lo referido a orden público posee un concepto más amplio y general, el cual incluye, forma parte de él las buenas costumbres, si tomáramos en cuenta ello lo estipulado en el artículo V tendría otras consideraciones.
- Consecuentemente, los hechos facticos narrados en la demanda por la parte actora, no se subsumen en la causal de nulidad prevista en el inciso 8) del artículo 219 del Código Civil, pues, con la suscripción de los dos contratos cuestionados por la demandante, no se ha afectado ningún principio fundamental ya sea de carácter jurídico, social, económico ni moral de interés general, sobre las cuales este basado el ordenamiento jurídico, pues, en el caso sub examine los contratos suscritos en las partes involucradas estaban permitidas por la ley; finalmente, tampoco se ha afectado las buenas costumbres, por estas y las consideraciones expuestas en los considerandos anteriores debe confirmarse la sentencia apelada.
- Finalmente, respecto de las costas y costos de conformidad a lo establecido por los artículos 410° y 411° del Código Procesal Civil, se establece que las mismas se liquidarán en ejecución de sentencia.

#### DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la resolución número 10 (sentencia), su fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, que falla declarando infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por Olga Sánchez Melgarejo, sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de partidas registrales con costas y costos. Y los devolvieron.  
S.S.

OLMOS HUALLPA

ASCUE HUMPIRI

VALENCIA BARRIENTOS

ciento veintiuno, ciento cuarentiocho, el acta de segundo remate de fojas ciento cincuentisiete; luego, en merito a la resolución Nro. 16 de fojas ciento ochenta del proceso ejecutivo se ha ordenado el tercer remate judicial procediéndose con las publicaciones del caso como así aparece de fojas ciento noventinueve, de fojas doscientos seis, en merito a ello se ha verificado el acta del tercer remate a fojas doscientos sesentiuno; en ese contexto como persuade se ha convocado a remate del bien inmueble ubicado en la avenida San Miguel Manzana H, sub lote 12 del sector Pueblo joven de esta ciudad, solamente en el cincuenta por ciento que corresponde a doña Bertha Melgarejo Sotomayor lo permitido por la ley; máxime que conforme al artículo 977 del Código Civil, dicho dispositivo autoriza que un co propietario pueda gravar total o parcialmente su cuota ideal, siempre que con ello no se abarque las cuotas de los demás co propietarios; lo cual lógicamente en este caso no afecta el cincuenta por ciento que luego del fenecimiento de la sociedad debía transmitirse a los hijos del finado Mario Sánchez Miranda, de modo tal, los sucesores conservan los derechos patrimoniales que les asiste por mandato imperativo de la ley.

- 2.5. Que, por otro lado, el fundamento de la impugnante a que al haberse celebrado dos contratos hipotecarios celebrados entre Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, Jorge Sánchez Melgarejo y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas son nulos por cuanto, en razón a que la garante Bertha Susana Melgarejo Sotomayor en una primera manifestación de voluntad constituyó garantía hipotecaria sobre sus derechos y acciones (50%) que le corresponde sobre el inmueble y luego en una segunda manifestación de voluntad y sin intervención de su cónyuge, de modo tal, este hecho a consideración de la impugnante sea una disposición de la totalidad del bien inmueble por haberse valorizado el inmueble en \$7,000 y \$32,000 mil dólares americanos respectivamente, actos a los cuales considera que tales actos jurídicos violan al principio de actuación conjunta de los cónyuges amparado en el artículo 315 del Código Civil, así como en el artículo 971 del mismo cuerpo normativo, a los cuales atribuye causal de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del Código Civil. Al respecto debe ponderarse que el primer contrato de garantía hipotecaria se ha suscrito en fecha 16/01/2002, luego el segundo contrato hipotecario se ha suscrito en fecha 20/05/2005, tal como así aparece de las fichas registrales de fojas ocho y nueve respectivamente; empero, véase conforme al certificado del acta de defunción del que en vida fue Mario Sánchez Miranda de fojas 227 del expediente Nro. 107-2009 que se tiene como acompañado aparece como fecha de fallecimiento "14 de enero del 1993", corroborado con los datos que aparecen de la ficha registral de fojas tres; en tal virtud, el régimen de la sociedad de bienes gananciales automáticamente se ha extinguido en fecha catorce de enero del año de mil novecientos noventa y tres, es decir, al fallecimiento de Mario Sánchez Miranda, consecuentemente, doña Bertha Melgarejo Sotomayor ha suscrito los dos contratos como co propietaria sin afectar régimen alguno y acorde con el principio de la libertad de contratación dentro de los márgenes permisibles por la normatividad sustantiva civil, esto es, los dos contratos de garantía hipotecaria se han celebrado afectándose solo el cincuenta por ciento de los derechos y acciones que le correspondían a doña Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, tal como así aparecen en las fichas registrales de fojas ocho y nueve de autos; por lo tanto, no se subsume en la causal de nulidad invocada por la accionante, esto es, no se ha vulnerado el orden público ni las buenas costumbres; por tanto, el argumento de la apelante no tiene amparo.
- 2.6. Que, no esta demás señala que las causal de nulidad prevista en el inciso 8) del artículo 219 del Código Civil, *"...en el caso del artículo V del título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa"*.

"(...) el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determina extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a).- Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por que tal caso se encuentra o no dentro los supuestos que contemplan tales normas; b).- Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c).- por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión" Expediente Nro. 4348-2005-AA/TC. Fundamento 2.

**SEGUNDO.- ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y NORMATIVOS.**

- 2.1. Que, el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libres e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna, al emitir la resolución recurrida.
- 2.2. Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece: "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada".
- 2.3. Que, en el caso materia de la alzada, para los fines de pronunciamiento, es preciso tener presente que de los fundamentos facticos que la demandada se tiene que Bertha Susana Melgarejo Sotomayor de Valenzuela ha constituido hipoteca sobre sus derechos y acciones que tiene en el cincuenta por ciento del inmueble signado como lote 12 manzana "H" situado en el sector de "Pueblo joven Centenario de Apurímac" de Abancay a favor de la Cooperativa San Pedro de Andahuaylas agencia Abancay en garantía de una deuda de su co demandado Jorge Sánchez Melgarejo hasta por la suma de \$7000.00 (siete mil dólares americanos) debidamente inscrito en el Asiento D00002 de la partida Nro. 11000279 del Registro de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002; posteriormente, la misma demandada Bertha Susana Melgarejo Sotomayor de Valenzuela ha constituido a favor de indicada entidad bancaria una segunda y preferente hipoteca sobre sus mismos derechos y acciones que tiene en el mismo inmueble hasta por un monto de treinta mil dólares americanos, suscrito notarialmente en fecha 17 de mayo del 2005 denominado "Contrato de crédito con constitución de garantía hipotecaria", inscrito en el Asiento 03-D de la partida 11000279 del registro de predios de la oficina registral de Abancay; de todo ello documentalmente esta acreditado las copias de las inscripciones registrales de fojas ocho y nueve de autos, esto es, tanto de la primera y segunda hipoteca.
- 2.4. Que, ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor y de la garante se inició con el tramite del proceso de ejecución de garantías (expediente Nro. 0107-2009-0-0301-JM-CI-01) seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro en contra de Bertha Melgarejo Sotomayor y Jorge Sánchez Melgarejo, admitiéndose a tramite como así aparece de la resolución Nro. Uno de fojas veintiuno y siguiente del indicado proceso civil; y en merito a ello se ha dispuesto convocarse a remate publico (primera convocatoria), esto es, tal y conforme aparece de las convocatorias del remate de fojas setentidos, setenticuatro; luego de ello, en merito a la resolución Nro. 08 de fojas 95 de aquel proceso se ha dispuesto la segunda convocatoria como se tiene de los avisos de remate de fojas

que constituyen causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del Código Civil. El señor juez no ha ponderado el merito o demerito de la fuerza de estos argumentos precisados, dejando incontestadas sus pretensiones ya que no las absuelve.

- El único considerando que el juez ensaya motivar, es en el cuarto considerando de la recurrida; sin embargo, resulta ser un argumento oscuro impreciso, ya que no existe un razonamiento bien construido que le permita debatir y analizar; de igual forma en el quinto considerando comete vicio de inmotivación, pues, no hace una apreciación razonada, tampoco hace una apreciación razonada de los medios probatorios aportados al proceso, por lo tanto, es ha demostrado con suficiencia la aparente y defectuosa motivación en que ha incurrido la apelada, encontrándose en causal de nulidad prevista en artículo 50, inciso 6) del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 122 inciso 3 y 4 del mismo cuerpo normativo.
- Que, respecto al control de fondo (de la fundabilidad de la demanda) reiterando los argumentos expuestos en su alegato de defensa, persiste que los documentos señalados acreditan que las hipotecas constituidas en las formas señaladas y sus inscripciones en el registro, son absolutamente nulas por razones de puro derecho; por los fundamentos expuesto pide que se declare nulidad de la recurrida o en todo caso se revoque y reformándola se declare fundada la demanda interpuesta con las pretensiones contenidas en la misma; y demás fundamentos que aparecen en el escrito de apelación; Y **CONSIDERANDO:**

#### PRIMERO.- FUNDAMENTO NORMATIVO.

- 1.1. La garantía de la pluralidad de instancias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva, permite al justiciable solicitar la revisión de decisiones jurisdiccionales, orientado a corregir los errores cometidos por la instancia inferior, taxativamente en el Inc. 6 del Art. 139 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia Nro. 4235-2010-PHC/TC lo siguiente:

*"El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, F. J. 2; 5019-2009-PHC, F. J. 2; 2596-2010-PA; F. J. 4). Fundamento 8.*

*" Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución". Fundamento 9.*

- 1.2. El Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación (...) las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Fundamento 4 de la sentencia recaída en el Exp. Nro. 3943-2006-PA/TC.

**SALA MIXTA - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : NRO. 00674-2012-0-0301-JM-CI-1  
**SECRETARIO** : BOZA TRONCOSO, MANLIO ADRIEL.  
**RELATOR** : Elard Cordova  
**DEMANDANTE** : Olga Sanchez Melgarejo  
**DEMANDADO** : Coop. De Ahorro y Credito San Pedro de Andahuaylas  
**MATERIA** : Nulidad del acto jurídico.  
**NATURALEZA** : Conocimiento  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Nro. 14**

Abancay, treinta y uno de enero  
del año dos mil catorce.

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la demandante Olga Sánchez Melgarejo, mediante escrito de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentiocho, en contra de la resolución Nro. 10 (sentencia), su fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, por la cual el Juez del Juzgado Mixto de Abancay resuelve declarar infundada la demanda en todos sus extremos interpuesta por Olga Sánchez Melgarejo, sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de partidas registrales y otros.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Recurso de apelación que se halla sustentada en los argumentos siguientes:

La demandante Olga Sánchez Melgarejo, en su escrito de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentiocho, funda la apelación en lo siguiente:

- Que, en la recurrida el magistrado sustanciador ha realizado una motivación aparente y defectuosa, pues, no ha cumplido con explicar las razones fácticas y jurídicas de su decisión deviniendo por tanto en arbitraria y caprichosa, pues, del análisis de los seis considerandos de la recurrida, se tiene que del primer al cuarto considerando que el juez se afana fofamente en definir y explicar la nulidad tacita, el orden publico y las buenas costumbres haciéndola repetitiva, no encamina a analizar concretamente la causal de nulidad denunciada sin llegar a nada concluyente, dejando incontestada sus denuncias.
- Que, en la demanda se denunció que los dos contratos hipotecarios celebrados entre Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, Jorge Sánchez Melgarejo y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas son nulos por cuando, si bien es cierto que Bertha Susana Melgarejo Sotomayor en una primera manifestación de voluntad constituyo garantía hipotecaria sobre sus derechos y acciones (50%) que le corresponde sobre el lote 12 de la manzana "H", zona 2, Sector Pueblo joven Centenario, ubicado en el distrito y provincia de Abancay; empero, en una segunda manifestación de voluntad y sin intervención de su cónyuge, en el fondo dispone la totalidad del bien inmueble por cuanto valoriza todo bien inmueble en \$7,000 y \$32,000 mil dólares americanos en caso de una eventual ejecución por incumplimiento de pago; en consecuencia, tales actos jurídicos violan al principio de actuación conjunta de los cónyuges la misma que tiene amparo en el artículo 315 del Código Civil, así como en el artículo 971 del mismo cuerpo normativo, hechos

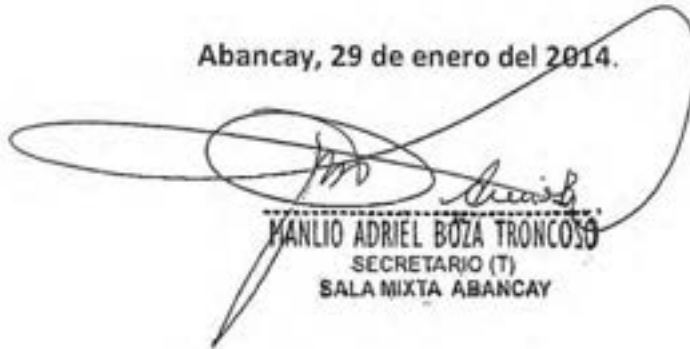
SALA MIXTA-SEDE CENTRAL.

EXPEDIENTE : Nro. 00674-2012-0-0301-JM-CI-01.

EL SECRETARIO DE LA SALA MIXTA DE ABANCAY DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC, HACE CONSTAR LO SIGUIENTE.

La VISTA DE LA CAUSA programada para el día de la fecha a horas OCHO DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS dentro del proceso Nro. 00674-2012-0-0301-JM-CI-01. Se ha verificado. No informaron los Abogados. Es cuanto cumplo con informar para sus fines de ley.

Abancay, 29 de enero del 2014.



MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY



Ciento ochentiseis

18



420140001822012006740301142000101

NOTIFICACION N° 182-2014-SP-CI

NTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
R	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
A	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

NDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

NDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

Constancia Deje por debajo de la puerta

ATARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

en el Domicilio Señalado ART. 161 CPC

ON REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion TRECE de fecha 09/01/2014 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

CIÓN NRO. 12 (SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HOARA PARA VISTA DE LA CAUSA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

ERO DE 2014

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

F - 17 - ENE - 2014.  
H - 15 : 20 : p

MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY

Ciento ochentidoseis

185

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **17./01./14.**, siendo horas **15:20**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05**.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **13**, en el proceso N° **.674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

17-01-14

*Ciento ochentidosw*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE** .....

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05** .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.17./.01./.14.**, siendo horas **15:20.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.13.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..16..de ..01. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO GAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*Ciento ochentitres*



420140001812012006740301142000101

NOTIFICACION N° 181-2014-SP-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
R	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
A	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ATARIO : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia - Deje por debajo de la puerta en el Domicilio - Colegiado Art. 161-CPC

ACION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

anta Resolucion TRECE de fecha 09/01/2014 a Fjs : 1

ANDO LO SIGUIENTE:

LUCCION NRO. 12 (SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HOARA PARA VISTA DE LA CAUSA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

ENERO DE 2014

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DN° 31033147  
NOTIFICADOR

*F - 17 - ENE - 2014 .  
H - 15 : 20 . p .*

*MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO*  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY

Ciento ochentidos

18

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 17./01./14., siendo horas 15:20, me constituí en el domicilio real del Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.

Domiciliado en: .URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.13, en el proceso N°.674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

11 10.20.14

*Ciento ochentimio*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.17./01./14.**, siendo horas **15:20.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.13.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..16..de ..01. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31039147

*Ciento ochenta*



420140001832012006740301142000101

NOTIFICACION N° 183-2014-SP-CI

ANTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.  
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SALA SALA MIXTA - Sede Central  
SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ABOGADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

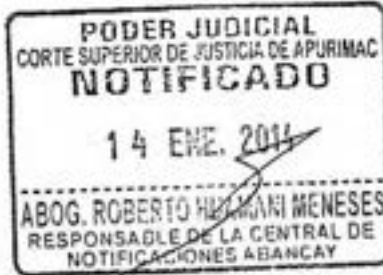
OF. DE CASILLAS DE APURIMAC - N° 128 - / /

Contra Resolución TRECE de fecha 09/01/2014 a Fjs: 1

CONDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NRO. 12 (SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HOARA PARA VISTA DE LA CAUSA)

ENERO DE 2014



*[Signature]*  
MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY

*Ciento retentivos*



420140001802012006740301142000101

NOTIFICACION N° 180-2014-SP-CI

ANTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 SALA SALA MIXTA - Sede Central  
R CORDOVA MELENDEZ, ELAR C. SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO  
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
SECRETARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

ACION LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC /  
ABANCAY / ABANCAY

Resolucion TRECE de fecha 09/01/2014 a Fjs: 1

ENDO LO SIGUIENTE:

UCION NRO. 12 (SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HOARA PARA VISTA DE LA CAUSA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*ROBERTO GAMARRA SEGOVIA*  
ABOGADO

ENERO DE 2014

EMETERIO CAIMACHO TRUJILLO  
DNI: 51601107  
NOTIFICADOR

14 ENE. 2014

*MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO*  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY



Ciento retentivos

**SALA MIXTA - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
**SECRETARIO** : BOZA TRONCOSO, MANLIO ADRIEL.  
**RELATOR** : CORDOVA MELENDEZ, ELAR CLETO.  
**DEMANDANTE** : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA.  
**DEMANDADOS** : MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, BERTHA SUSANA  
Y OTROS.  
**MATERIA** : NULIDAD DE ACTO JURIDICO.  
**NATURALEZA** : PROCESO DE CONOCIMIENTO.  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO MIXTO DE ABANCAY.-

**RESOLUCIÓN Nro. 13.-**

Abancay, nueve de enero  
Del año dos mil catorce.-

**DADO CUENTA EN LA FECHA CON EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO:** Revisado los autos se advierte que la parte demandada, dentro del término previsto por el tercer párrafo del artículo 373 del Código Procesal Civil, no ha cumplido con absolver al traslado corrido con el recurso de apelación de la parte actora, dispuesta por resolución número doce de folios ciento sesenta y nueve debidamente notificados en fechas doce y trece de diciembre del año dos mil trece, conforme se aprecia a folios ciento setenta y uno a ciento setenta y siete; en virtud a ello, en aplicación de lo previsto por el quinto párrafo del artículo y norma acotada; **DIERON** por no contestado a la parte demandada al traslado corrido con el medio impugnatorio recurrido y por ser este su estado **MANDARON** se comunique a las partes del proceso que los autos se encuentran expeditos para ser resueltos y **SEÑALARON** fecha de la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA** para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DOS MIL CATORCE, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS**, para tal efecto la diligencia de notificación se verifique con las formalidades que establece la Ley; quedando conformada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Administrativa Nro. 001-2014-P-CSJAP/PJ.-  
SS.-

OLMOS HUALLPA.-

ASCUE HUMPIRI.-

VALENCIA BARRIENTOS.-

EHQ.-

MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T) A  
SALA MIXTA ABANCAY

APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento retentivista*



420130085632012006740301142000101

NOTIFICACION N° 8563-2013-SP-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
R.	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
A	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 MATARIO : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

Constancia. Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 CPC

ION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

la Resolución DOCE de fecha 10/12/2013 a Fjs: 15

DO LO SIGUIENTE:

CIÓN NRO. 12 (TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA CON RECURSO DE APELACIÓN DE LA PARTE ACTORA) + OFICIO DE ON Y ESCRITO DE APELACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA CON ANEXOS

~~CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC~~

DIEMBRE DE 2013

~~METTERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR~~

*F - 13 - DIC - 2013*

*H - 13:30 p.m. 10-3100*

~~MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY~~

*Medidor 8h*

Ciento setenta y seis

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **13./12./13.**, siendo horas **13:30**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5**.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°. **12**, en el proceso N°. **674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

01 - 13. 30. P. 10-3100 Sr Medidor Elec

*Ciento retentivos*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE** .....

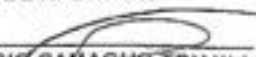
**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5** .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.13./12./13.**, siendo horas **13:30.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **12.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..12..de ..12. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 81033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento retentivo*



420130085622012006740301142000101

NOTIFICACION N° 8562-2013-SP-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
R	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
A	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ATARIO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 GPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Esta Resolución DOCE de fecha 10/12/2013 a Fjs: 15

HAYENDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NRO. 12 (TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA CON RECURSO DE APELACIÓN DE LA PARTE ACTORA) + OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y ESCRITO DE APELACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA CON ANEXOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

10 DICIEMBRE DE 2013

EMETERIO GAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

*F - 13 - Dic - 2013*

*HA - 13:30*

*10-3100 Nº Medidor Electr.*

MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY

Ciento retentivos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 13./12./13., siendo horas 13:30, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.**

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....**

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 12, en el proceso N° 674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMAGHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

10-3100 N° Medidor eléctrico

*Ciento retentidos*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.13./.12./.13.**, siendo horas **13:30.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.12.**, Proceso que se tramita en: **SALA MIXTA**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..12..de ..12. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*Ciento retentivos*



420130085642012006740301142000101

NOTIFICACION N° 8564-2013-SP-CI

NTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	SALA	SALA MIXTA - Sede Central
	CORDOVA MELENDEZ, ELAR C.	SECRETARIO DE SALA	MANLIO BOZA TRONCOSO
	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

OF. DE CASILLAS DE APURIMAC - N° 128 - / /

*As*

La Resolución DOCE de fecha 10/12/2013 a Fjs: 15

CONTIENE LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NRO. 12 (TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA CON RECURSO DE APELACIÓN DE LA PARTE ACTORA) + OFICIO DE APELACIÓN Y ESCRITO DE APELACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA CON ANEXOS

12 DICIEMBRE DE 2013

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**NOTIFICADO**  
**12 DIC. 2013**

---

Bach. ISABEL I. RIOS MERCADO  
 RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE ABANCAY

*[Signature]*  
 MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
 SECRETARIO (T)  
 SALA MIXTA ABANCAY



Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento retento*



420130085612012006740301142000101

NOTIFICACION N° 8561-2013-SP-CI

NÚMERO: 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 - SALA SALA MIXTA - Sede Central  
CORDOVA MELENDEZ, ELAR C. SECRETARIO DE SALA MANLIO BOZA TRONCOSO  
MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
ABOGADO : SANCHEZ MELGAREJO OLGA

ABOGADO LEGAL: JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion DOCE de fecha 10/12/2013 a Fjs: 2

SOBRE LO SIGUIENTE:

Resolución NRO. 12 (TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA CON RECURSO DE APELACIÓN DE LA PARTE ACTORA) OFICIO DE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

10 DICIEMBRE DE 2013

EMETERIO GAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

12 DIC 2013

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53

MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
SECRETARIO (T)  
SALA MIXTA ABANCAY

Ciento veintinueve

**SALA MIXTA - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
**SECRETARIO** : BOZA TRONCOSO, MANLIO ADRIEL.  
**RELATOR** : CORDOVA MELENDEZ, ELAR CLETO.  
**DEMANDANTE** : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA.  
**DEMANDADOS** : MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, BERTHA SUSANA Y OTROS.  
**MATERIA** : NULIDAD DE ACTO JURIDICO.  
**NATURALEZA** : PROCESO DE CONOCIMIENTO.  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO MIXTO DE ABANCAY.-

**RESOLUCIÓN Nro. 12.-**

Abancay, diez de diciembre  
Del año dos mil trece.-

**DADO CUENTA EN LA FECHA CON EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO:** Por recibido los autos con el Oficio que antecede, remitido por el Juez del Mixto de Abancay, en grado de apelación con efecto suspensivo contra la **sentencia** de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, estando a su tenor y por se este su estado, de conformidad a lo dispuesto en la tercera parte del artículo 373 del Código Procesal Civil; **MANDARON se confiera traslado a la parte demandada**, el recurso impugnatorio de apelación de la parte actora que corre a fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y ocho con sus respectivos anexos, por el plazo de diez días, para tal efecto la diligencia de notificación a los justiciables se efectúe con las formalidades que establece la Ley. Interviniendo en el conocimiento del presente proceso los señores Jueces Superiores que suscriben, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 1234-2013-P-CSJAP/PJ.  
SS.-

OLMOS HUALLPA.-

ASCUE HUMPIRI.-

VALENCIA BARRIENTOS

EHQ.-

  
 MANLIO ADRIEL BOZA TRONCOSO  
 SECRETARIO (T)  
 SALA MIXTA ABANCAY



Ciento sesentiocho

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Apurímac

**JUZGADO MIXTO DE ABANCAY**

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

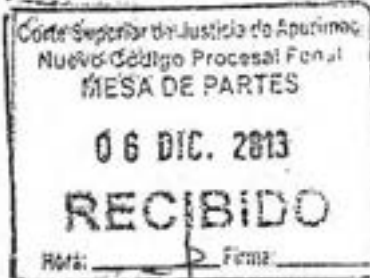
Abancay, 29 de Noviembre del 2013

OFICIO N° 790-2013- JMAB-CSJAP-PJ.-rm

**SEÑOR:**

**PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DE ABANCAY**

CIUDAD.-



Asunto: *Apelación de Expediente*

Tengo el honor de dirigirme a su digna Presidencia, con la finalidad de **REMITIR** el Expediente Civil en grado de apelación N° 674-2012, en fojas ( 167 ), en cumplimiento a la Resolución N° 11 de Autos; seguida por **OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO.**, el mismo que se remite para sus fines.- se adjunta expediente 107-2009 en dos tomos en fojas 410.

Sin otro particular, hallo propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MIGUEL ALBERTO CHILET  
JUEZ (1)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

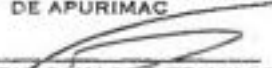
En la ciudad de Abancay a 21./11./13., siendo horas 11:56, me constituí en el domicilio real del **Señor (a)** : **MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA**.

**Domiciliado en:** URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C. de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **11**, en el proceso N° **.674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día 21./11./13., siendo horas 11:56., se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: 674-2012, ..... sobre: N.A.J..., con la resolución N°: 11., Proceso que se tramita en: J.M.. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de no cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de comparecer a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay. ..20..de ..11.. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CARACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

CIENTO SESENTA Y CINCO - 165



420130455232012006740301142000501

NOTIFICACION N° 45523-2013-JM-CI

NTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO

JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA LEGAL

MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ABANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

ABADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ABARIO : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

La Resolución ONCE de fecha 06/11/2013 a Fjs: 12

DE LO SIGUIENTE:

DE LA RESOL- 11 APELACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

NOVIEMBRE DE 2013

EMETERIO CAMACHO TPUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICACION

F- 21 - NOV - 2013 -  
H- 11:56. a

RECEBIÓ  
SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

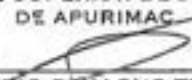
En la ciudad de Abancay a 21./11./13., siendo horas 11:56, me constituí en el domicilio real del **Señor (a)** : **SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en:** URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **11**, en el proceso N° **674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE** .....

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5** .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día 21./11./13., siendo horas 11:56., se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: 674-2012, .....  
Sobre: N.A.J..., con la resolución N°: 11., Proceso que se tramita en: J.M.. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..20..de ..11. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147



Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

CIENTO - SESENTA Y OCHO - 162



420130455242012006740301142000501

NOTIFICACION N° 45524-2013-JM-CI

N° 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO

JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA LEGAL

MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

NULLIDAD DE ACTO JURIDICO

ANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

ABANCAY : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ABANCAY : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion ONCE de fecha 06/11/2013 a Fjs: 12

SOLO SIGUIENTE:

LA RESOL.- 11 APELACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

NOVIEMBRE DE 2013

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31031127  
NOTARIO

F - 21 - NOV - 2013  
H - 11:56. a

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420130455252012006740301142000501

NOTIFICACION N° 45525-2013-JM-CI

NTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO		ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
NULIDAD DE ACTO JURIDICO			

ANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

ABANCAY : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

OBJETO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

LEGISLACION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion ONCE de fecha 08/11/2013 a Fjs : 12

CONTENIDO LO SIGUIENTE:

DE LA RESOL - 11 APELACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LUIS AGUILAR HUANA  
NOTIFICADOR  
DNI: 40686379

NOVIEMBRE DE 2013



Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

016110 SECRETARIA - 160



420130455222012006740301142000501

NOTIFICACION N° 45522-2013-JM-CI

NTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central  
CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO ESPECIALISTA LEGAL MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
ARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC /  
ABANCAY / ABANCAY

Resolucion ONCE de fecha 06/11/2013 a Fjs: 1  
LO SIGUIENTE:  
LA RESOL. - 11 APELACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

NOVIEMBRE DE 2013

19 NOV. 2013

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALISTA : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL  
ABANCAY,  
: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

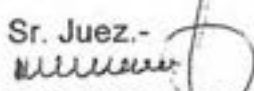
### Resolución Nro. 11

Abancay, cinco de Noviembre  
del dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el recurso de apelación; que se pasa a calificar.- y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de conformidad al artículo 367 del Código Procesal Civil, esta parte puede apelar el auto que le causa agravio y para conceder apelación corresponde a esta Judicatura, verificar si el escrito de parte cumple con los siguientes requisitos legales; a).- **De admisibilidad:** 1).- Si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de ley.- 2).- Ante el Juez que expidió la resolución impugnada.- 3).- Con la tasa judicial respectiva.-- b).-**De Procedencia:** 4).- Con la descripción del agravio.- 5).- Adecuando el recurso a la naturaleza de la resolución.- 6).- con la fundamentación correspondiente al supuesto vicio o error contenido en la resolución impugnada. **SEGUNDO:** Que examinado el recurso de apelación que antecede, y lo actuado en desarrollo del proceso, se advierte que el recurso materia de calificación, cumple con los requisitos señalados precedentemente; por cuyas razones y en aplicación de la norma citada y del artículo 376 del Código procesal Civil, **se RESUELVE: AL PRINCIPAL.- CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO,** la apelación interpuesta por **OLGA SANCHEZ MELGAREJO,** contra la sentencia dictada en autos, en tal virtud, **ELÉVESE** los de la materia por ante la Superior Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia, con la debida nota de atención; **AL OTROSI DIGO.-** Agréguese a los autos; **AL MAS DIGO.-** Agréguese a los autos para sus fines.-

H.S.-

Sr. Juez.-

  
MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

judicial de herederos a estar a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Civil que faculta solicitar la nulidad del acto jurídico nulo de pleno derecho a cualquiera que tenga interés inclusive al Ministerio Público y al propio Juez de oficio, cuando la invalidez es manifiesta.

6.6.-De la forma antes señalada y de los documentos probatorios anexados, se encuentra plenamente acreditada los puntos controvertidos fijados en la audiencia, esto es la fundabilidad de pretensión demandada, de tal modo que el Colegiado, actuando en sede de instancia, se servirá estimar la demanda en la que se encuentra incluido la invalidez de las inscripciones registrales que siguen la suerte del principal.

**POR LO EXPUESTO:** Pido a Ud., dar por interpuesto el recurso el presente recurso de apelación y disponer la elevación de los de la materia por ante el Superior Jerárquico.

**OTROSÍ DIGO:** Adjunto copia de la Resolución Nro. 40 (Auto de Adjudicación) de fecha 15 de octubre del presente, por el que el Juez sustanciador da en adjudicación la totalidad del bien inmueble, cuando sólo debió hacerlo por el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que corresponde a la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR sobre el bien materia de juicio, en su calidad de cónyuge, y no así afectar indebidamente la totalidad del bien y el otro cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones que corresponde a su cónyuge Mario Sánchez Miranda. El mismo que también se encuentra en apelación ante la Honorable Sala Mixta de Abancay.

Se agreguen a sus antecedentes.

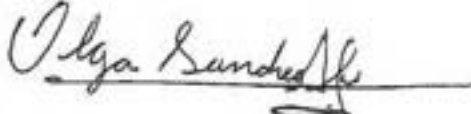
**MÁS DIGO:** Presento constancia de habilidad del letrado que autoriza el presente escrito.

Se tenga en cuenta.

Abancay, 27 de octubre de 2013.

  
SUNIL GAMARRA LOPEZ  
ABOGADO

Collegio Abogados Apurímaco N° 1095



disponer de los bienes sociales o gravarios, se requiere la intervención del marido y de la mujer (...); así como el artículo 971 del mismo código, que dice: "Las decisiones sobre el bien común se adopta por: 1.-Unanimidad, para disponer, gravar (...); hechos que constituyen causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: "El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa". "Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres".

c).-Posteriormente y sin cancelar la primera hipoteca, esto es, estando vigente la hipoteca anotada en el Asiento D 00002 de la Partida Registral Nro.11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la misma demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituye a su vez una SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA en similares condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de 16 mil dólares americanos, hasta un monto de 32 MIL DOLARES AMERICANOS, para el cual valorizan el bien en la misma suma (TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS), vale decir, prácticamente también en el 100% ( cien por ciento) del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería 16 MIL DOLARES AMERICANOS; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta: porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento, como que en efecto:

c.1) En el proceso En el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor JORGE SANCHEZ MELGAREJO y su garante BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, el Juez de manera contradictoria resuelve mediante la Resolución Nro. 40 (Auto de Adjudicación) de fecha 15 de octubre del presente, dar en adjudicación la totalidad, cuando sólo debió hacerlo por el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que corresponde a la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR sobre el bien materia de juicio, en su calidad de cónyuge, y no así afectar indebidamente la totalidad del bien y el otro cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones que corresponde a su cónyuge Mario Sánchez Miranda.

d) Por tanto, la primera y la segunda hipotecas son NULAS IPSO YUFE por infringir los 315 y 971 del C.C. por causal prevista por el inciso 8 del Art. 219 del C.C., de tal suerte que, en el presente, tengo legitimidad para obrar aún sin la declaración

Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002.

6.4.-El documento privado con legalización de firmas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de esta ciudad de fecha 17/MAY/2005, denominado "CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA" suscrito por los mismos demandados e inscrito en el Asiento 03-D de la Partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, el cual asimismo obra en antecedentes, prueba que la misma BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR constituye a favor de la misma entidad, una segunda y preferente hipoteca, sobre sus mismos derechos y acciones para garantizar el pago de una deuda del mismo obligado de 16 mil dólares americanos, constituyendo hipoteca hasta por un monto de 30 MIL DOLARES AMERICANOS, conviviendo valorizar el inmueble en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS.

6.5.-Los documentos precedentemente señalados, acreditan que las hipotecas constituidas en las formas señaladas y sus inscripciones en el Registro, son absolutamente **NULAS** por razones de puro derecho. Así:

a).-Como se tiene expuesto en los puntos anteriores expuestos a manera de antecedentes, el predio denominado Lote 12 de la manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, es propiedad social de BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y MARIO SANCHEZ MIRANDA, por haberlo adquirido en común mediante título inscrito en el registro de propiedad, tal como se demuestra con la copia certificada de la inscripción registral que se acompaña.

b).- Si bien BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituyó derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble citado en el punto anterior; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso y en el fondo, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino encubiertamente por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL QUIENIENTOS DÓLARES AMERICANOS que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble. Esto contraviene abiertamente la norma imperativa contenida en el artículo 315 del Código Civil, en cuanto señala que: "Para

6.1.-En el proceso se estableció como puntos controvertidos los siguientes:

a).-**"PRIMERO.**-Determinar si procede declarar nulo el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del dos mil cinco, por el cual los demandados BERTHA SUSANA MELGARJE SOTOMAYOR DE VALENZUELA Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO, constituye a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas garantía hipotecaria sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones del inmueble signado con el lote 12 de la manzana 2, ubicado en Pueblo Joven Centenario de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por las causales previstas en el artículo 219 inciso 8 del Código Procesal Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código".

b).-**"DOS.**-Determinar si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento".

c).-**"TERCERO.**-Determinar si procede la cancelación de las partidas registrales: Del Asiento D 0002 de la Partida Registral Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, y del Asiento Nro. 03- D de la misma Partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay".

6.2.-El documento de compraventa de fecha 21/08/1978 otorgado por la Oficina Regional a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, con firmas legalizadas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de la ciudad de Abancay, que obra en autos, inscrito en los Asientos B 00001 y C 00001 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay, acredita que originariamente dicho bien fue adquirida por la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR y su cónyuge MARIO SANCHEZ MIRANDA.

6.3.- El certificado literal de inscripción que igualmente obra en autos, prueba que sobre el bien indicado en el punto anterior, BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, había constituido hipoteca sobre sus derechos y acciones que tiene en el cincuenta por ciento del inmueble, a favor de la COOPERATIVA SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS AGENCIA ABANCAY, en garantía de una deuda de su codemandado JORGE SANCHEZ MELGAREJO, hasta por un monto de \$7,000.00, (Siete Mil Dólares Americanos) valorizando el inmueble de mutuo acuerdo en la suma de \$7,000.00 (Siete mil dólares americanos; gravamen que se encuentra inscrito en el Asiento D 00002 de la Partida



5.2.- Así también, la hipoteca anotada en el Asiento D 00002 de la Partida Registral Nro.11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la misma demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituye a su vez una SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA en similares condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de 16 mil dólares americanos, hasta un monto de 32 MIL DOLARES AMERICANOS, para el cual valorizan el bien en la misma suma (TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS), vale decir, prácticamente también en el 100% ( cien por ciento) del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería 16 MIL DOLARES AMERICANOS; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta; porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento, como que en efecto sucedió, pues:

5.3.-En el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor JORGE SANCHEZ MELGAREJO y su garante BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, el Juez de manera contradictoria resuelve mediante la Resolución Nro. 40 (Auto de Adjudicación) de fecha 15 de octubre del presente, dar en adjudicación la totalidad, cuando sólo debió hacerlo por el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que corresponde a la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR sobre el bien materia de juicio, en su calidad de cónyuge, y no así afectar indebidamente la totalidad del bien y el otro cincuenta por ciento (50%) de derechos y acciones que corresponde a su cónyuge Mario Sánchez Miranda.

**DE LO EXPUESTO:** Se ha demostrado con suficiencia, la aparente y defectuosa motivación en que ha incurrido la apelada, encontrándose incurso en causal de nulidad prevista por el artículo 50, inciso 6 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 122 incisos 3 y 4 del mismo cuerpo de Leyes; que como derecho y garantía constitucional tiene amparo legal en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

**B.-DEL CONTROL DE FONDO:  
(DE LA FUNDABILIDAD DE LA DEMANDA)**

6.-Reproduzco, esencialmente, los fundamentos de mi alegato de defensa, la misma que se sustenta en los siguientes términos:

Por ventura, ¿qué quiso decir el Juez? ¿acaso nos está diciendo que debe existir previamente una sentencia judicial (jurisdiccional) como requisito previo para amparar el orden público?, ¿qué quiso referirse con que el acto jurídico no afectó la buena fe pública, si tenemos en cuenta que no fue punto controvertido?

Este viene a ser un argumento oscuro, vago, impreciso, fuera de foco litigioso, que causa mucha suspicacia, pues el Juez no devela un derrotero lógico y jurídico, serio y riguroso que justifique su decisión. Es más, es tan imprecisa la sentencia que a esta parte me limita seriamente a efectuar un análisis y crítica de la decisión, pues no hay un verdadero razonamiento bien construido que me permita debatir y analizar, vulnerando así mi derecho a formular crítica y análisis de la sentencia conforme lo dispone el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

5.-Ahora, con respecto a que si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub examen contiene una hipoteca encubierta por el ciento por ciento; se tiene que el magistrado de la causa solamente lo trata en un considerando ("quinto") de la recurrida, manifestando en forma sosa y descuidada que:

*"...la cláusula tercera señala clara y expresamente que los garantes hipotecarios constituyen a favor de la Cooperativa segunda hipoteca sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones"*

Esto es, no sólo comete vicio de inmotivación, sino que además el Juez no hace una apreciación razonada de los medios probatorios aportados al proceso.

En efecto:

5.1.-Si bien BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituyó derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble sub Litis; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso y en el fondo, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino encubiertamente por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL QUIENIENTOS DÓLARES AMERICANOS que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble.

Por lo que, conforme a lo que manifestamos en nuestra demanda, dichos actos jurídicos violan al Principio de actuación conjunta de los cónyuges, la misma que se encuentra recogida por el artículo 315 del Código Civil, en cuanto señala que: "**Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y de la mujer (...)**"; así como el artículo 971 del mismo código, que dice: "**Las decisiones sobre el bien común se adopta por: 1.-Unanimidad, para disponer, gravar (...)**"; hechos que constituyen causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: "**El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa**". "**Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres**".

4.3.- Sin embargo, el Juez sentenciador, no pondera el mérito o demérito de la fuerza de estos argumentos precitados, dejando incontestadas nuestras pretensiones, pues no las absuelve, afanándose y distrayéndose retóricamente en definir el orden público y las buenas costumbres, aparentando motivar su decisión, utilizando frases cliché como "*la causal de nulidad invocada no tiene sustento legal*", pero lo hace sin explicar al menos una razón de hecho o de derecho que le llevó a tal conclusión, remitiéndose artificiosamente a definir el orden público y la nulidad tácita.

4.4.-En conclusión, el Juez de la causa no demuestra un solo fundamento concreto y concluyente que justifique su decisión, así como también deja incontestada nuestros fundamentos, pues no los sopesa y no los valora, lo cual es causal de nulidad habida cuenta que en el acto de la sentencia, el órgano jurisdiccional es donde debe dialogar con las partes, absolver sus pretensiones formuladas, vivir los requerimientos formuladas ante él, contestar sus inquietudes, dejar satisfechos los agravios que se hayan planteado, pues impera en nuestro ordenamiento jurídico el principio de Limitación.

4.5. En el único considerando que el Juez ensaya motivar, es en el considerando "*cuarto*" que versa:

*"Es forzoso concluir (sic léase es forzoso concluir), en el presente caso no obra sentencia jurisdiccional que a mérito que dicho acto jurídico trastoca el orden público, igualmente que establezca que se haya suscrito afectando el bien jurídico de la buena fe pública..."*

3.- Que, el máximo intérprete de la Constitución del Estado, ha desarrollado este tipo de inmotivación, denominada: "motivación aparente", en el Fundamento 7, literal "a)" de la sentencia recaída en el EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC-LIMA, que versa lo siguiente:

*"Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico."*

4.-Que, en el presente caso concreto, el magistrado sustanciador ha realizado una motivación aparente y defectuosa, toda vez que no ha cumplido con explicar las razones fácticas y jurídicas de su decisión deviniendo en arbitraria y caprichosa.

En efecto:

4.1.-De un análisis de los seis considerandos que sustentan la parte considerativa de la sentencia, se tiene que del primer al cuarto considerando, el Juez de mérito se afana fofamente en definir y explicar la nulidad tácita, el orden público y las buenas costumbres, haciéndola en forma repetitiva e infructuosa, pues, no tiene un destino o lugar de llegada su hilo discursivo, no se encamina a analizar concretamente la causal de nulidad denunciada sin llegar a nada concluyente; de tal manera que no enfrenta directa y analíticamente los fundamentos de la demanda. Esto es, deja incontestada nuestras denuncias.

Veamos:

4.2.-En nuestro acto postulatorio (demanda) se denunció que los dos contratos hipotecarios celebrados entre Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, Jorge Sánchez Melgarejo y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuylas, son nulos por cuanto, si bien es cierto que Bertha Susana Melgarejo Sotomayor en una primera manifestación de voluntad constituyó garantía hipotecaria sobre sus derechos y acciones (50%) que le corresponde sobre el Lote 12 de la manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el distrito y provincia de Abancay; sin embarco, en una segunda manifestación de voluntad y sin intervención de su cónyuge, en el fondo dispone la totalidad del bien inmueble por cuanto valoriza todo el bien inmueble en \$ 7,000 y \$ 32,000 mil dólares americanos en caso de una eventual ejecución por incumplimiento de pago.

declare la **NULIDAD** de los contratos privados de garantía hipotecaria, objeto de nulidad, y ordene accesoriamente la cancelación de las respectivas partidas registrales.

### III.-EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS:

#### A.-CONTROL DE FORMA:

#### (DE LA DEFECTUOSA Y APARENTE MOTIVACIÓN)

1.- Que, la Motivación, desde una perspectiva jurisdiccional, es el deber impuesto por el ordenamiento jurídico a los jueces para justificar con argumentos de hecho y de derecho sus decisiones adoptadas, para demostrar su validez jurídica. En cambio desde otra perspectiva, es el derecho fundamental de todo justiciable a obtener del órgano jurisdiccional una resolución justa y fundada en derecho, de allí se deriva su dimensión procesal entendida tanto como un Principio de Obligatoriedad de Motivar, cuanto como una garantía de orden público que debe cumplirse al interior de todo proceso judicial, administrativo, disciplinario, etc. Tanto es así, que moderna doctrina autorizada ha llegado a afirmar que no existe jurisdicción sin motivación. Por ello, en aplicación del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, se sanciona con nulidad absoluta aquella resolución judicial que no observa este derecho, deber, principio y garantía de la motivación.

2.-Que, a nivel doctrinario se ha establecido que son funciones de la motivación las siguientes:

- a).- Interdictar la arbitrariedad del Juez.
- b).-Controlar que el Juez haya actuado en sujeción a las Constitución y las Leyes.
- c).-Garantizar el derecho de las partes a formular crítica y análisis de las resoluciones judiciales, de allí que el juez debe dar a conocer el derrotero lógico y jurídico que ha seguido para adoptar una decisión.
- d).-La posibilidad de ejercer un autocontrol por el propio órgano jurisdiccional emisor.
- e).-La posibilidad de un control interno y externo por parte del superior jerárquico, y
- f).- El control por parte de la ciudadanía en general, que es el último destinatario de las decisiones jurisdiccionales.

Expediente : Nro.674-2012  
Secretario : Rossana Moscoso Becerra  
Escrito : Nro.  
Solicita : Interpone Recurso de Apelación



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY:

OLGA SANCHEZ MELGAREJO; en los seguidos contra LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHAYLAS; sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO y otras acciones a Ud., atentamente digo:

**I.- PETITORIO:**

Dentro del plazo de Ley; interpongo Recurso de Apelación contra la Resolución Judicial Nro. 10 (Sentencia) de fecha diecisiete de octubre del 2013, por el que el Juez del Juzgado de origen falla declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por la suscrita.

**II.-EFECTOS DEL PEDIDO:**

Que, vengo a interponer el presente medio impugnatorio, a efectos que sea reexaminada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y en su mérito:

a) Actuando en reenvío, se sirva declarar la **NULIDAD** de la recurrida, y como consecuencia ordene el reenvío de los autos al Juzgado Mixto de Abancay a fin de que expida nueva resolución con arreglo a Ley, para cuyo efecto demostraré que el Juez de la causa ha violado el principio, derecho, deber y garantía procesal de la debida Motivación de las resoluciones judiciales, que se encuentra regulada en el artículo 50, inciso 6 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 122 incisos 3 y 4 del mismo cuerpo de Leyes; que como derecho y garantía constitucional tiene amparo legal en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Concretamente el A quo ha realizado una defectuosa y aparente motivación.

O,

b) En sede de Instancia, se sirva **REVOCAR** la recurrida y **REFORMÁNDOLA**, declare **FUNDADA** la demanda interpuesta, y como consecuencia

mil dolares americanos (\$32,000.00), inscrita en el Asiento 03-D de la Partida Electrónica 11000279 del Registro de Propiedad Inmueble de Apurimac.

**CUARTO.-** Que habiendo sido la base del remate por valorización convencional la suma de **treinta y dos mil dólares americanos (\$ 32,00.00)**; por lo que el precio base de la última convocatoria a remate conforme se observa a fojas doscientos seis, es la suma de **quinze mil cuatrocientos trece con 34/100 dólares americanos (\$ 15,413.34)**, consiguientemente la solicitud de adjudicación del inmueble como forma de pago por el precio de base de remate en última convocatoria, lo propone la ejecutante; por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo setecientos treinta y nueve del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: PRIMERO: DAR EN ADJUDICACIÓN** el bien inmueble ubicado en la Avenida San Miguel, manzana "H" sub lote 12 del Pueblo Joven Centenario, del distrito de Abancay y Provincia de Abancay del departamento de Apurimac, con un área superficial de trescientos metros cuadrados (300m<sup>2</sup>) inscrita en la partida numero 11000279 de Registro de Propiedad Inmueble de Apurimac, con los linderos y medidas perimétricas que aparecen en la indicada ficha registral, hipotecada a favor de la entidad ejecutante Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas Agencia Abancay, representado por su apoderado Erick Cayo Nuñez, por la suma de **quinze mil cuatrocientos trece con 34/100 dólares americanos (\$ 15,413.34)**.). **SEGUNDO.-** Se dispone que se deje sin efecto todo gravamen que pesa sobre el bien inmueble materia de adjudicación, debiéndose disponer la inscripción en calidad de titularidad por adjudicación de dicho inmueble a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito san Pedro de Andahuaylas Agencia Abancay. **TERCERO.-** Cúmplase con emplazarse a los ejecutados con el presente auto de adjudicación, para que entreguen el bien inmueble a favor de la parte adjudicataria dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. **CUARTO.-** Una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, librese los partes dobles correspondientes al Jefe de la Oficina de Registros Públicos de ésta ciudad a fin de que proceda a la inscripción de la propiedad inmueble a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de san Pedro de Andahuaylas, Agencia Abancay. H. S.

Sr. Juez Juzgado Mixto  
Dr. Chilet Chilet.

MAXIMO R. PALIZA PINO  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00107-2009-0-0301-JM-CI-01

MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS

ESPECIALISTA : PALIZA PINTO, MAXIMO R.

DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO ,

**Resolución N° 40.-**

Abancay, quince de Octubre

Del año dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente que antecede, puesta en despacho para resolver la solicitud de **adjudicación del inmueble**, solicitada por la entidad ejecutante, por escrito de fojas doscientos setenta y ocho y a fojas cuatrocientos cuatro, con la atingencia de que el Juzgado Mixto del cercado tiene recargada labor; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo setecientos cuarenta y dos, en su tercer párrafo del Código Procesal Civil, dispone si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicársele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere; asimismo el artículo setecientos treinta y nueve del Código adjetivo civil, dispone sobre la transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido; en el remate del inmueble el Juez ordenará antes de cerrar el acta que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro del tercer día. **SEGUNDO.-** Que, el inmueble materia de adjudicación se encuentra en la Avenida San Miguel, manzana "H" sub lote 12 del Pueblo Joven Centenario, del distrito de Abancay y Provincia de Abancay del departamento de Apurímac, con un área superficial de trescientos metros cuadrados (300m<sup>2</sup>) inscrita en la partida número 11000279 de Registro de Propiedad Inmueble de Apurímac, con los linderos y medidas perimétricas que aparecen en la indicada ficha registral, hipotecada a favor de la entidad ejecutante. **TERCERO.-** Que, sobre el bien inmueble materia de litis, pesa una Garantía Hipotecaria: Primera y Segunda Hipoteca preferente a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, del cincuenta por ciento (50%) de los Derechos y acciones que le corresponden a Doña Bertha Melgarejo Sotomayor, como garante del Inmueble antes citado, gravamen hasta por la suma de treinta y dos





ciento cuarenta y seis

-146

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC  
DECANATO

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac que suscribe otorga;

**CONSTANCIA DE HABILITACIÓN:**

**Abog. SUNILL GAMARRA EGPEZ**

COLEGIATURA			
Inscripción y/o reinscripción			Registro
Día	Mes	Año	1095
08	Febrero	2013	
Así consta en el padrón de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac.			

HABILITACIÓN			
Calidad	Aporte mensual	Sanción o medida disciplinaria	Condición
Activo	Al 31-11-2013	Ninguna	<b>Habilitado</b> Hasta el 31 de noviembre del 2013.

Se expide la presente constancia a petición del interesado con Boucher N° I-6404324 de fecha 03/10/2013 para los fines que viene darle uso público.


Abancay, 03 de octubre del 2013.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC  
  
 Abog. Eusebio Robles Aguirre  
 DECANATO

N°510

RE  
VICTOR M.  
Sivase a  
postergad  
dispuesto  
encontrán  
mando  
UTOS EN  
or el juzg

NOR JUEZ I

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 97935  
APELACION DE SENTENCIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 31811979  
DEPEN. JUD: 788838181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
N. EXPDTE.: 674-2812  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*148.00

PODER JUDICIAL  
UTILIZADA



559243-5 26OCT2013 9680 4649 0181 11:42:25

72087FC

CLIENTE

3948756-3-0, antes de retirarse de la "ventanilla"

568468-1 26OCT2013 9680 4649 0181 11:42:48

8035FF8

CLIENTE

3948758-3-0, antes de retirarse de la "ventanilla"

568819-1 26OCT2013 9680 4649 0181 11:42:59

9622985

CLIENTE

3948767-3-0, antes de retirarse de la "ventanilla"

SOR SOLIK

ciembarente cuatro

-144-

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC  
Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

28/10/2013 12:21:14  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
13911-2013

te : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 P.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
 : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 o : ESCRITO  
 o : 28/10/2013 12:21:13 Polios : 13  
 lo : DEMANDANTE SANCHEZ NELGAREJO OLGA  
 ista : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
 : Indeterminado N Copias/Acomp : 3  
 : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 ncel : 3 559243 S/.148.00 560468 S/.3.80 560019 S/.3.80

**MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES\***

anilla :  
INTERPONE RECURSO DE APELACION

ervacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA

anilla 1

lo 1

01

Digitalización: 22883-2013

Recibido

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

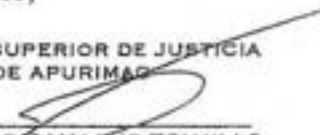


**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **23./10./13.**, siendo horas **15:20**, me constituí en domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA . domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....** para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a hacer la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **10**, en el proceso N° **.674-2012**

Quedando expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

ancel  
MONTTO  
anilla  
servaci  
E LANC  
anilla  
ulo 1  
1  
Digital

ciento cuarenta dos

142

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día 23/10/13., siendo horas 15:20., se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: 674-2012, ..... Breve: N.A.J..., con la resolución N°: 10., Proceso que se tramita en el JUZG.MIXTO. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo el precepto de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..22..de ..10. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*ciento cuarenta y uno*

*141*



420130412012012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41201-2013-JM-CI

E: 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO

JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA LEGAL

MOSCO SO BECERRA, ROSSANA

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

ABANCAO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ABANCAO : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion DIEZ de fecha 17/10/2013 a Fjs : 6

LO SIGUIENTE:

RESOL.-10 SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

18 DE OCTUBRE DE 2013

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 37003147  
NOTIFICADOR

*F-23-Oct-2013*  
*H-15:20. P*

ROSSANA MOSCO SO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 23./10./13., siendo horas 15:20, me constituí en el domicilio real del Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE.....

Domiciliado en: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 10, en el proceso N° .674-2012

dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*ciento treinta nueve*

*139*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **23./10./13.**, siendo horas **15:20.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.10.**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo percibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo a la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**JADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..22..de ..10. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

*[Signature]*  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

rand  
MON  
ni  
serv  
NE  
tan  
ulo  
01  
Dis



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento treinta y ocho*

Pag 1



420130412022012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41202-2013-JM-CI

ENTE: 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO

JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA LEGAL

MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ASANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

ADADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

TARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

EN REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion DIEZ de fecha 17/10/2013 a Fjs: 6

O LO SIGUIENTE:

LA RESOL.-10 SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO

DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

EMBRE DE 2013

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA

*F- 23- oct - 2013 .*  
*H- 15: 20. p*

ciento treinta y siete

137

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**


En la ciudad de Abancay a **23./10./13.**, siendo horas **15:20**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5**.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.09, en el proceso N°.674-2012

dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO GAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

ción to treinta seps

136

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE** .....


**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5** .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **23./10./13.**, siendo horas **15:20.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.09.**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..22..de ..10. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*amto telefónico*

*125*



420130411982012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41198-2013-JM-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
CHILET	CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
IA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

ANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
ANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
ATARIO : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Senalado Art. 161 CPG

ION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

ta Resolucion NUEVE de fecha 17/10/2013 a Fjs : 1  
DO LO SIGUIENTE:  
09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

CTUBRE DE 2013

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

*F- 23 - oct - 2013 .*  
*H - 15 : 20 . p*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

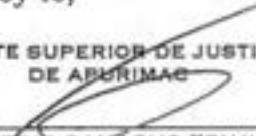
En la ciudad de Abancay a ,23./10./13., siendo horas..15:20, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA .**

**Domiciliado en: .URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....**

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° .09, en el proceso N° .674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Ciento treinta tres

133

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

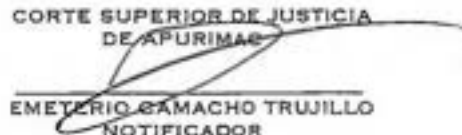
**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **23./10./13.**, siendo horas **15:20.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.09.**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..22..de ..10. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO SAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 81033147

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*ciento treinta dos*

*132*



420130411972012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41197-2013-JM-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
ACCION	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOZO BECERRA, ROSSANA
OBJETO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA		Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 CPC
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE		
REMITENTE	MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA		

ACCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Fecha Resolución NUEVE de fecha 17/10/2013 a Fjs : 1

CONTANDO LO SIGUIENTE:

09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CANACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

OCTUBRE DE 2013

*F - 23 - oct - 2013*

*A - 15:20*

ROSSANA MOSCOZO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY





Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Ciento treinta



420130412002012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41200-2013-JM-CI

PROCESO	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
RECORRIDO	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE
NOTARIO	SANCHEZ MELGAREJO OLGA

LEGISLACION LEGAL: JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Conjunta Resolucion DIEZ de fecha 17/10/2013 a Fjs: 6  
ORDENANDO LO SIGUIENTE:  
PRIMERA.- CANCELAR LA RESOL. -10 SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

OCTUBRE DE 2013

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR  
29 OCT. 2013

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegiado en el Colegio de Abogados de Apurimac N° 53

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

18/10/2013 10:18:35

*Ciento veintinueve*

CC

ERATIVA "SAN PEDRO  
ABANCAY



2 OCT. 2013

UN REG. 258

420130411992012006740301142000507

NOTIFICACION N° 41199-2013-JM-CI

MESA DE PARTES

IDENTIFICACION 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

JUZGADO

JUZGADO MIXTO - Sede Central

CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO

ESPECIALISTA LEGAL

MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

OBJETO NULIDAD DE ACTO JURIDICO

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

NOTARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

LEGISLACION LEGAL: JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Surta Resolución NUEVE de fecha 17/10/2013 a Fjs : 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:

AL-09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LUIS AGUILAR HUANA  
NOTIFICADOR  
DNI-40698379

OCTUBRE DE 2013

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento veintiocho*



420130411962012006740301142000501

NOTIFICACION N° 41196-2013-JM-CI

IDENTIFICACION	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
RECORRIDO	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
OBJETO	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA		
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE		
INMATRICULADO	SANCHEZ MELGAREJO OLGA		

ACCION LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Por la presente Resolución NUEVE de fecha 17/10/2013 a Fjs: 1

EXPONDO LO SIGUIENTE:

COL-09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

21 OCT. 2013

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 55

OCTUBRE DE 2013

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento veintiseiete*

18/10/2013 10:10:08

SECRETARIA "SAN PEDRO"  
ABANCAY



42013041195201200674030114200050

2 OCT 2013

11:45N REG: 25

MESA DE PARTES

NOTIFICACION N° 41195-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
REZUMEN	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

UBICACION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Junta Resolución OCHO de fecha 17/10/2013 a Fjs : 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:  
OL-08

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LOIS AGUILAR HUANA  
NOTIFICADOR  
DNI: 40698379

OCTUBRE DE 2013

*Rossana Moscoso Becerra*  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA

120  
Ciento veintitrés

artículo 200 del Código Procesal Civil, el Juzgado Mixto de Abancay, administrando justicia a nombre de la Nación : **FALLA:** declarando **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos, interpuesta por Olga Sánchez Melgarejo, sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de partidas registrales, con costas y costos.-H.S.

  
MIGUEL ALBERTO CHILES CHILES  
JUEZ (T)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

Juez el declararlas con el sustento y análisis de la norma infringida, por la deliberada manifestación de autonomía privada; por ello con relación al sustento del accionante en el sentido de que la suscripción de una hipoteca sobre derechos y acciones sobre el cincuenta por ciento del inmueble signado como lote N° 12 de la Manzana "H" Zona 2 Sector Pueblo Joven Centenario de Apurímac del Distrito y Provincia de Abancay-Departamento de Apurímac, a favor de la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, afectaría el orden público y las buenas costumbres. Al respecto conviene precisar que "El orden público (...) está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia . Es forzoso concluir (sic léase es forzoso concluir), en el presente caso no obra sentencia jurisdiccional que amerite que dicho acto jurídico trastoca el orden público, igualmente que establezca que se haya suscrito afectando el bien jurídico de la buena fe pública, por el contrario, es un acto jurídico que se suscrito en presencia de los elementos esenciales, como manifestación de la voluntad, capacidad, objeto, finalidad, y forma que vienen a constituir los requisitos para su validez ( art. 140 del C.C.), siendo esto así se entiende que la suscripción de ambos contratos ha primado la legalidad, que vía la presente pretensión de nulidad no es amparable.

**QUINTO.-** Que, respecto a que si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub Litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento; al respecto obra a fojas trece al quince, de los autos acompañados Exp. 107-2009, seguidos entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas y Bertha Melgarejo Sotomayor y otro, sobre Ejecución de Garantías, seguido ante éste mismo Juzgado, el contrato de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria que en su clausula tercera señala clara y expresamente que los garantes hipotecarios constituyen a favor de la Cooperativa segunda hipoteca sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones hasta por la suma de treinta y dos mil dólares americanos, sobre el inmueble materia de litis, consecuentemente no existe hipoteca encubierta como alega los demandantes.

**SEXTO.-** Que, resultando que la pretensión principal resulta infundada la pretensión accesoria de cancelación de Asiento Registral también resulta infundada; por estos fundamentos de conformidad con lo dispuesto por el

dos.- expediente 107-2009, seguido ante este mismo Juzgado; pruebas admitidas de los Demandados.- **uno.**- los documentos ofrecidos de 1 a 04; de la parte de Bertha Susana Melgarejo Sotomayor y Jorge Sánchez Melgarejo no presentan medios probatorios por haber sido declarados rebeldes, encontrándose los autos expeditos para dictar sentencia se procede a emitirla.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.-** Que, tal como lo dispone el artículo ciento noventisiete del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

**TERCERO.-** Que, previamente antes de analizar el fondo de la litis, se debe tener en cuenta que, la nulidad tácita o virtual es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica se deduce o infiere sin embargo del contenido de un acto jurídico por contravenir el mismo el orden público, las buenas costumbres o una o varias normas imperativas, esto es, que las normas en infinidad de supuestos, indirecta o tácitamente declaran nulidades, cuando establecen determinados requisitos para la configuración de los actos jurídicos, de modo tal que todos los actos jurídicos que se celebren sin cumplir con dichos requisitos de orden legal serán nulos.

**CUARTO.-**Que, la causal de nulidad invocada por el accionante, bajo la premisa normativa del artículo V del Título Preliminar del Código Civil, referido específicamente al inciso 8° del artículo 219° de la norma sustantiva invocada, no tiene sustento legal, pues se debe tener en cuenta que la nulidad absoluta a que se contraen en estos dispositivos ( artículo V Título Preliminar y artículo 219 del CC.) sobre la nulidad del Acto Jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres tiene por principio el interés público, es decir, se asimilan al orden social, al bien común ya sea que por su naturaleza sea prohibitivas o imperativas; pero también es cierto que, tales nulidades no operan automáticamente sino que constituye facultad del

Ciento veintitres

12

sobre obligación de dar suma de dinero solo es por el cincuenta porciento del bien inmueble materia de litis, y que como se es conocido que al darse un remate este es disminuido dejando solo los dos tercios del monto planteado para la primera convocatoria a remate, disminuyendo así en un 15% en la segunda y otro 15% en la tercera, y que si el monto a cobrar fuese menor este no permitiría recuperar ni siquiera el capital, y menos los intereses y los costos y costas procesales, además de que a sus codemandados tanto a Bertha Susana Melgarejo Sotomayor como a Jorge Sánchez Melgarejo les corresponde una alícuota del otro cincuenta porciento del bien inmueble materia de controversia; Continuado el proceso se declara rebeldes a los codemandados Bertha Susana Melgarejo Sotomayor y Jorge Sánchez Melgarejo, a fojas cincuenta y ocho con la Resolución N° 03 de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, saneándose el proceso mediante resolución N° 04 de fecha treinta de abril del año dos mil trece, obrante a fojas sesenta y siete, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación conforme consta de la resolución N° 05 de fojas ochenta y uno, cuyo desarrollo no se promueve debido a que las partes no llegaron a un acuerdo, fijándose como puntos controvertidos: **a)** determinar si procede declarar nulo el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del dos mil cinco, por el cual los demandados Bertha Susana Melgarejo Sotomayor de Valenzuela y Jorge Sánchez Melgarejo, constituye a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas garantía hipotecaria sobre el cincuenta porciento de sus derechos y acciones, del inmueble signado con el lote 12 de la manzana 2, ubicado en pueblo joven centenario de la provincia de Abancay departamento de Apurímac, por las causales previstas en el artículo 219 del inciso 8 del Código Procesal Civil, concordado con el artículo V del Título Preliminar del mismo código **b)** Determinar si la Hipoteca constituida sobre el inmueble sub. Litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento. **c)** Determinar si procede la cancelación de las partidas registrales: de asiento D 00002, de la partida registral N° 11000279, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; el asiento Nro. 03-D de la misma partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay. Con respecto a los medios de prueba admitidos tenemos de la parte demandante: **uno.-** documentos indicados de 1 a 09 y 11 a 12 del rubro de medios probatorios de la demanda



Ciento veintidos

acciones que posee en el cincuenta por ciento del inmueble signado como lote 12 de la manzana H, situado en el sector de Pueblo Joven Centenario a favor de su codemandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas en garantía de una deuda de su codemandado Jorge Sánchez Melgarejo, hasta por un monto de siete mil dólares americano con cero centavos (\$ 7, 000. 00), así mismo con posterioridad la demandada constituye a favor de la misma entidad una segunda y preferente hipoteca sobre sus mismos derechos y acciones que tienen en el mismo bien inmueble como garantía de pago del mismo obligado Jorge Sánchez Melgarejo, siendo en esta segunda oportunidad por un monto de treinta y dos mil dólares americanos con cero centavos (\$ 32, 000. 00) cuya valorización se hizo por todo el bien inmueble, mediante documento privado con legalización de firmas por ante notario publico, e inscrito en el asiento 03-D de la partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay. es así que la demandante argumenta ser heredera conjuntamente con sus hermanos María, Marlene y Jorge Sánchez Melgarejo, a quienes les correspondería el cincuenta por ciento del bien inmueble que por derecho le correspondía a su padre, tal como consta en la resolución judicial N° 05 de fecha 19 de mayo de mil novecientos noventa y tres del proceso civil N° 32-1993, expedida por el primer juzgado civil de Abancay; Es así que al haber sido hipotecado en su totalidad, la demandante argumenta que perjudica su derecho pues en una eventual subasta el bien se remataría en su totalidad, pues en efecto en el proceso sobre ejecución de garantía N° 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudos Jorge Sánchez Melgarejo y su garante Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, se ha dispuesto ejecutar el pago de una deuda total de veintiún mil trescientos treinta y tres dólares americanos con treinta y tres centavos, vale decir no por el cincuenta por ciento del bien inmueble que sería de dieciséis mil dólares americanos, sino por un monto superior, afectando así el otro cincuenta por ciento del bien inmueble. 3.-) Calificada y admitida la demandada, se corrió traslado a los demandados, contestando la empresa demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas representado por su administrador suplente Pedro Reynaldo Herrera Pariona, conforme consta de fojas cuarenta y siguientes, quien absuelve en forma negativa la demanda que la acción ejercitada por su parte

Ciento veintinueve

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALISTA : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL  
ABANCAY ,  
: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

## SENTENCIA

### RESOLUCION N° 10.

Abancay, diecisiete de octubre  
del año dos mil trece.

**VISTOS.-** con los autos acompañados que se tiene a la vista Exp. 107-2009, seguido entre las mismas partes sobre Ejecución de Garantías ante éste mismo Juzgado; **1.-** Resulta de Autos que por escrito de fojas veintiuno Olga Sánchez Melgarejo, interponen la demanda de nulidad de acto jurídico contra los demandados, Bertha Susana Melgarejo Sotomayor de Valenzuela, Jorge Sánchez Melgarejo y Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas sucursal Abancay; a fin de que se declare la nulidad de un acto jurídico contenido en el documento privado de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, así como la cancelación de las partidas registrales de asiento D 00002, de la partida registral N° 11000279, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; el asiento Nro. 03-D de la misma partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay, **2.-)** Fundamentan su demanda en el hecho que la demandada Bertha Susana Melgarejo Sotomayor y su conyugue Mario Sánchez Miranda, mediante compra venta otorgada por la Oficina Regional a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, mediante documento privado de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, cuyo título se encuentra vigente e inscrito en los registros de propiedad inmueble de Abancay, que la demandada ha constituido hipoteca sobre sus derechos y

Ciento veinte

JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE  
ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY,

: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

Resolución Nro. 09.

Abancay, dieciséis de Octubre

Del año dos mil trece.-

A los alegatos presentados por la parte  
demandante: Téngase presente lo expuesto en lo que fuere de ley al momento de  
resolver y conforme al estado del proceso : **TRAIGANSE PARA SENTENCIAR.-**

*Miguel*  
MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
JUEZ (T)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY


*Rossana*  
ROSSANA BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

de pleno derecho a cualquiera que tenga interés inclusive al Ministerio Público y al propio Juez de oficio, cuando la invalidez es manifiesta.

1.2.-De la forma antes señalada y de los documentos probatorios anexados, se encuentra plenamente acreditada los puntos controvertidos fijados en la audiencia, esto es la fundabilidad de pretensión demandada, de tal modo que su Despacho se servirá estimar en la sentencia las pretensiones demandada en el que se encuentra incluido la invalidez de las inscripciones registrales que siguen la suerte del principal.

**POR LO EXPUESTO:** Pido tener en cuenta.

Abancay, 12 de octubre del 2013.

  
LINERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Abancay N° 53

MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL NUEVOS SOLES que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble. Esto contraviene abiertamente la norma imperativa contenida en el artículo 315 del Código Civil, en cuanto señala que: "*Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y de la mujer (...)*"; así como el artículo 971 del mismo código, que dice: "*Las decisiones sobre el bien común se adopta por: 1.-Unanimidad, para disponer, gravar (...)*"; hechos que constituyen causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: "*El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa*". "*Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres*".

c).-Posteriormente y sin cancelar la primera hipoteca, esto es, estando vigente la hipoteca anotada en el Asiento D 00002 de la Partida Registral Nro.11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la misma demandada **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, constituye a su vez una **SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA** en similares condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de **16 mil dólares americanos**, hasta un monto de **32 MIL DOLARES AMERICANOS**, para el cual valorizan el bien en la misma suma (**TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS**), vale decir, prácticamente también en el **100% ( cien por ciento)** del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería **16 MIL DOLARES AMERICANOS**; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta; porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento, como que en efecto, en el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor **JORGE SANCHEZ MELGAREJO** y su garante **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, se ha dispuesto ejecutar el pago de una deuda total de \$21,333.33 Dólares americanos del bien valorizado convencionalmente en 32 mil dólares americanos, vale decir, no por el equivalente al cincuenta por ciento del valor del inmueble de 16 mil dólares, sino por un precio superior a ésta, afectando el otro cincuenta por ciento encubiertamente gravado con el objeto ilícito de rematar en la práctica la totalidad del bien; hecho que se acredita con la copia simple del aviso de remate en primera convocatoria que se anexó a la demanda de nulidad de hipoteca.

d).-Por tanto, la primera y la segunda hipotecas son **NULAS IPSO YUFE por infringir los 315 y 971 del C.C. por causal prevista por el inciso 8 del Art. 219 del C.C.**

de tal suerte que, en el presente, tengo legitimidad para obrar aún sin la declaración judicial de herederos a estar a lo dispuesto por el artículo **220 del Código Civil** que faculta solicitar la nulidad del acto jurídico nulo

Ciento diecisiete

2.2. El documento de compraventa de fecha 21/08/1978 otorgado por la Oficina Regional a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, con firmas legalizadas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de la ciudad de Abancay, que obra en autos, **inscrito en los Asientos B 00001 y C 00001 de la Partida Nro. 11000279** del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay, acredita que originariamente dicho bien fue adquirida por la demandada **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** y su cónyuge **MARIO SANCHEZ MIRANDA**.

2.3.- El certificado literal de inscripción que igualmente obra en autos, prueba que sobre el bien indicado en el punto anterior, **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, había constituido hipoteca sobre sus derechos y acciones que tiene en el cincuenta por ciento del inmueble, a favor de la **COOPERATIVA SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS AGENCIA ABANCAY**, en garantía de una deuda de su codemandado **JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, hasta por un monto de \$7.000.00, (Siete Mil Dólares Americanos) valorizando el inmueble de mutuo acuerdo en la suma de \$7.000.00 (Siete mil dólares americanos); gravamen que se encuentra inscrito en el Asiento D 00002 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002.

2.4. El documento privado con legalización de firmas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de esta ciudad de fecha 17/MAY/2005, denominado **"CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA"** suscrito por los mismos demandados e inscrito en el Asiento 03-D de la Partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, el cual asimismo obra en antecedentes, prueba que la misma **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** constituye a favor de la misma entidad, una segunda y preferente hipoteca, sobre sus mismos derechos y acciones para garantizar el pago de una deuda del mismo obligado de 16 mil dólares americanos, constituyendo hipoteca hasta por un monto de 30 MIL DOLARES AMERICANOS, conviniendo valorizar el inmueble en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS.

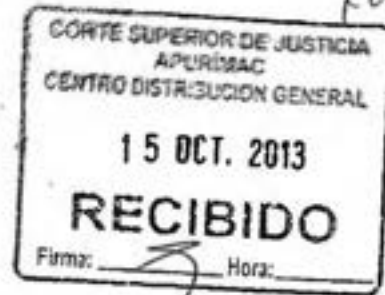
2.5. Los documentos precedentemente señalados, acreditan que las hipotecas constituidas en las formas señaladas y sus inscripciones en el Registro, son absolutamente **NULAS** por razones de puro derecho. Así:

a).- Como se tiene expuesto en los puntos anteriores expuestos a manera de antecedentes, el predio denominado Lote 12 de la manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, es propiedad social de **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y MARIO SANCHEZ MIRANDA**, por haberlo adquirido en común mediante título inscrito en el registro de propiedad, tal como se demuestra con la copia certificada de la inscripción registral que se acompaña.

b).- Si bien **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, constituyó derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble citado en el punto anterior; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso y en el fondo, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino encubiertamente por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE

Ciento dieciséis

Expediente : 674-2012-0-03301-JM-CI-01  
Secretario :  
Escrito Nro. :  
Solicita : Presenta **ALEGATO**



**SEÑOR JUEZ MIXTO DE ABANCAY:**

**ROBERTO GAMARRA SEGOVIA**, por **OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, en los seguidos sobre nulidad de acto jurídico de constitución de garantía hipotecaria y cancelación de inscripción registral, contra **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA** y otros, sobre a Ud., atentamente, digo:

**I.-PETITORIO.-** Estando dentro del plazo de ley, presente mi **ALEGATO**, solicitando que su Despacho, en la decisión final, declare **FUNDADO** la pretensión demandada; sobre la base de lo siguiente:

1.-Habiéndose cerrado la etapa probatoria, el proceso la ingresado a la etapa decisoria. En ese estado del proceso, estando a los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos en la forma establecida por ley, se llegó a acreditar inclusive de puro derecho la fundabilidad de las pretensiones ejercitadas en la demanda.

2.-En el proceso se llegó a acreditar los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia de conciliación de fecha 9/OCT/2013, de la siguiente manera:

2.1. En el referido acta se estableció como puntos controvertidos los siguientes:

a).- *"PRIMERO.-Determinar si procede declarar nulo el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del dos mil cinco, por el cual los demandados BERTHA SUSANA MELGARJEO SOTOMAYOR DE VALENZUELA Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO, constituye a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas garantía hipotecaria sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones del inmueble signado con el lote 12 de la manzana 2, ubicado en Pueblo Joven Centenario de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por las causales previstas en el artículo 219 inciso 8 del Código Procesal Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código".*

b).- *"DOS.-Determinar si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento".*

c).- *"TERCERO.-Determinar si procede la cancelación de las partidas registrales:*

*. Del Asiento D 0002 de la Partida Registral Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.*

*. Asiento Nro. 03- D de la misma Partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay".*

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 8101979  
DEPEN. JUD: 700030181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

ROBERTO J. MARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53

PODER JUDICIAL  
U.T.I. MARRA

883118-4 15OCT2013 9600 4649 0181 13:03:05

8817102

CLIENTE

464900197  
3949807 **30** Antes de retirarse de la ventanilla"

Ciento qu...

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 3101979  
DEPEN. JUD: 700030181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

ROBERTO J. MARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53

PODER JUDICIAL  
U.T.I. MARRA

882837-6 15OCT2013 9600 4649 0181 13:02:35

9005C08

CLIENTE

464900194  
3949804 **30** Antes de retirarse de la ventanilla"

CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

882687-0 15OCT2013 9600 4649 0181 13:02:51

551108C

CLIENTE

464900196  
3949805 **30** Antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL  
U.T.I. MARRA

882299-4 15OCT2013 9600 4649 0181 13:02:43

836DE38

CLIENTE



*Ciento catorce*

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

15/10/2013  
Pag

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
13326-2013

Procedente : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:2  
Legado : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
Exponente : ESCRITO  
Ingreso : 15/10/2013 14:44:15 Folios :  
Presentado : DEMANDANTE SANCHEZ MELGAREJO OLGA  
Especialista : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
Cantía : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep. Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Mucel : 4 803118 S/.3.80 802299 S/.3.80 802607 S/.3.80 802037 S/.3.80

Acto :  
Acto : PRESENTA ALEGATO

Observacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA  
Acto 1  
Acto 1

Digitalización: 20217-2013

Recibido

Ciento Trece

113

JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA

DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE  
ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY ,

: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

Resolución Nro. 08.

Abancay, catorce de Octubre

Del año dos mil trece:-

Al escrito presentada por la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas Andahuaylas; téngase presente; al otrosí: téngase por variado el domicilio procesal que se indica donde se le notificará en adelante.-

*Miguel*

MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
JUEZ (T)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

*Rossana*  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

Ciento doce

Exp. N° : 674-2012  
 Esp. Legal. : Dra. Huanca Torres Salustio  
 Cuaderno : Principal  
 Sumilla : *Apersonamiento, vario domicilio.*

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MITXTO DE PROVINCIA DE ABNACAY**

Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro" de Andahuaylas - Abancay, con Ruc. N° 20192082570, debidamente representada por su apoderado Erik Cayo Núñez, Identificado con DNI N° 06669704, con Domicilio Procesal e Institucional Jr. Cusco 117 - del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en la en autos seguidos contra, Sánchez Melgarejo, Olga, sobre Nulidad de Acto Jurídico, a usted atentamente digo:



Que, me apersono a la instancia en nombre y representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro" de Andahuaylas - Abancay a merito del Poder General y Especial, que me ha conferido el Representante Legal, de la precitada Institución, mediante Escritura Pública extendida con fecha 13.03.2013, ante Notario Público Dr. Luis Arnulfo Luna Vargas.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud. Señor Juez, me tenga por

Apersonada al presente proceso.

OTRO SI DIGO: Solicito se Varié el domicilio Procesal en sito, Domicilio Procesal e Institucional Jr. Cusco 117 - del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac,

**ANEXO:**

- Copia de mi DNI.
- Poder General y Especial del recurrente debidamente legalizado
- 01 Cédulas de Notificación.

Andahuaylas 10 de Octubre del 2013

Erik Cayo Núñez  
ADMINISTRADOR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN PEDRO" DE ANDAHUAYLAS - ABANCAY  
C.A.C. S.R.L.  
PERSONA LEGAL

Ciento once

111



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ANDAHUAYLAS  
N° Partida: 11000342

**INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C0000137

**RECTIFICACIÓN.-** Se rectifica el ASIENTO C000129 de la presente partida, en el sentido que el sentido que el nombre correcto de apoderado es, ERIN CAYO NUÑEZ, y no como se erróneamente se consignó en el citado asiento. Se realiza la presente aclaración en virtud de parte notarial de la Escritura Pública N° 155 de fecha 11/04/2013, extendida ante Notario Público Dr. Luis Arnulfo Luna Vargas.-.

El título fue presentado el 12/04/2013 a las 04:36:49 PM horas, bajo el N° 2013-00001978 del Diario 0042. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004929-04.-ANDAHUAYLAS,26 de Abril de 2013.

*[Firma]*  
Abog. KAROLIZETH CHACUÑA MERA  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° XI - Sede Ica

**Copia Certificada**  
**Existen Títulos Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

*[Firma]*

IC-10-ME-112013-1887 RESOLUCIÓN: 1207/2013 14:31:45 Pagina 268 de 269  
D:\11000342\part-1-1013\Títulos Pendientes y/o Inscripciones - Asunta Hoja Adicional

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ANDAHUAYLAS  
N° Partida: 11000342

**INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**

interponer todo tipo de recursos impugnatorios, como los de reconsideración, apelación y revisión, así como reclamar y cancelar obligaciones tributarias. Representar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, así como en toda clase de procesos laborales que se tramiten en el fuero común o en el fuero privativo laboral, conforme a la legislación vigente, con las mismas facultades establecidas en el literal c) de este poder, de conformidad con lo dispuesto por los artículos setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y siete del Código Procesal Civil y las normas especiales aplicables sin limitación alguna.

**C.- FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.**

**CON DOBLE FIRMA** podrán realizar los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro a plazo o de cualquier género; girar contra ellas, transferir fondos de ellas y efectuar retiros; recibir en dación en pago cualquier tipo de bienes, sean éstos muebles o inmuebles, así como disponer la venta o remate de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles dentro de su jurisdicción; desgravar los inmuebles hipotecados, levantando las hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, cuando el préstamo que garantizaban fuera cancelado, otomando para tal fin el mismo tipo de documento con el que se constituyó o por escritura pública.

Dentro de las operaciones pasivas podrán otorgar cartas fianzas.

Para todas las facultades establecidas que requieran doble firma están autorizados el señor ERICK CAYO NUÑEZ Y PEDRO REYNALDO HERRERA PARIONA; en caso de ausencia de uno de ellos, podrá intervenir el señor MILAGROS FATIMA AGUILAR.

**CON FIRMA INDISTINTA** podrán emitir, endosar depósitos, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y, en general, todo tipo de títulos y valores.

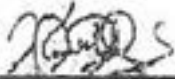
Podrán celebrar activamente contratos de mutuo con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, recibiendo las garantías que correspondan sean hipotecarias, prendarias o avales en pagarés o cartas fianza, letras de cambio y cualquier otro título valor y/o documento, pudiendo también suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, de interés y beneficio de la Cooperativa, en mérito a las facultades de disposición de derechos sustantivos.

**CLAUSULA TERCERA.- DELEGACION PARCIAL DE FACULTADES.-**

El señor ERICK CAYO NUÑEZ, en su condición de Administrador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas-Agencia Abancay, es el Único que podrá delegar las facultades recibidas en lo judicial administrativo, inpartario y laboral.

Consta así del parte notarial de la citada escritura, expedido con fecha 13/03/2013.

El título fue presentado el 14/03/2013 a las 09:23:34 AM horas, bajo el N° 2013-00001398 del Torno Diario 0042. Derechos cobrados S/66.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003479-04-00003907-04.-ANDAHUAYLAS, 28 de Marzo de 2013.

  
 Abog. KAREN SANCHEZ SANCHEZ  
 Registrador Público (e)


**SUNARP**

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

 ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA  
 OFICINA REGISTRAL ANDAHUAYLAS  
 N° Partida: 11000342

**INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS  
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**

 REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
 C00129

**DELEGACION DE PODERES.-** Mediante Escritura Pública N° 98 extendida con fecha 13/03/2013 por el Notario Público de la ciudad de Lima, Sr. Luis Arnulfo Luna Vargas, el GERENTE GENERAL SR. JUAN GUILLERMO LIGARDO CASIS, identificado con DNI N° 29625648, en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, con facultades inscritas en el asiento C00123 de la presente partida, **DELEGA LAS SIGUIENTES FACULTADES A LOS SEÑORES:**

- **EICK CAYO NÚÑEZ**, identificada con DNI N° 86689784.
- **PEDRO REYNALDO HERRERA PARIONA**, identificada con DNI N° 42606222.
- **MILAGROS FATIMA AGUILAR PEREZ**, identificada con DNI N° 41066413.

**A).- FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.-** Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas ante toda clase de autoridades judiciales con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, por lo que podrá iniciar procesos sean civiles, penales, laborales, contenciosos administrativos y, en general, todo tipo de procesos, sean éstos contenciosos o no contenciosos, confiéndole las facultades generales y especiales contenidas en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco y setenta y siete del Código Procesal Civil. Con tal facultad podrá interponer demandas, variar la pretensión, apersonarse en las demandas ya iniciadas en los que la Cooperativa sea parte como demandante, demandada, litisconsorte, tercero legitimado o sucesor procesal; contestar demandas, reconvenir, presentar contradicciones, contestar denuncias civiles y reconveniciones; allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, prestar declaración de parte, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión; conciliar o transigir, dentro o fuera de proceso; proponer excepciones o defensas previas; intervenir en toda clase de audiencias como las de conciliación, pruebas y las demás que señala la ley; prestar declaración, reconocer o exhibir documentos, intervenir en todos los actos procesales propios de procesos contenciosos y no contenciosos, sean de naturaleza civil, penal, administrativa, laboral y constitucional en todas las instancias y órganos jurisdiccionales que se requiera; interponer todo tipo de medios impugnatorios, remedios y recursos, en especial los de apelación, oposición, reposición, casación, queja, recurso extraordinario, aclaración y corrección; interponer nulidades; solicitar medidas cautelares y variarlas, ofrecer contracautela y variarla; participar en la ejecución de las medidas cautelares; solicitar remate o adjudicación y, en general, todos los actos para la ejecución de sentencia, cobro de costas y costos; celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la cooperativa; consignar o cobrar depósitos judiciales; solicitar, prestar y oponerse a la prueba anticipada; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él; sustituir y delegar la representación procesal y reasumirla y nombrar y revocar apoderados judiciales, interponer querrelas y denuncias penales en defensa de los derechos de la Cooperativa; constituirse en parte civil o intervenir como tercero civilmente responsable; prestar declaración como querellante, denunciante o denunciado, presentar las pruebas necesarias; concurrir a las audiencias y diligencias judiciales; promover incidentes, presentar cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, formular alegatos, interponer recursos de apelación, nulidad, queja, queja excepcional y aquellos que la ley confiera.

**B.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.-** Representar a la Cooperativa ante toda clase de autoridades y funcionarios de la administración pública en general, sean éstas del gobierno central, regional o local, policiales, militares, aduaneras, INDECOPI, SUNAT, SUNARP, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Poder Legislativo y las que sean necesarias. Formular toda clase de peticiones, promover procesos administrativos,



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos - SUNARP

Ciento och

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA  
OFICINA DE ANDAHUAYLAS

ATENCIÓN N° 10580  
FECHA: 12/07/2013

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### LIBRO DE COOPERATIVAS

### VIGENCIA DE PODER

El que suscribe CERTIFICA que:

EN EL ASIENTO C0000129 LA PARTIDA N° 11000342 DEL LIBRO DE COOPERATIVAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA DENOMINADA "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS", SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE LAS FACULTADES DELEGADAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 95 DE FECHA 13/03/2013, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ANDAHUAYLAS DR. LUIS ARNULFO LUNA VARGAS, DONDE SE DELEGA PODERES A FAVOR DE: ERIK CAYO NÚÑEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 06669704, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO, CON LAS FACULTADES, QUE APARECEN EN LA PAGINA 252 Y 253 DE LA PARTIDA MENCIONADA, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EXISTEN TÍTULOS PENDIENTES N° 1968, 1969, 1971, 1972, 1973, 1970, 1967; CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013, SOBRE REVOCATORIA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES; ADEMÁS DE LA APELACIÓN DE FECHA 19/04/2013 AL TÍTULO N° 1150-2013.

N° DE FOJAS DEL CERTIFICADO: 04

DERECHOS PAGADOS: S/22.00 NUEVOS SOLES

RECIBO: 2013-54-00007770.

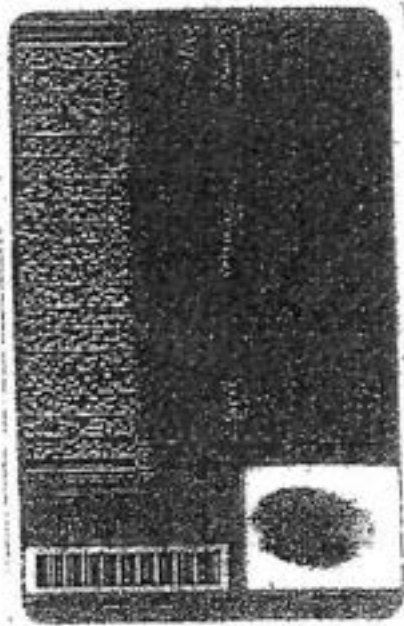
FECHA: 12/07/2013.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ANDAHUAYLAS A LAS 12:05 HORAS DEL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2013

  
Abog. KARIM LIZETH CHACALCA DE PEÑA  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° XI - Sede ICA


Ciento siete

107





Ciento seis

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NEO: 28192882578  
DEPEN. JUD: 780030181  
JUZGADO: 11116 DIST. JUD. ABURIMAC  
CANT. DON. : 8882  
MONTO S/: \*\*\*\*\*3.80

338423-4 14OCT2013 9688 4649 0181 10:01:07

A88949C

CLIENTE

46498884  
3949361 su número antes de retirarse de la ventanilla

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Cinco Cinco*

105

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
13263-2013

-----  
Fuente :00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
Juzgado : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
Tipo de Documento : ESCRITO  
Fecha de Ingreso : 14/10/2013 12:43:44 Folios : 1  
Demandado : DEMANDADO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO I  
Abogado Fiscalista : MOSCOSO BECERRA, ROSSANA  
Categoría : Indeterminado N Copias/Acomp : 1  
Código Judicial : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Módulo : 1 338423 S/.3.80

Asunto :  
APERSONAMIENTO Y OTRO SI DIGO

Observacion :

-----  
QUIMA AYALA EDITH SINTIA

Identificación 1

Módulo 1

2011

3. Digitalización: 19938-2013

-----  
Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Ciento Cuatro*

*104*



420130395622012006740301142000501

NOTIFICACION N° 39562-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
QUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 DESTINATARIO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

**Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 161 CPC**

ACION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

ta Resolucion AUDIENCIA de fecha 09/10/2013 a Fjs : 2  
DO LO SIGUIENTE:  
EL ACTA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Signature]*  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA

BRE DE 2013

EMETERIO DAMAZO TIBALDO  
D. N. 12345  
NOT. P. 12345

*F - 14 - Oct - 2013 .*  
*H - 13 : 23 . 0 - 10 - 3100 . en medidor Electr.*

Ciento tres

103

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 14./10./13., siendo horas 13:23, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA** .....  
**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5** .....  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°. **AU.**, en el proceso N°. **674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

eriva  
V  
IMA  
ani  
llo  
1  
Dio



Ciento dos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **14./10./13.**, siendo horas **13:23.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **AU..**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..11..de ..10. del 2013.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**

  
**EMETERIO CAMACHO TRUJILLO**  
**NOTIFICADOR**  
**DNI: 31033147**

rv  
MA  
an  
lo  
Di

Sede Central - Av. Díaz Barcenás N° 100 Abancay

*Ciento uno*



420130395632012006740301142000501

NOTIFICACION N° 39563-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
QUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Sofalado Art. 181 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución AUDIENCIA de fecha 09/10/2013 a Fjs: 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
COPIA DEL ACTA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMISOR

*[Signature]*  
ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA (e)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

OCTUBRE DE 2013

F - 14 - oct - 2013  
H - 13:23 PM 10-3100 sus Medidor Eléctrico

Cien

100

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

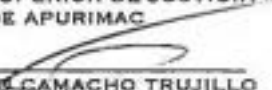
En la ciudad de Abancay a ,14./10./13., siendo horas..13:23, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....

**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5**.....

Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.AU., en el proceso N°.674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

*Morantimera*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-5 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día 14./10./13., siendo horas 13:23., se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: .674-2012, ..... Sobre: N.A.J..., con la resolución N°: AU..., Proceso que se tramita en: JUZG.MIXTO. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..11..de ..10. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147



garantía hipotecaria sobre el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones, del inmueble signado con el lote 12 de la manzana 2, ubicado en Pueblo Joven Centenario de la provincia de Abancay departamento de Apurímac, por la causales prevista en el Art. 219 del inciso 8 del Código Procesal Civil, concordado con el Art. V del Título Preliminar del mismo Código.

**DOS:** Determinar si la hipoteca constituida sobre el inmueble sub. litis contiene una hipoteca encubierta por el cien por ciento.

**TERCERO:** Determinar si procede la Cancelación de las partidas registrales:

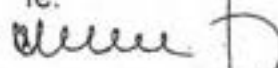
- Del asiento D 00002 de la Partida Registral Nro. 11000279 del Registro de Predios de la oficina de Registral de Abancay.
- El asiento Nro. 03 - D de la misma partida 11000279 de la oficina Registral de Abancay.

**ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS :  
RESOLUCION N° 07 -**

**VISTOS Y CONSIDERANDO .- PRIMERO.-** Que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir convicción en el juzgador respecto a los puntos controvertidos para así fundamentar sus decisiones; **SEGUNDO.-** Que en caso de autos los medios probatorios son idóneos para efectos del siguiente proceso; por lo que estando al artículo 188 del Código procesal Civil; **SE RESUELVE .-** admitir los siguientes medios probatorios: de la **PARTE DEMANDANTE: UNO.- DOCUMENTOS:** indicados de 1 a 09 y 11 a 12 del rubro de medios probatorios de la demanda, - **DOS.-REMITIR.-** el Expediente N° 107-2009, seguido ante tramitado en este mismo juzgado. - **DE LOS DEMANDADOS.- DOS .-** los documentos ofrecidos de 1 al 04, **DE LA PARTE DE BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y JORGE SANCHAEZ MELAGAREJO** no presentan medio probatorio alguno por haber sido declarados rebeldes; T.R. Y H.S.

Acto seguido se dispone el Juzgamiento Anticipado del presente proceso de acuerdo al Art. 468 del Código Procesal Civil, ya que los medios probatorios ofrecidos por las partes son solo documentales, quedando expediente el presente proceso para la presentación de alegatos dentro del termino de ley, debiendo notificar a la parte demandada que inasistió a este acto con el presente acto. Así mismo se dispone que el secretario de razón sobre el expediente N° 107-2009.

**CONCLUSION DE LA AUDIENCIA:** Con lo que concluyó la presente audiencia, firmando las partes presentes, después del señor juez de que doy fe.

  
MIGUEL ALBERTO CANLET CHILET  
JUEZ (T)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
RUBEN IVÁN HUAMANI  
SECRETARIO DE RAZÓN  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
Olayo Sanchez







Noventa siete

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
 ESPECIALISTA : HUANCA TORRES, SALUSTIO R.  
 DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY,  
 : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
 DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

**ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATARIOS**

**LUGAR Y FECHA.-** En la ciudad de Abancay, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo horas diez y treinta minutos de la mañana.-

**ASISTENTES.-** por ante el Despacho del Juzgado Mixto de Abancay, que despacha el doctor **MIGUEL CHILET CHILET**, concurrió la parte **OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, identificado N° 09598702, asistido por su abogado – **Dr. Roberto Gamarra Segovia**, con registro N° 053, del Colegio de Abogados de Apurímac, así mismo se deja constancia de la asistencia de la parte **DEMANDADA: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**, representada por Pedro Reynaldo Herrera Pariona, identificado con DNI: N° 42606222, acompañado por su asesor Jack Michel Céspedes Ramírez, con registro N° 5550 del Colegio de Abogados de Cusco, dejando expresa constancia de la inasistencia de la parte demandada, **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, JORGE SANCHEZ MELGAREJO**; para fines de verificarse la diligencia de AUDIENCIA CONCILIACION, programada para el día y la hora de la fecha, en el expediente N° 674-2012; en efecto la diligencia tuvo el siguiente resultado:

**JURAMENTO DE LEY.-** Que el señor Juez previamente tomó juramento de ley a los intervinientes, con la formula de ley, quienes manifestaron decir la verdad.

**ETAPA DE CONCILIACION:**  
 Se hace constar de que no es procedente promover conciliación entre las partes por no llegar a un acuerdo-----

**FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**  
 El juzgado procede a fijar los siguientes puntos controvertidos que serán materia de probanza:

**PRIMERO.-** Determinar si procede declarar nulo el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del dos mil cinco, por el cual los demandados **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, constituye a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLA**,

RUBEN MIGUEL CHILET CHILET  
 ASISTENTE DE FISCALIA  
 JUZGADO MIXTO ABANCAY - APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Novate seis 96



420130349292012006740301142000501

NOTIFICACION N° 34929-2013-JM-CI

ENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	HUANCA TORRES, SALUSTIO R.
NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

NDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
NDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
STARIO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

ON REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

ta Resolucion SEIS de fecha 28/06/2013 a Fjs: 1

IDO LO SIGUIENTE:

E LA RESOL. DE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

OSTO DE 2013

SALUSTIO HUANCA TORRES  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

F - 04 - Set - 2013 .  
H - 10 : 18 - a

Noviembre 20 95



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 04.10.2013, siendo horas 10:18, me constituí en el domicilio real del **DESTINATARIO:** Melgarejo Sotomayor Bertha Susana ubicado en bx. b. Los Ingenieros M2- A- Lot - 05. Para efectos de de cumplir con la notificación de ley, en merito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cedula de Notificación y anexos de ley de conformidad al **Artículo 161 del C.P.C.** Dejado bajo puerta, esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 06, en el proceso N° 674-2012.

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Noviembre 9



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

SEÑOR(A): Melgarejo Sotomayor Bertha Susana

DIRECCION: Hrb. Los Ingenieros MB-A-207-05

Por medio del presente **AVISO JUDICIAL** se le comunica a Ud. Que el día 04.10.2013, siendo horas 10:18; Se le dejara o entregara una Notificación **JUDICIAL**, recaída dentro del expediente N° 674-2012.

Sobre: N. A. J.

Con la resolución N° 06.

Proceso que se tramita en J. M.

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el **Art. 161 del C.P.C.** teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

Abancay, 03 de Setiembre, del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Noventay tres.

JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : HUANCA TORRES, SALUSTIO R.

DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS

SUCURSAL ABANCAY,

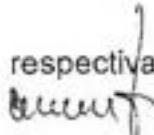
: MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

### Resolución N° 06.

Abancay, veinte de agosto del  
año dos mil trece.-

A LO EXPUESTO.- Habiendo presentado la tasa judicial  
respectiva; expídase copias certificadas de los actuados que precisa.-

  
MIGUEL ALBERTO CHIFET CHIFET  
JUL2013  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
SALUSTIO HUANCA TORRES  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

C Noventa y dos - 9

Expediente : 674-2012-0-03301-JM-CI-01  
Secretario :  
Escrito Nro. :  
Solicita : Copias certificadas

Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Nuevo Código Procesal Penal  
**MESA DE PARTES**  
**19 AGO. 2013**  
**RECIBIDO**  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**SEÑOR JUEZ MIXTO DE ABANCAY:**

**ROBERTO GAMARRA SEGOVIA**, por mi patrocinada **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA**, en los seguidos con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY**, en los seguidos sobre ejecución de garantías; a Ud., atentamente, digo:

Para fines estrictamente legales, solicito se sirva expedirme copias certificadas del documento de folios 13 al 16 del proceso, para cual anexo al presente la tasa judicial respectiva.

Abancay, 16 de agosto del 2013.

  
**ROBERTO GAMARRA SEGOVIA**  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurímac N° 53

Noventa y uno

**Banco de la Nación**

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N. NRO: 24811  
DEPEN. JUD: 70883691  
JUZGADO MIXTO 1.º JUD. AGUINAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/: \*\*\*\*\*3.00

049896-4 16AG02013 9688 4649 0181 15:25:55

862E10

CLIENTE

39312003-3-Q

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

046700-1 16AG02013 9688 4649 0181 15:24:31

717200

CLIENTE

2298330

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

048559-3 16AG02013 9688 4649 0181 15:25:45

250000

CLIENTE

39312003-3-Q

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

048217-4 16AG02013 9688 4649 0181 15:25:25

543770

CLIENTE

2298330

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

048217-4 16AG02013 9688 4649 0181 15:25:11

543770

CLIENTE

2298330

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

2298330

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Noventa

9

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC  
Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

19/08/2013 09:  
Pag. 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
11134-2013

Expediente : 00674-2012-0-0301-JN-CI-01 P.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
Juzgado : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
Documento : ESCRITO  
P.Ingreso : 19/08/2013 09:31:29 Folios :  
Presentado : DEMANDADO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA  
Especialista : HUANCA TORRES, SALUSTIO R.  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acceso :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 6 049896 S/.3.80 046780 S/.3.70 049559 S/.3.80 048752 S/.3.70 0  
S/.3.70 047468 S/.3.70

Unidad :  
Copias : COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA

Matrícula 1

Volumen 1

Folio 1

134-2013

Recibido

celebrada y usol

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **04./07./13.**, siendo horas **10:18**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA**. **Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....**  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° **05**, en el proceso N° **.674-2012**

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sumilla

COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA

Sumilla 1

Culo 1

001

674-2012

Recibido

Sede Central - Av. Diaz Barcanas N° 100 Abancay



420130264052012006740301142000501  
NOTIFICACION N° 26405-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
REQUERIDO	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	HUANCA TORRES, SALUSTIO R.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE
DESTINATARIO	MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el domicilio  
Señalado Art. 161 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 26/06/2013 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

N° 05 AUDIENCIA DE CONCILIACION

CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA

EMETERIO GARCIA  
DM: 31035147  
NOTIFICADOR

26 DE JUNIO DE 2013

SALUSTIO HUANCA TORRES  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

*F- 04 - Julio - 2013 .  
H- 10:18. am*

Copia

COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

DE LANCHO, SILVIA ELGENIA

Copia 1  
No 1

2013

Recibido

*delicada y neta*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.04./.07./.13.**, siendo horas **10:18.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.05.**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..03..de ..07. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

COPIAS CERTIFICADAS

RESERVACION :  
DE LANCHO, SILVIA EUGENIA

Hoja 1

Folio 1

01

2013

Recibido

celebrada y reus

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

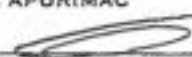


**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 04./07./13., siendo horas 10:18, me constituí en el domicilio real del Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE.....  
Domiciliado en: .URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05.....  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 05, en el proceso N° .674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sumilla :

COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA

Sumilla 1

Folio 1

vo 1

04-2013

Recibido

*ochenta y cinco*

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420130264062012006740301142000501

NOTIFICACION N° 26406-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
DEMANDANTE	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	HUANCA TORRES, SALUSTIO R.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
DEMANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA		
DESTINATARIO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE		

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 164 CPC

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Adjunta Resolucion CINCO de fecha 26/06/2013 a Fis: 1  
EXAMANDO LO SIGUIENTE:  
N° 05 AUDIENCIA DE CONCILIACION

DEL JUNIO DE 2013

*[Signature]*  
SALUSTIO HUANCA TORRES  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
EMETERIO CAMACHO TORRES  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

*F - 04 - Julio - 2013.*  
*H - 10:18. a*

Sumilla :  
COPIAS CERTIFICADAS

Servacion :

DE LANCHO, SILVIA EUGENIA  
Sumilla i  
Ho 1  
2013

Recibido

*celebrity y matto*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A-LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.04./.07./.13.**, siendo horas **10:18.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, .....  
Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **05.**, Proceso que se tramita en: **JUZG.MIXTO**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, **.03.** de **.07.** del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Sumilla : COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LANCHO, SILVIA EUGENIA

Sumilla 1

Folio 1

Nº 1

674-2013

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420130264072012006740301142000501

NOTIFICACION N° 26407-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
AUSENTE	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	HUANCA TORRES, SALUSTIO R.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

DIRECCION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 26/06/2013 a Fjs 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
FOLIOS N° 05 AUDIENCIA DE CONCILIACION



*[Signature]*  
SALUSTIO HUANCA TORRES  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LUIS AGUIAR HUANA  
NOTIFICADOR  
12600279

6 DE JUNIO DE 2013

Unidad : COPIAS CERTIFICADAS

Observaciones :

DOÑA LANCHO, SILVIA EUGENIA

Unidad 1

Módulo 1

Folio 1

2013

Recibido



JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
 ESPECIALISTA : HUANCA TORRES, SALUSTIO R.  
 DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
 : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE  
 ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY,  
 DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

**RESOLUCION No. 05.**

Abancay, diecisiete de junio  
del año dos mil trece.-

**A LO EXPUESTO**; conforme solicita, y siendo su estado procesal, **SEÑÁLESE fecha y hora para la AUDIENCIA DE CONCILIACION**, acto que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado Mixto de Abancay, el día **NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A HORAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**; disponiéndose la notificación a las Partes procesales, bajo apremio de llevarse a cabo con la parte que concurra. Reasumiendo funciones el Magistrado que suscribe. Dando cuenta el Secretario Judicial que autoriza.-

  
 -----  
 MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
 JUEZ (T)  
 JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
 -----  
 SALUSTIO HUANCA TORRES  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO MIXTO ABANCAY

Expediente : Nro. 674-2012.  
Secretario : Ayala Huanccacc.Victor  
Escrito : Nro.  
Solicita : Pide convocar a audiencia conciliatoria.



**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY:**

**SANCHEZ MELGAREJO OLGA**, en los seguidos contra la **MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA** y otros, sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO**, a Ud., atentamente digo:

Conforme al estado del proceso, pido a Ud., convocar a las partes audiencia conciliatoria/ señalando para el efecto fecha y hora para la Audiencia de Conciliación.

Impetro a Ud., admitir conforme peticiono.

Abancay, 21 de Mayo del 2013

  
ROBERTO G. ALMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colección Abogados Apurimac N° 55



reentremore 19

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 89598782  
DEPEN. JUD: 788838181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/: \*\*\*\*\*3.80



592248-1 22MAY2013 9688 4649 8181 11:46:32

E3888A2

CLIENTE

464988152

3917687-30 Ver código de barras antes de retirarse de la ventanilla

MONTO S/: \*\*\*\*\*3.80

592848-1 22MAY2013 9688 4649 8181 11:46:21

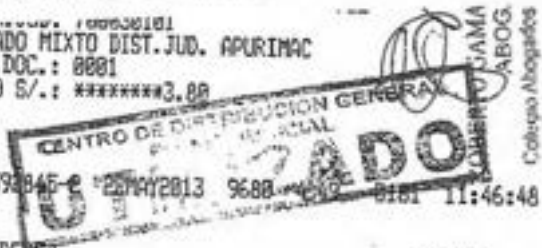
AEC3874

CLIENTE

464988151

3917688-30 Ver código de barras antes de retirarse de la ventanilla

JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/: \*\*\*\*\*3.80



592845-2 22MAY2013 9688 4649 8181 11:46:48

45DE358

CLIENTE

464988153

3917689-30 Ver código de barras antes de retirarse de la ventanilla

JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/: \*\*\*\*\*3.80

591469-6 22MAY2013 9688 4649 8181 11:46:13

D1AB688

CLIENTE

464988150

3917685-30 Ver código de barras antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC  
Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

22/05/2013 12:07:56  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
7657-2013

ente :00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
o :JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central  
nto :ESCRITO  
eso :22/05/2013 12:07:53 Folios : 1  
tado :DEMANDANTE SANCHEZ MELGAREJO OLGA  
alista :AYALA HUACCACC, VICTOR E.  
la :Indeterminado N Copias/Acomp : 3  
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
el :4 592248 S/.3.80 591844 S/.3.80 592845 S/.3.80 591469  
S/.3.80

la :  
PIDE CONVOCAR A AUDIENCIA

vacacion :

A AYALA EDITH SINTIA  
hilla 1  
o 1

2013

Recibido



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Abancay, 11 de Junio del 2013.

OFICIO No. 241-2013-JMTAB-CSJA/PJ.-

SEÑOR:

Dr. Miguel Alberto CHILET CHILET.  
JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY.-

CIUDAD.-



**ASUNTO:** REMITE EXPEDIENTE

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de Remitir el EXPEDIENTE No. 674-2012, seguida por **OLGA SÁNCHEZ MELGAREJO**, contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**; en I Tomo, a folios 75 y se adjunta escrito N° 7657-2013, en merito a la Resolución Administrativa N° 098-2013-CE-PJ; para los fines consiguientes.

Con este motivo, le expreso mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**CESAR G. ALMANZA BARAZORDA**  
JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

Cargo de Redistribucion  
( Centro de Distribucion General )  
A L E A T O R I O

*Setentenas 76*  
13/06/2013 15:55:22  
Pag. 1 de 1

ante :00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
o :JUZGADO MIXTO - Sede Central  
nto :REDISTRIBUCION  
eso :13/06/2013 15:55:20  
alista :HUANCA TORRES, SALUSTIO R.  
 : 75  
a :  
 DEMANDA : REDISTRIBUIDO DEL JUZGADO MIXTO TRANSITORIO -  
Sede Central AL JUZGADO MIXTO - Sede Central

vacacion :  
OF N° 241-2013

NO QUIROGA, MARISOL

Manilla 1

ulo 1

0301

563-2013

-----  
Recibido

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a ,10./05./13., siendo horas. 16:50, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) :MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA. Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A.LT-05.....**  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.04, en el proceso N°.674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 37033147

hilla 1

o 1

2013

-----  
Recibido

Setenta y cuatro 7

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA.....**

**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A.LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.10./.05./.13.**, siendo horas **16:50.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.04.**, Proceso que se tramita en: **J.M-T**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..09..de ..05. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

Hoja 1  
1  
13

-----  
Recibido



Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Schick y tres  
selecciones*



420130195902012006740301142000502

NOTIFICACION N° 19590-2013-JM-CI

NTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central
ALMANZA BARAZORDA, CESAR G.	ESPECIALISTA LEGAL	AYALA HUACCACC, VICTOR E.
NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DOANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
ADADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
TARIO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio

Señalado por el J.P.

ON REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion CUATRO de fecha 06/05/2013 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

4 DECLARA SANEADO PROCESO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

0 DE 2013

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

VICTOR E. AYALA HUACCACC  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

F - 10 - Mayo - 2013.  
H - 16:50. *[Signature]*

1a 1

1

13

-----  
Recibido

*Seisenta y nueve*  
*retentidos 72*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a **10./05./13.**, siendo horas **16:50**, me constituí en el domicilio real del **Señor (a) : SANCHEZ MELGAREJO JORGE**.....  
**Domiciliado en: ..URB. LOS INGENIEROS MZ-A.LT-05**.....  
Para efectos de cumplir con la notificación de ley, en mérito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cédula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N°.04, en el proceso N°.674-2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Firma]*  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

013

-----  
Recibido

*señal y otros  
relutante*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**  
**OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

**SEÑOR(A): SANCHEZ MELGAREJO JORGE .....**

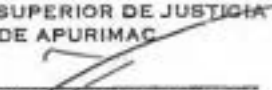
**DIRECCION: URB. LOS INGENIEROS MZ-A.LT-05 .....**

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. que el día **.10./.05./.13.**, siendo horas **16:50.**, se le dejará o entregará una NOTIFICACIÓN JUDICIAL, recaída dentro del expediente N°: **.674-2012**, ..... Sobre: **N.A.J...**, con la resolución N°: **.04.**, Proceso que se tramita en: **J.M.T.**. En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. la opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**DEJADO BAJO PUERTA.**

Abancay, ..09..de ..05. del 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
NOTIFICADOR  
DNI: 31033147

013

-----  
Recibido

Sede Central - Av. Diaz Barceñas N° 100 Abancay

*Setenta*



420130195912012006740301142000502

NOTIFICACION N° 19591-2013-JM-CI

ENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central
	ALMANZA BARAZORDA, CESAR G.	ESPECIALISTA LEGAL	AYALA HUACCACC, VICTOR E.
	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

CONDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA	Constancia: Deje por debajo de la puerta en el Domicilio Señalado Art. 111 C.P.C
CONDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE	
CONDARIO	SANCHEZ MELGAREJO JORGE	

CONDON REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Resolucion CUATRO de fecha 06/05/2013 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

04 DECLARA SANEADO PROCESO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

07 DE MAYO DE 2013

EMETERIO CABRERA  
NOTIFICADO

*F - 10 Mayo - 2013.  
A - 16:50.*

VICTOR E. AYALA HUACCACC  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

07-2013

-----  
Recibido

*Setenta y cuatro  
reintegrarse*



420130195892012006740301142000502

NOTIFICACION N° 19589-2013-JM-CI

TE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central
ALMANZA BARAZORDA, CESAR G.	ESPECIALISTA LEGAL	AYALA HUACCACC, VICTOR E.
NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
TARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

ON LEGAL: JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

a Resolucion CUATRO de fecha 06/05/2013 a Fjs: 1

DO LO SIGUIENTE:

34 DECLARA SANEADO PROCESO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 21032447  
NOTIFICADOR

YO DE 2013

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 52

09 MAYO 2013

VICTOR E. AYALA HUACCACC  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

2013

-----  
Recibido

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Setenta y cinco  
presentados 6*



420130195922012006740301142000502

NOTIFICACION N° 19592-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central
REQUERIDO	ALMANZA BARAZORDA, CESAR G.	ESPECIALISTA LEGAL	AYALA HUACCACC, VICTOR E.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

REGISTRACION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 06/05/2013 a Fjs : 1

EXPEDIENTE SIGUIENTE  
SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS PROCESO  
ABANCAY

09 MAYO 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

HORA: 11:43  
N REG:  
DE REGISTRO DE PARTES

VICTOR E. AYALA HUACCACC  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

*W*  
CARLA DAVILA ZAMALLOA  
NOTIFICADORA  
DNI: 45893241

07-2013

-----  
Recibido

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALISTA : AYALA HUACCACC, VICTOR E.  
DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
SUCURSAL ABANCAY.  
DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

### Resolución Nro. 04

Abancay, treinta de Abril  
Del año dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** EL presente proceso, remitido por el Juzgado Mixto de Abancay, en merito a la Resolución Administrativa N° 0712-2012-P-CSJAP/PJ, el cual determina la creación del Juzgado Mixto Transitorio, y siendo su estado procesal de Autos a Mesa, dispuesto por decreto de fojas 58.

**Y CONSIDERANDO:** Los siguientes fundamentos;

**PRIMERO:** Qué, en la etapa de saneamiento procesal el Juzgado procede a verificar la regularidad de los actos correspondientes a la etapa postulatoria por la que pudiese ingresarse al siguiente estado procesal o a disponer la subsanación de las irregularidades u omisiones en las que se hubiera incurrido;

**SEGUNDO:** Que, en el caso de autos y habiéndose admitido a tramite la demanda de fojas veintiuno y siguientes, mediante el auto de fojas veintiséis, el accionado Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro" de Andahuaylas, ha cumplido con absolver en forma negativa el traslado por escrito de fojas cuarenta y siguientes;

**TERCERO:** Qué, no se han deducido excepciones ni defensas previas, ni advirtiéndose tampoco vicios o defectos en la postulación del proceso, por lo que en la presente etapa corresponde declarar la existencia de una relación jurídico procesal valida entre las partes, por lo que estando al inciso 1) del artículo 465° del Código Procesal Civil; por lo que, **SE RESUELVE: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes; en consecuencia, **SANEADO** el proceso y precluida la etapa postulatoria, y como quiera que la presente causa se encuentra en tramite, remítase los actuados al Juzgado Mixto para que continúe con su tramite, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 712-2012-P-CSJAP/PJ. **Avocándose al conocimiento de la causa el Señor Juez que autoriza y dando cuenta el secretario judicial ambos por Disposición Superior. Hágase Saber.-**

  
CESAR G. ALMANZA BARAZORDA  
JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

  
VICTOR E. AYALA HUACCACC  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE ABANCAY

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420130017332012006740301142000501

**NOTIFICACION N° 1733-2013-JM-CI**

EDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	CHAVEZ ROMAN, MIGUEL BASILJO
RIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

NATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

ACION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

nta Resolucion TRES de fecha 07/01/2013 a Fjs: 5

UDO LO SIGUIENTE:  
O Y RESOLUCION N° 03

IVA #SA. PEDR.  
BANCAY  
ENE. 2013  
N REG.  
DE PERU

**MIGUEL G. CHAVEZ ROMAN**  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

**JOSE LUIS AGUILAR HUANA**  
NOTIFICADOR  
DNI: 40698379



Secretaría UCCINE



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 16/01/13, siendo horas, 15:20 me constituí en el domicilio real del DESTINATARIO: Sanchez Melgarejo Jorge ubicado en Urb. Los Ingenieros Mz "A" Lt. 05 - Abancay

Para efectos de de cumplir con la notificación de ley, en merito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cedula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 03 en el proceso N° 674 - 2012

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

-----  
**EMETERIO CAMACHO TRUJILLO**  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



**AVISO JUDICIAL**

SEÑOR(A): ... Sánchez Melgarejo Jorge .....

DIRECCIÓN: ... Urb. los Ingenieros MZ. A\* Lt. Os - Abancay .....

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el día  
16/01/13..... siendo horas 15:20.... Se le dejara o entregara una Notificación  
JUDICIAL, recaída dentro del expediente N° 674 - 2012 .....

Sobre: ... N. A. J. ....

Con la resolución N° 03 .....

Proceso que se tramita en ... Juzgado Mixto .....

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de  
cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de  
apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de  
Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
DNI .....

Abancay, ... 15 de Enero ..... del 2013.

EMETERIO CATRACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

04  
Suavemente y Ciudad

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

11/01/2013 15:15:21

Pag 1 de 1

63  
Sancanta - M



420130017322012006740301142000501

NOTIFICACION N° 1732-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
QUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	CHAVEZ ROMAN, MIGUEL BASILIO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Adjunta Resolución TRES de fecha 07/01/2013 a Fjs: 5

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:  
PRITO Y RESOLUCION N° 03

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el domicilio  
Señalado en el expediente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*F*  
MIGUEL B. CHAVEZ ROMAN  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31035147  
NOTIFICADOR

F 16 - ENE - 2013.  
H - 15 : 20 P -

ENERO DE 2013

22  
Sesenta y dos



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Abancay a 16...101...2013, siendo horas 15:20 me constituí en el domicilio real del DESTINATARIO: *Melgarejo Sotomayor Bertha Susana* ubicado en Urb. *Los Ingenieros N.º 2-A-Lot-05-Ab.*

Para efectos de de cumplir con la notificación de ley, en merito de la citación dejada para el día de la fecha y encontrada el inmueble señalado cerrado procedí a dejar la copia de la Cedula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 03.....en el proceso N° 674 - 2012.

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Firma]*  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**AVISO JUDICIAL**

SEÑOR(A): Melgarejo Sotomayor Bertha Susana.

DIRECCIÓN: vrb. Los Ingenieros 12. A. Lot-05-86.

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el día 16/01/2013... siendo horas 15:20 Se le dejara o entregara una Notificación JUDICIAL, recaída dentro del expediente N° 674-2012.

Sobre: M.A.J.

Con la resolución N° 03.

Proceso que se tramita en J.M.

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
DNI [Signature]

Abancay, 15 de Enero del 2013.

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31035147  
NOTIFICADOR

61  
Secundaria



420130017312012006740301142000501

NOTIFICACION N° 1731-2013-JM-CI

PROCESO	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
REQUERIDO	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	CHAVEZ ROMAN, MIGUEL BASILIO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
MANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE
INMATRICULADO	MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

UBICACION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Consta Resolución TRES de fecha 07/01/2013 a Fjs: 5  
CONTANDO LO SIGUIENTE:  
CONTENIDO Y RESOLUCION N° 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

Constancia: Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 151 C.P.C.

EMETERIO

MIGUEL B. CHAVEZ ROMAN  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

ENERO DE 2013

F - 16 - ENE - 2013 .  
A - 15 : 20 . P -



420130017302012006740301142000501

NOTIFICACION N° 1730-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
JUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	CHAVEZ ROMAN, MIGUEL BASILIO
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

ESTIMATARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

RECOCION LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

adjunta Resolucion TRES de fecha 07/01/2013 a Fjs: 1

EXÁNDALO SIGUIENTE:  
SOLUCION N° 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

*Miguel B. Chavez Roman*  
MIGUEL B. CHAVEZ ROMAN  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

15 ENE. 2013

*Roberto Gamarra Segovia*  
ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
SOLUCION N° 03

ENERO DE 2013

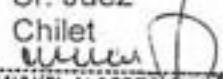
Cincuenta y

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
 ESPECIALISTA : ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
 DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
 : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
 : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
 SUCURSAL ABANCAY,  
 DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

Resolución Nro. 03

Abancay, veinte de Diciembre del dos mil doce.-

**VISTOS:** AL PRIMER PETITORIO: Téngase en cuenta para su estación procesal; **AL SEGUNDO y TERCER PETITORIO:** El escrito que precede y **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, conforme establece el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quién se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde; Segundo.- Que, en el caso de autos los demandados BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR y JORGE SÁNCHEZ MELGAREJO; han sido notificados con la demanda, anexos. y auto admisorio el treinta y uno de Octubre del presente año dos mil doce, conforme se advierte de las cédulas de fojas cuarenta y seis a cincuenta y uno de autos; Tercero.- Que, durante el plazo concedido no han cumplido en absolver la demanda que se les ha corrido traslado; en consecuencia; **SE RESUELVE:** Declarar **REBELDE** a los demandados **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR y JORGE SÁNCHEZ MELGAREJO** y dárseles por no absuelto la demanda que se les ha corrido traslado; y en cuanto al **Saneamiento Procesal** para su respectiva emisión de la resolución correspondiente **póngase los autos a Despacho del Señor Juez;** **AL CUARTO PETITORIO:** Téngase en cuenta. **Hágase Sabe.**

Sr. Juez  
 Chilet  
  
 MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
 JUEZ (P)  
 JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
 DIANA A. ANGELINO SERRANO  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 JUZGADO MIXTO ABANCAY



ilícito de rematar en la práctica la totalidad del bien; hecho que lo acredito con la copia simple del aviso de remate en primera convocatoria que anexo.

e).-Si bien por fallecimiento de MARIO SANCHEZ MIRANDA, el bien materia de pretensión de nulidad, habría dejado de ser un bien social en la que exista la necesidad de aplicar el 315 del Código Civil, sin embargo **subsiste la causa de NULIDAD** por infracción de lo dispuesto por la norma imperativa contenida en el artículo 971 del Código Civil, que a la letra dice:

**Artículo 971.-Las decisiones sobre el bien se adoptarán por:**

**1.- Unanimidad, para disponer, gravar, o arrendar, darlo en comodato o introducir modificaciones en él (...)** Las negritas y subrayado es nuestro.

f).-La infracción de la norma citada, constituye causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: **"El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa". "Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres".**

Por tanto, el Juzgador, en aplicación de lo dispuesto por el Principio Juez y Derecho, previsto por el Título Preliminar del C.P.C. está en el deber de aplicar la norma pertinente aún cuando no lo haya sido o fue invocado erróneamente en la demanda.

Por tanto, estando demostrado los fundamentos de la demanda, ésta debe ser estimada en su oportunidad.

Se tenga en cuenta.

**II.-SEGUNDO PETITORIO.-Pido dar por contestada la demanda en rebeldía de codemandados.**

No habiendo los demandados **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, pido a Ud., se sirva dar por contestada la demanda en sus rebeldías.

**POR LO EXPUESTO:** Pido admitir conforme peticiono.

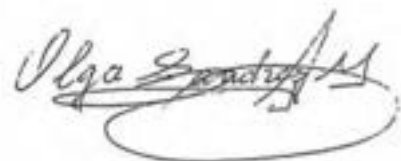
**III.-TERCER PETITORIO.-** En mérito de lo peticionado en el "Segundo petitorio", pido a Ud., se sirva expedir el auto de saneamiento procesal.

**IV.-CUARTO PETITORIO.-**Pido a Ud., disponer la notificación de los demandados rebeldes en sus domicilios reales con el presente escrito y su proveído que recaiga.

Pido admitir.

Abancay, 24 de noviembre del 2012.

  
ROBERTO GAMARA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio de Abogados Abancay N° 53



56  
Cuentas 1 22

inscrito en el Asiento D 00002 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002.

b).-La misma demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR constituye a favor de la misma entidad, una segunda y preferente hipoteca, sobre sus mismos derechos y acciones que tiene en el mismo inmueble y para garantizar el pago de una deuda del mismo obligado de 16 mil dólares americanos, hasta por un monto de 30 MIL DOLARES AMERICANOS, conviviendo valorizar el inmueble en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS, a mérito de un contrato mediante documento privado con legalización de firmas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de esta ciudad de fecha 17/MAY/2005, denominado "CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA" suscrito por los mismos demandados e inscrito en el Asiento 03-D de la Partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.

c).-Si bien la mencionada demandada constituyó derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble citado en el punto anterior; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL DOLARES AMERICANOS, que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble.

d).-La SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA constituida en similares condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de 16 mil dólares americanos, hasta un monto de 32 MIL DOLARES AMERICANOS, para el cual valorizan el bien en la misma suma (TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS), vale decir, también 100% (cien por ciento) del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería 16 MIL DOLARES AMERICANOS; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta; porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento, como que en efecto, en el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor JORGE SANCHEZ MELGAREJO y su garante BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, se ha dispuesto ejecutar el pago de una deuda total de \$21,333.33 Dólares americanos del bien valorizado convencionalmente en 32 mil dólares americanos, vale decir, no por el equivalente al cincuenta por ciento del valor del inmueble de 16 mil dólares, sino por un precio superior a ésta, afectando el otro cincuenta por ciento encubiertamente gravado con el objeto

*Conclusión*

En el punto 6 se expresa que en el proceso civil Nro. 2009-107, se advierte que el remate se habría realizado por el 50 % en litigio, dejando intacto el derecho de propiedad de la demandante y sus coherederos, por lo que la demanda debe ser desestimada.

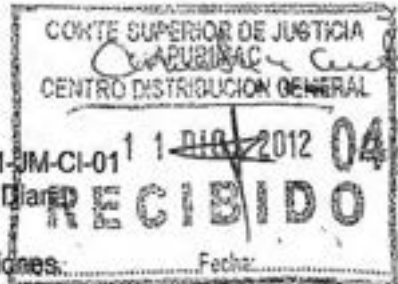
2°.- Respecto de las aseveraciones de la Cooperativa demandada, conviene a los derechos de esta parte formular **PRECISIONES**, en la forma siguiente:

2°.1.-No obstante que la Cooperativa demandada afirma que la hipoteca sobre el bien inmueble hereditario por causa de fallecimiento del que en vida fue **MARIO SANCHEZ MIRANDA**, fue constituido sólo sobre el cincuenta por ciento que correspondería a la demandada **BERTHA MELGAREJO VIUDA DE SANCHEZ**, sin embargo, por el mérito de los contratos de mutuo con garantía hipotecaria celebradas por ambas partes hasta en dos oportunidades, está plenamente acreditada y demostrada que, en la práctica, no fue por el cincuenta por ciento, sino en su totalidad, vale decir al cien por ciento. Este hecho ha sido ampliamente explicado en la demanda y hoy volvemos a reproducir, a efecto de que quede bien claro y no exista una mínima duda al momento de expedir la decisión final. En efecto:

a).- Si bien conforme a los documentos correspondientes el predio materia de nulidad de hipoteca primigeniamente fue de propiedad social de quién en vida fue **MARIO SANCHEZ MIRANDA Y BERTHA SUSANA MELGAREJO DE SOTOMAYOR**, pero al fallecimiento del primer nombrado, mediante declaración judicial de herederos que también ya obra en autos, se demuestra plenamente que, el bien pertenece en copropiedad **NO SOLO A LA DEMANDADA BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR**, sino a sus hijos **OLGA SANCHEZ MELGAREJO, MARIA SANCHEZ MELGAREJO, MARLENY SANCHEZ MELGAREJO, JENNY SANCHEZ MELGAREJO Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, por derecho de sucesión; con la aclaración de que si bien la cónyuge superviviente es propietaria de un cincuenta por ciento, pero es necesario considerar que por fallecimiento de don **MARIO SANCHEZ MIRANDA**, el otro cincuenta por ciento, de acuerdo a Ley, corresponde dividir entre la cónyuge y sus hijos en 6 cuotas, de un 1/6 (Un sexto) cada uno; vale decir un equivalente de un 8.33% para cada heredero; de tal manera que a **BERTHA MELGAREJO** y **JORGE SANCHEZ MELGAREJO** sumados les correspondería un 66.66 % del total del inmueble y el restante 34.44 % a la recurrente **OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, la recurrente y mis hermanas **MARIA, MARLENY, Y JENY, SANCHEZ MELGAREJO**; por lo que ambos herederos demandados, no podrían constituir hipoteca sobrepasando dicho porcentaje (66.66 %); sin embargo, en el presente caso, a pesar se dice que la hipoteca materia de demanda se habría constituido en el 50 por ciento que le corresponde a **Bertha MELGAREJO SOTOMAYOR**, en la práctica se aprecia que se ha constituido una hipoteca encubierta que cubre el 100 por ciento del inmueble. Así:

a).-Se constituye una primera hipoteca por un préstamo de \$7,000.00, valorizando el inmueble también en SIETE MIL dólares americanos; cuya hipoteca se encuentra

Registro de la Propiedad - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - C/El Guano, 10 - Guayaquil - Ecuador - Teléfono: (099) 202 4000



Expediente Nro : 674-2012-0-03301-JM-CI-01  
 Secretario : Angelino Serrano  
 Escrito Nro. : 02  
 Solicita : 1.-Formula precisiones.  
 2.-Solicita dar por absuelta traslado que se ha corrido de la demanda en rebeldia de codemandados.

**SEÑOR JUEZ MIXTO DE ABANCAY:**

**OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, en los seguidos con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas y otros, sobre nulidad de acto jurídico de constitución de garantía hipotecaria y cancelación de inscripción registral, a Ud., atentamente, digo:

**I-PRIMER PETITORIO.- Formula Precisiones.-** Al absolver la demanda, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Andahuaylas, ha vertido afirmaciones entre éstas, los que aparecen de los puntos 3 a 6 de los fundamentos de hecho del escrito de contestación de demanda, los que son contradictorios y sin sustento, por lo siguiente:

1º.-En el punto 3, se expresa que la hipoteca materia de nulidad demandada se había constituido sobre el cincuenta por ciento del inmueble inscrito en la Partida registral Nro. 11000279, inclusive menos a este porcentaje, ya que a la garante BERTHA MELGAREJO le correspondería un porcentaje o alicuota en el otro cincuenta por ciento que correspondía a la masa hereditaria de quién en vida fue MARIO SANCHEZ MELGAREJO.

Se afirma en el punto 4, que la hipoteca se ha constituido con intervención de JORGE SANCHEZ MELGAREJO, como deudor directo, a quién también le corresponde una acción en el porcentaje o alicuota del 50 por ciento que le correspondía a su padre MARIO SANCHEZ MIRANDA, por ser heredero de acuerdo a Ley; hechos con los cuales se habría materializado la hipoteca de derechos y acciones sin afectar las acciones y derechos de la demandante.

Se expresa en el punto 5 de dicha contestación en el sentido de que sea falso que la valorización del bien se hubiera realizado en el 100 por ciento del inmueble y que esta afirmación sea un simple parecer de la demandante que sólo se remite a indicar sin indicar ningún medio probatorio, pues conforme al propio texto de la hipoteca, se tenga que esta sea una valorización convencional del inmueble hipotecado y que la garantía fue sólo sobre el 50% del bien; y que además la valorización se realiza siempre por un monto superior a la deuda.

do a  
to su  
de ley  
**MERO**  
son de  
Juez  
ado e  
- Que  
ado qu  
algun  
unciar  
icio de  
tenunc  
echa qu  
-035 e  
o con  
rte con  
onsider  
a MITSO  
anexos  
que den  
el proces  
para cu  
demand  
exhorto

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACIÓN

COMPROBANTE DE PODER JUDICIAL

COBRO : 09576  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 89058702  
DEPEN. JUD: 700030101  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

**UTILIZADO**

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Calle Comercio y Av. Inca N° 53

416468-9 11DIC2012 9600 4650 0101 10:24:14

12130066 CLIENTE

**9022846-3-L** Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

**UTILIZADO**

414040-4 11DIC2012 9600 4650 0101 10:23:26

0580609 CLIENTE

**9022848-3-L** Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

**UTILIZADO**

413271-4 11DIC2012 9600 4650 0101 10:23:05

023FFD0 CLIENTE

**9022849-3-L** Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 89058702  
DEPEN. JUD: 700030101  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

**UTILIZADO**

415060-1 11DIC2012 9600 4650 0101 10:22:43

0574699 CLIENTE

**9022847-3-L** Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Cerco de - dos

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC  
Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

11/12/2012 10:33:07  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
11271-2012

-----

pediente :00674-2012-0-0301-JM-CI-01 F.Inicio: 13/08/2012 10:46:26  
 Juzgado :JUZGADO MIXTO - Sede Central  
 Documento :ESCRITO  
 Ingreso :11/12/2012 10:33:07 Folios : 4  
 Presentado :DEMANDANTE SANCHEZ MELGAREJO OLGA  
 Especialista :ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
 Justicia :Indeterminado N Copias/Acomp : 3  
 Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

-----

Vel :4 415060 S/.3.80 413271 S/.3.80 414248 S/.3.80 416468  
 S/.3.80

Amilla :  
FORMULA PRECISIONES

Observacion :

-----

OCAPA CHANCA, JOSE C.  
 Estanilla 1  
 Folio 1  
 01  
 71-2012

-----  
Recibido



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

Cermones a la

En la ciudad de Abancay a 31 de Noviembre de 2012 siendo horas 13:29 me constituí en el domicilio real del Destinatario: *Helgarejo Sotomayor Bertha Susana*. Domiciliado en: *Km. La Ingeniera HZ-A-207-05-06* al cual me constituí en diferentes oportunidades y en diferentes horarios encontrándome con el domicilio del destinatario con las puertas cerradas para efectos de cumplir con la notificación de ley, procedí a dejar la copia de la Cedula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° *02* en el proceso N° *674-2012*

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Firma]*  
ESTEREOCANTONARIO

Unidad :  
FORMULA PRECISIONES

Observacion :

DEAPA CHANCA, JOSE C.

Unidad 1

Unidad 1

2012

Recibido



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

*Recibido*

AVISO JUDICIAL

SEÑOR(A): *Melgarejo Sotomayor Bertha Susana*

DIRECCION: *WYB Los Ingenieros HZ-A-207-05-Ab*

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el dia *31.10.2012* siendo horas *13:29*. Se le dejara o entregara una Notificación JUDICIAL; recaída dentro del expediente N° *674-2012*.  
Sobre: *M.A.J.*  
Con la resolución N° *02*.  
Proceso que se tramita en. *J.M.*

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurimac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

DNI. **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**

Abancay, *30* de *octubre* del 2012.

*[Signature]*  
**MINISTERIO DE MAQUINARIA Y TRUJILLO**

Umilla :  
FORMULA PRECISIONES

Observacion :

CCAPA CHANCA, JOSE C.

Estanilla 1

Ciudad 1

01

2012

Recibido



Quereñe Coch



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de Abancay a 31/10/2012 siendo horas 13:29... me constituí en el domicilio real del Destinatario: Saudiez Belgarejo Jorge.....  
Domiciliado en: urb. Los Ingenieros 72-A Lot-5-Ab.....  
al cual me constituí en diferentes oportunidades y en diferentes horarios encontrándome con el domicilio del destinatario con las puertas cerradas para efectos de de cumplir con la notificación de ley, procedí a dejar la copia de la Cedula de Notificación y anexos de ley de conformidad al Artículo 161 del C.P.C, de esta forma se cumplió con la notificación del emplazado (a) con el tenor de la resolución N° 02..... en el proceso N° 674-2012.....

Dejándose expresa constancia para los fines de ley; de lo que doy fe;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
*[Signature]*  
INGENIERO DAMAZO TRUJILLO  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Umilla :  
FORMULA PRECISIONES

Observacion :

OCAPA CHANCA, JOSE C.  
Plantilla 1  
Código 1  
01  
2012

Recibido



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

47  
Cuerpo de 4.22

AVISO JUDICIAL

SEÑOR(A): Sanduez Melgarejo Jorge

DIRECCION: Dy.B. Los Ingenieros 112 - A - Lot - 5 - 16

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el día 31.10.2012 siendo horas 13:29. Se le dejara o entregara una Notificación JUDICIAL, recaida dentro del expediente N° 672-2012.  
Sobre: N. A. J.

Con la resolución N° 02.  
Proceso que se tramita en. J. M.

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

DNI. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

Abancay, 30 de octubre del 2012.

**EMETERIO CAMACHO TRUJILLO**  
DNI: 31633147  
NOTIFICADOR

Antilla :  
FORMULA PRECISIONES

Observacion :

CCAPA CHANCA, JOSE C.  
Antilla 1  
Mulo 1  
01  
01-2012

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

46  
24/10/2012 15:08:17  
Pag 1 de 1

Cecavente u SE



420120315592012006740301142000501

NOTIFICACION N° 31559-2012-JM-CI

EXPEDIENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central  
DEMANDANTE CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO ESPECIALISTA LEGAL ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
MATERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
DESTINATARIO : SANCHEZ MELGAREJO JORGE

DEMANDA REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Adjunta Resolucion DOS de fecha 19/10/2012 a Fjs : 9

CONTIENE LO SIGUIENTE:

RITEO DE ABSOLUCION DE DEMANDA, ANEXOS Y RESOLUCION N° 02

Constancia : Deje por debajo  
de la puerta en el Domicilio  
Señalado Art. 161 CPC.

DIANA ANGELINO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

OCTUBRE DE 2012

F - 31 - 10 - 2012.  
A - 13 - 29. P -

Observacion :  
Materia : FORMULA PRECISIONES

RECAPA CHANCA, JOSE C.

Plantilla 1

Modelo 1

01

2012-2012

-----  
Recibido

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Cuarenta uca*



420120315582012006740301142000501

NOTIFICACION N° 31558-2012-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
JUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
 DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

DIRECCION LEGAL: JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 19/10/2012 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COOPERATIVA ABSUELTO LA DEMANDA

COOPERATIVA "SAN PEDRO" DE ABANCAY

05

**DIANA ANGELINO SERRANO**  
SECRETARIA JUDICIAL -  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LUIS AGUILAR HUANA  
NOTIFICADOR  
DNI: 40698379

Remilla : FORMULA PRECISIONES

Observacion :

CCAPA CHANCA, JOSE C.

Remilla 1

Titulo 1

01

271-2012

Recibido



420120315612012006740301142000501

**NOTIFICACION N° 31561-2012-JM-CI**

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
JUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
DEMANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO	SANCHEZ MELGAREJO OLGA
--------------	------------------------

RECIBIDA LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Adjunta Resolución DOS de fecha 19/10/2012 a Fjs : 9

EXAMENANDO LO SIGUIENTE:

CRITO DE ABSOLUCION DE DEMANDA, ANEXOS Y RESOLUCION N° 02

*[Signature]*  
**DIANA ANGELINO SERRANO**  
SECRETARIA JUDICIAL -  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Signature]*  
**EMETERIO CAMACHO TRUJILLO**  
DNI: 31032147  
NOTIFICADOR

*[Signature]*  
**ROBERTO GAMARRA SEGOVIA**  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53

E OCTUBRE DE 2012

26 OCT. 2012

anilla : FORMULA PRECISIONES

servacion :

CCAPA CHANCA, JOSE C.

anilla 1

dulo 1

01

271-2012

Recibido

43  
Reciente a la

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALISTA : ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
              : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
              : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
SUCURSAL ABANCAY,  
DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

Resolución Nro. 02

Abancay, dieciséis de octubre  
del dos mil doce.-

**VISTOS: PRIMERO.-** Que, el recurrente ha cumplido con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo concedido por Ley; **SEGUNDO.-** Que, la absolución a la demanda reúne con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, concordante con lo dispuesto en los artículos 442 y 444 de la norma adjetiva acotada; aplicable supletoriamente a la presente vía procedimental en consecuencia debe continuarse con el trámite del presente proceso; fundamentos por las que: **SE RESUELVE:** Tener por **ABSUELTO** a la demanda que se le ha corrido traslado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY representado por su Administrador Suplente PEDRO R. HERRERA PARIONA; por ofrecido los medios probatorios para su oportunidad procesal y a sus antecedentes los anexos que acompaña, y por señalado su domicilio procesal lugar donde se le notificará las diligencias ulteriores de ley; **AL MAS DIGO:** Téngase en cuenta. **Hágase Saber..**

  
~~MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
JUEZ 1º  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY~~

  
DIANA A. ANGELINO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY

42  
Cuentas a de

**MEDIO PROBATORIOS.**- Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos.

- Copia de mi DNI.
- Copia Legalizada de mi Poder.
- Auto Admisario del proceso 2009-107, seguido por mi representada en contra de de Bertha Melgarejo Sotomayor y otros, sobre ejecución de garantía hipotecaria, la misma que fue presentada por la demandante ante su mismo despacho, y por principio de adquisición procesal hago como mío dicho documento.
- Copia simple de la PARTIDA n° 02037033 asiento A0002, DEL RUBRO DE Inscripción de Sucesión Intestada, con el que se prueba la fecha de fallecimiento de la persona de MARIO SANCHEZ MIRANDA, y que por principio de adquisición procesal hago como mío el presentada por la demandante.

**Por tanto.**- Pido a Ud., dar por absuelta la demanda y en su oportunidad se declare infundada en todas sus extremos.

**MAS DIGO.**- Par efectos del cómputo del plazo otorgado para la contestación de demanda en el presente proceso, solicito se tome en cuenta los días feriados 29 y 30 de Agosto; y 07 de Septiembre. Pido acceder.

Abancay, 03 de Octubre del 2012.

  
Cooperativa de Ahorro y Crédito  
San Pedro de Andahuaylas  
Pedro Apollis De La Vega  
ADMINISTRADOR SUPLENTE



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
Pedro Apollis De La Vega  
ADMINISTRADOR SUPLENTE

amparar su demanda al amparo por el Art. 315 del Código Civil, que señala "Para disponer los bienes sociales o gravados, se requiere la intervención del marido y la mujer (...)"; pues conforme se tiene del artículo 319° del Código Civil, se tiene que "para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o declaración de muerte presunta o de ausencia (...)"; en tal virtud, el acto jurídico del cual se pretende declarar su nulidad, esta fue suscrita cuando la sociedad de gananciales ya había fenecido (por muerte en fecha muy anterior de uno de los cónyuges propietario del 50% del bien hipotecado a favor de mi representada), por tanto esta hipoteca surte todos sus efectos legales.

3. Asimismo se tiene que la hipoteca constituida por parte de mi hoy codemandada y GARANTE HIPOTECARIA en el Acto Jurídico que se pretende declarar su nulidad, esta se constituyo por el 50% de los derechos y acciones que le correspondían como copropietario del inmueble inscrito en la partida registral N° 11000279, asientos D0002 Y D0003, e incluso un porcentaje inferior al total de sus acciones y derechos, teniendo en cuenta que al realizarse la Sucesión Intestada no obstante de su 50% de sus acciones y derechos que le correspondían por ley, también le correspondía un porcentaje o alícuota del otro 50% que correspondían a la masa hereditaria de quien en vida fue su cónyuge MARIO SANCHEZ MIRANDA.
4. Teniendo en cuenta que en los actos jurídicos que se pretenden declarar nulos, se advierte la intervención de mi hoy codemandado JORGE SANCHEZ MELGAREJO, quien intervino en calidad de DEUDOR DIRECTO, señalamos que también le correspondía un porcentaje o alícuota del 50% de los derechos y acciones de su padre MARIO SANCHEZ MIRANDA, por ser parte de la masa hereditaria llamada por ley, hecho con lo que se materializa la voluntad de las partes suscribientes en la hipoteca y sin afectar las acciones y derecho de la demandante.
5. Es falso que la valorización del inmueble hipotecado se haya realizado por el 100% del inmueble, esta afirmación es un simple parecer de la demandante que solo se remite a indicar sin ningún medio probatorio, pues conforme al propio texto de la hipoteca, tenemos que esta es una VALORIZACION CONVENCIONAL DEL INMUEBLE HIPOTECADO, y teniendo en cuenta que la hipoteca solo fue por el 50% también la valorización corresponde al 50% del bien. Además de ello dicha valorización siempre se realiza por un monto superior a la deuda, pues de lo contrario ante la ejecución de la hipoteca el monto para primer remate se reduce a las 2/3 partes, segundo remate menos el 15% y para tercer remate menos otro 15%, y que a la larga no cubriría ni el capital prestado, menos los intereses, costas y costos del proceso, RAZON POR EL CUAL DICHA AFIRMACION SE DEBE DESTIMAR POR COMPLETO.
6. Por último, debo manifestar que en ningún momento se ha afectado la parte que le corresponde a la demandante, pues conforme al proceso civil N° 2009-107, seguido en contra la hoy mi codemandada Bertha Melgarejo Solomayor, se advierte que el remate se realizo por el 50% del bien en litigio, dejando intacto el derecho de propiedad de la demandante y sus coherederos, razón por el cual la demanda debe ser destinada en todos sus extremos.


 Consultoría y Asesoría y Crédito  
 Lic. Patricia Rodas Rojas  
 Patricia Amargu De La Vega  
 ASESOR LEGAL C.A.A. 887



EXPEDIENTE : 674-2012  
SECRETARIO : Dra. Diana Angelina Serrano.  
CASILLA : 128  
ESCRITO : 01  
SUMILLA : Absuelvo demanda y otro.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN PEDRO" DE ANDAHUAYLAS, con RUC Nro. 20192082570, representada por su Apoderado PEDRO REYNALDO HERRERA PARIONA, identificada con DNI. 46606222, con domicilio real en el Jirón Cusco 117 - Abancay, en los seguidos por OLGA SANCHEZ MELGAREJO, sobre nulidad de acto jurídico ante Ud., me presento y digo:

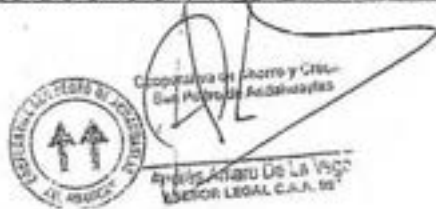
Previamente me apersono al proceso para lo cual señalo mi domicilio procesal la Casilla 128 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, lugar donde espero se me hagan llegar las ulteriores notificaciones que recaigan del presente proceso.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido acceder,

OTROSÍ DIGO: Dentro del término de ley cumplo con absolver la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, instaurada en contra de mi representada por parte de la persona de OLGA SANCHEZ MELGAREJO, la misma que deberá ser desestimada en todo sus extremos y/o declarada infundada en merito a los siguientes fundamentos.

1. Para empezar, deberé pronunciarme respecto al Documento Nacional de Identidad (DNI) que es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, JUDICIALES y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, debiendo para ello estar VIGENTE. Del DNI presentado en copia por la demandante se tiene que esta se encuentra CADUCA a partir del 31/03/2012, defecto que no fue observado al momento de calificar su demanda, por tanto la litigiosidad de la demandante no se encuentra debidamente acreditada, conforme exige el artículo 425° inciso II del Código Procesal Civil.
2. Entrando mas al fondo de la contestación de la demanda, debemos tener en cuenta que la hipoteca del cual se pretende declarar su Nulidad, esta fue suscrita en fecha 17 de Mayo del 2005, cuando a la referida fecha ya había fallecido DON MARIO SANCHEZ MIRANDA, el día (14/01/1993) quien viene a ser padre de la demandante y cónyuge de mi codemandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, deceso que se prueba con la partida Registral de Inscripción de Sucesión Intestada del Rubro de Declaratoria de Herederos N° 02037033 Asiento 02, de la oficina Registral de Abancay, donde se tiene señalado la fecha de fallecimiento de la persona de MARIO SANCHEZ MIRANDA (14/01/1993), inscrito recientemente 12/07/2012; documento que fue anexada a la demanda del cual hago como mio por principio de adquisición procesal. Estando al párrafo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, no se puede



hecho y no

	<b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL ABANCAY N° Partida: 02037033
<b>INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA</b>		

REGISTRO DE SUCESIÓN INTESTADA  
**RUBRO : DECLARATORIA DE HEREDEROS**  
 A00002

**CAUSANTE: MARIO SANCHEZ MIRANDA**

**AS. 02.- SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA.-** El Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay Dr. Roberto Gamarra Segovia, bajo la actuación de la especialista legal Abog. Reynaldo Mendoza Marin; ha dispuesto se inscriba la Sentencia emitida mediante Resolución N° 05 del 19/05/1993 por el cual declara el fallecimiento de quien en vida fue **MARIO SANCHEZ MIRANDA**, fallecido el día 14 de enero de 1993; declarando como sus herederos legales en primer orden a: **OLGA SANCHEZ MELGAREJO, MARIA SANCHEZ MELGAREJO, MARLENE SANCHEZ MELGAREJO, BENNY SANCHEZ MELGAREJO Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO** y en el tercer orden a su cónyuge supérstita **SUSANA BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR VIUDA DE SANCHEZ**; Sentencia emitida en el Proceso Civil N° 0032-1993. La referida Resolución ha sido CONSENTIDA mediante Resolución N° 08 de fecha 02/07/2012.- Así, mas ampliamente consta de las partes judiciales remitidos mediante Oficio N° 394-2012-2Sec-My-A-CJAP-PJ de fecha 12/07/2012. El título fue presentado el 19/07/2012 a las 04:12:30 PM horas, bajo el N° 2012-0000476 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/. 18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001528-02.- ABANCAY, 23 de Julio de 2012.

Copia Certificada

Sin Inscripción

No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

A Horas : 8:00 AM

MGR. JORGE ELIAS BARRA  
 REGISTRADOR PÚBLICO  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

Veinte Dos

consecuencia, SE EMITE MANDATO DE EJECUCION ORDENANDO QUE LOS EJECUTADOS, cumpla con pagar a favor de la entidad ejecutante, dentro del término de TRES DIAS la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 DOLARES AMERICANOS, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS PACTADOS, COSTAS Y COSTOS PROCESALES, bajo apercibimiento de procederse al remate publico del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la obligación contraída con la entidad demandante; A LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Dese por presentada y agréguese a los autos para merituarlas oportunamente, A LOS ANEXOS.- A sus antecedentes. AL PRIMER OTROSI.- Téngase en cuenta en lo que fuera de ley. Y habiendo el demandante señalado domicilio legal y casilla de la central de notificaciones téngase en cuenta para los fines de ley. Notifíquese al demandado en el domicilio real que se señala.- Tórnese Razón Y Hágase Saber.

Sr. Juez.  
Dr. Nuñez Castillo.-

DR. JAIME E. NUÑEZ CASTILLO  
JUEZ MIXTO ( P ) ABANCAY  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

CARLOS R. LAYSEGA GAMARRA  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

veintitres  
frente a seal  
54

EXPEDIENTE : 2009-00107-0-0301-JM-CI-1  
 ESPECIALISTA : LAYSECA GAMARRA, CARLOS R.  
 DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA  
                   SANCHEZ MELGAREJO JORGE  
 DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO  
 MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-  
 Abancay, veintitres de marzo  
 del año dos mil nueve .-

VISTOS:

La demanda y anexos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:


PRIMERO: Que, conforme al artículo 690° -A del Código Procesal Civil, corresponde al Juzgado calificar la demanda verificando, que concurren los presupuestos procesales (competencia de éste Juzgado, capacidad procesal del demandante, y requisitos formales de la demanda) y los presupuestos materiales (que la parte demandante tenga interés y legitimidad para obrar); y, además conforme al artículo 720° del Código acotado, que se cumpla con anexar el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor, que la garantía cumpla en su constitución con las formalidades de ley, que la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo, que se presente tasación comercial actualizada, salvo que exista convenio sobre el valor actualizado del bien, se anexe el respectivo certificado de gravamen, y se cumpla con precisar si el bien se encuentra en posesión del deudor, el garante o un tercero, en éste último supuesto el nombre de los mismos para su emplazamiento;

SEGUNDO. Que, en el caso de autos revisado la demanda y anexos que anteceden, se tiene que satisfacen los presupuestos procesales y materiales, arriba descritos, no encontrándose incurso en ninguna de la causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; además se advierte que se cumple anexar el documento que tiene la garantía hipotecaria que se pretende ejecutar y el estado de cuenta de saldo deudor, dicha hipoteca cumple en su constitución con las formalidades de ley, las partes han convenido el valor actualizado del bien, y se cumple con anexar el respectivo certificado de gravamen; por lo tanto, corresponde admitir la demanda y emitir mandato ejecutivo;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS debidamente representada por LAYTSE CESPEDES ALARCON en contra de JORGE SANCHEZ MELGAREJO y BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR, sobre EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA DE BIEN INMUEBLE en la vía del proceso ÚNICO DE EJECUCIÓN; en

Presentó original (es)

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XL SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ANDAHUAYLAS  
N° Partida: 11000342

**INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS**

asi como ante las autoridades del ministerio de trabajo y promoción social o quien haga sus veces, en los procesos de inspección, privativos de trabajo, laborales.

**FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:**

Con Doble Firma podrán realizar los siguientes actos:

abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro a plazo o de cualquier género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros, también podrán recibir en dación en pago cualquier tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles así como disponer en venta o remate cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles dentro de su jurisdicción desgravar los Inmuebles hipotecados, levantando las hipotecas que consten a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, con el mismo tipo de documento con el que gravo o con escritura pública.

Dentro de las operaciones pasivas podrán otorgar cartas fianzas, para todos los efectos de la doble firma.

CON FIRMA INDISTINTA: girar, endosar depósitos, descontar, depositar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y en general todo tipo de títulos valores, podrán celebrar activamente contratos de mutuo con cualquier persona natural o jurídica sean públicas o privadas recibiendo las garantías que correspondan sean hipotecarias, prendarias o a vales en pagarés o cartas fianza, letras y cualquier otro título valor y/o documentos pudiendo también suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, de interés y beneficio de la Cooperativa, en mérito a las facultades de disposición de derechos sustantivos.

CLÁUSULA QUINTA: LA DOBLE FIRMA:


Para todas las facultades establecidas con doble firma están autorizados la señora Laytse Cespedes Alarcon y el señor Pedro Reynaldo Herrera Pariona; y en caso de ausencia de uno de ellos podrá intervenir la señora Milagros Fatima Aguilar Perez.

CLÁUSULA SEXTA: DELEGACIÓN PARCIAL DE FACULTADES:


La señora Laytse Cespedes Alarcon, en su condición de apoderada y administradora de la Agencia Abancay de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas; es el único que podrá delegar facultades recibidas en lo judicial, administrativo, tributario, laboral.

El título fue presentado el 05/07/2012 a las 03:56:48 PM horas, bajo el N° 2012-00002487 del Tomo Diario 0042. Derechos cobrados S/ 66.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000227-01 00000916-01.-Andahuaylas, 03 de Agosto de 2012.

Copia Sin Intereses y Honorarios de Inscripción

  
Sergio Razo Cerde Obregón  
Registrador Público (e)

Doy fe: que esta copia totostatica  
reproducción fiel del documento original.  
ABANCAY 04 SEP 2012

  
CIRILO APARICIO C.  
NOTARIO PUBLICO  
ABANCAY - PERU

  
Cirilo Aparicio C.,  
NOTARIO PUBLICO  
Reg. N° 9 C.N.A.



**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ANDAHUAYLAS  
N° Partida: 11000342INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLASREGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
ASIENTO: C00118CIRILO APARICIO G.  
NOTARIO PÚBLICO  
ABANCAY - PERU

**OTORGAMIENTO DE PODERES.** Mediante Escritura Pública N° 288 extendida con fecha 28/06/2012 por ante Notario Público de la ciudad de Andahuaylas, Luis Arnulfo Luna Vargas. La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, representado por su Gerente General Lic. Adm. John Peter Aguirre Larida, identificado con DNI 10002395; con facultades para otorgar el / presente acto jurídico inscrito en el ASIENTO C00106 de esta partida, en base a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA TERCERA: DELEGO PODERES:** a favor de, Milagros Fatima Aguilera Perez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 41066413.

**CLÁUSULA CUARTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Por medio del presente acto, el otorgante tiene como apoderados a las siguientes personas:

Layse Cespedes Alarcon, en calidad de Administradora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, Agencia Abancay.

Pedro Reynaldo Herrera Pariona, en calidad de trabajador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, Agencia Abancay.

Milagros Fatima Aguilera Perez, en calidad de trabajadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, Agencia Abancay.

Para que en mi nombre y representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas; se encuentren facultados para ejercer representación legal según lo previsto en los Artículos 345 y siguientes del Código Civil concordante con los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, tanto en forma conjunta como indistinta otorgándoles las siguientes facultades:

**FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:** representar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativas, arbitral, etc., con todas las facultades y atribuciones generales de representación así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, pudiendo iniciar o continuar con todo tipo de acción o ejecución, sean civiles, penales, administrativas ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos, para denunciar ilícitos, penales, demandar, reconvenir, contestar demandas, contradicciones y reconveniones, asistirse del proceso, de un acto procesal, de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en un proceso o fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal o de apoderado en general, intervenir como tercero en cualquier proceso en los que la cooperativa tenga interés, solicitar medidas cautelares, otorgar contra cautelas, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos sean de reconsideración, reposición, apelación, revisión, casación, nulidad ordinaria o extraordinaria, intervenir en la ejecución de sentencias, incluso para el cobro de las costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, concurrir a las audiencias, ser postor en remates judiciales, adjudicarse bienes muebles e inmuebles en remates judiciales, prestar declaraciones de parte, testimoniales, reconocimientos y exhibiciones de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del código procesal civil.

**FACULTADES TRIBUTARIAS Y LABORALES:** las facultades otorgadas incluyen también el de representar a la Cooperativa ante la Sunat, Sunarp, Municipalidades y demás autoridades tributarias, gobiernos locales, regionales etc., formulando toda clase de peticiones o recursos de reconsideración, apelación, revisión, sean ordinarias o extraordinarias de acuerdo a ley, cancelar obligaciones o reclamar saldos tributarios,



# Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

COO190 : 87300  
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. DE PAGO  
DOCUMENTO: K.U.C. NRO: 2019200078  
DEPEN. JUD: 700030181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
N. EXPDTE.: 0  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*36.50



266014-2 04OCT2012 9690 4649 0181 09:47:33

C478089

4698284 3-K  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

DEPEN. JUD: 700030181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00



268021-2 04OCT2012 9680 4649 0181 09:48:40

128EA40

CLIENTE

6929899 3-1  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00



267664-6 04OCT2012 9680 4649 0181 09:48:14

CC5661C

CLIENTE

6929701 3-1  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

267132-8 04OCT2012 9680 4649 0181 09:48:01

1327621E

CLIENTE

6929702 3-1  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00



268342-3 04OCT2012 9680 4649 0181 09:48:31

C2FB41C

CLIENTE

6929700 3-1  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

04/10/2012 12:55:36  
Pag. 1 de 1

Sede Central - A. Diez Barcenaa N° 100 Abancay

Cargo de Ingresos de Fabrica  
Centro de Identificación General  
9269 2012

-----

Expediente :00674-2012-C-0601-JM-CI-01 F.Ingreso: 04/10/2012 12:55:36

Juzgado :JUGADO MIXTO - Sede Central

Documento: ESCRITO

F.Ingreso: 04/10/2012 12:55:36 Folios: 1

Presentado: DEMANDADO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO

Especialista: ANGELENO SERRANO, DIANA A.

Cuanto: Indeterminado N Copias Form: 1

Dep Juz: 10 CON DEPÓSITO JUDICIAL

Abancel: 15 265014 87.36.57 265042 87.9.30 267132 87.3.30 267604  
87.3.30 268821 87.3.30

Sumilla: RESUELVE DEMANDA Y OTROS

Observacion:

hecho y dicho



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



AVISO JUDICIAL

SEÑOR(A): Sanchez Melgarejo Jorge.

DIRECCIÓN: W/b. Los Ingenieros HZ-A-Lot-5-Ab.

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el día 22/08/2012 siendo horas 13:20 Se le dejara o entregara una Notificación JUDICIAL, recaída dentro del expediente N° 674-2012.

Sobre: Nullidad Acto Juridica.

Con la resolución N° 02.

Proceso que se tramita en J.H.

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
DNI .....

Abancay, 21-Agosto-2012.

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR



420120213062012006740301142000501

NOTIFICACION N° 21306-2012-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
JUEZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO SANCHEZ MELGAREJO JORGE

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 5 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

*Firma Su Sobrina:  
Sra. Karilu Vargas Melgarejo*

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 15/08/2012 a Fjs. 24

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

*[Signature]*  
DIANA SERRANO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL -  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

*[Signature]*  
31004280

*F - 22 - Agosto - 2012*

16 DE AGOSTO DE 2012

*H - 13:20 P - -*

30  
heute



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC  
OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**



AVISO JUDICIAL

SEÑOR(A): Melgarejo Sotomayor Bertha Susana.

DIRECCIÓN: vrb. Los Ingenieros MZ - A - Lot - 05 - Ab.

Por medio del presente AVISO JUDICIAL se le comunica a Ud. Que el día 22/08/2012... siendo horas 13:20... Se le dejara o entregara una Notificación JUDICIAL, recaída dentro del expediente N° 624-2012...

Sobre: Nullidad Acto Juridico.

Con la resolución N° 01...

Proceso que se tramita en J. M.

En tanto, sírvase esperar en la fecha y hora indicada, bajo apercibimiento de cumplirse con lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. teniendo Ud. La opción de apersonarse a la oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en horas de despacho de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..

DEJADO BAJO PUERTA.

Abancay, 21-1907/0-2012...

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC  
DNI .....  
  
EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay

*Verintomas*



420120213052012006740301142000501

NOTIFICACION N° 21305-2012-JM-CI

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
REZANTE	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

MANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA SUSANA

DIRECCION REAL : URB. LOS INGENIEROS MANZANA "A" LOTE 05 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

*Firma Su Sobriza.*

*Sra. Marilu Jago Melgarejo.*

Conjunta Resolución UNO de fecha 15/08/2012 a Fjs: 24

CONTENIENDO LO SIGUIENTE:

CONVOCANDO A LA PARTE INTERESADA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

*[Signature]*  
DIANA ANGELINO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL -  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

*[Signature]*

*[Signature]*  
31004280

AGOSTO DE 2012

*F - 22 - Agosto - 2012*  
*14 - 13:20 p.m.*

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420120213072012006740301142000501

**NOTIFICACION N° 21307-2012-JM-CI**

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
REZ	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

DIRECCION LEGAL : JR. CUSCO N° 117 - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Adjunta Resolucion UNO de fecha 15/08/2012 a Fjs: 24

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

MANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

*[Signature]*  
DIANA ANGELINO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

JOSE LUIS AGUILAR HUANA  
NOTIFICADOR  
DNI: 40095379

COOPERATIVA "SAN PEDRO"  
ABANCAY  
21 AGO. 2012  
HORA 10:17 N REG.  
MESA DE PARTES

15 DE AGOSTO DE 2012

*Verónica*

Sede Central - Av. Diaz Barcenas N° 100 Abancay



420120213042012006740301142000501

**NOTIFICACION N° 21304-2012-JM-CI**

EXPEDIENTE	00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Central
DEMANDANTE	CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ANGELINO SERRANO, DIANA A.
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA  
DEMANDADO : SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

DESTINATARIO SANCHEZ MELGAREJO OLGA

RECIBIDA LEGAL : JR. APURIMAC N° 112-A (ABOGADO ROBERTO GAMARRA SEGOVIA) - APURIMAC / ABANCAY / ABANCAY

Se adjunta Resolución UNO de fecha 15/08/2012 a Fjs: 1

EXAMENANDO LO SIGUIENTE:

ACTO ADMISORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE APURIMAC

EMETERIO CAMACHO TRUJILLO  
DNI: 31033147  
NOTIFICADOR

~~ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 63~~

*[Signature]*  
**DIANA ANGELINO SERRANO**  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

17 AGO. 2012

16 DE AGOSTO DE 2012

JUZGADO MIXTO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
ESPECIALISTA : ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS  
SUCURSAL ABANCAY,  
DEMANDANTE : SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

**Resolución Nro.- 01**

Abancay, quince de agosto  
Del año dos mil doce.-

**VISTA:** La demanda sus anexos que anteceden; y, ---  
**CONSIDERANDO:**

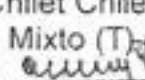
**PRIMERO:** Que, conforme a los artículos 130, 131, 132, 133, 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil, presentado una demanda, corresponde al Juzgado calificarla verificando la concurrencia de los presupuestos procesales: competencia de éste Juzgado, capacidad procesal del actor y requisitos formales de la demanda; y , presupuestos materiales: interés y legitimidad para obrar del demandante.

**SEGUNDO.-** Que, revisado la demanda y sus anexos, se verifica que ella satisface todos los requisitos de forma y fondo señalados en el primer considerando e *in limine* no se encuentra comprendida en causal de inadmisibilidad o improcedencia previstas en los Artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; por lo que, sin perjuicio de las facultades de saneamiento procesal del Juzgado, de conformidad con el Artículo 430° del Código Procesal Civil;

**SE RESUELVE:**

**ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA** interpuesta por **OLGA SANCHEZ MELGAREJO** sobre: 1) **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** contenido en el documento privado de fecha 17 de mayo del 2005; 2) **CANCELACION DE LAS PARTIDAS REGISTRALES** ; pretensiones dirigidas en contra de **BERTHA SUSANA MELGAJERO SOTOMAYOR DE VALENZUELA, JORGE SANCHEZ MELGAREJO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY**, sustanciándose en la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**; en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a los demandados y citados, para que la contesten dentro del **PLAZO DE TREINTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.---** **a los medios probatorios:** Téngase por ofrecidos, reservándose su calificación en la etapa procesal respectiva; **a los anexos:** Agréguese a sus antecedentes.- Estando a la tasa Judicial por exhorto , **NOTIFIQUESE** conforme Ley .- **H. S.-**

Dr. Chilet Chilet  
Juez Mixto (T)

  
MIGUEL ALBERTO CHILET CHILET  
JUEZ (T)  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

  
DIANA A. ANGELINO SERRANO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO ABANCAY



inscrito a nombre de los cónyuges BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y MARIO SANCHEZ MIRANDA.

3.- El documento privado de fecha 17/MAY/2005, con firmas legalizadas por el Notario, por el cual, los demandados BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO constituyen hipoteca supuestamente sobre un cincuenta por ciento del inmueble materia de pretensión demandada.

4.- Copia certificada del asiento D 00002 de la Partida Registral Nro.11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.

5.- Copia certificada del asiento Nro. 03-D de la misma partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay.

6.- Estado de cuenta de saldo deudor de fecha 16/MAR/2009.

7.-Copia de la demanda interpuesta por la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, en contra de Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, sobre ejecución de garantía real, ante el Juzgado Mixto de Abancay.

8.-Copia simple del autoadmisorio de la demanda en el proceso civil Nro. 2009-107, en los seguidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, en contra de Bertha Melgarejo y otro, ante el Juzgado Mixto de Abancay.

9.-Aviso de remate en primera convocatoria del inmueble materia de pretensión en el proceso civil Nro. 2009-107.

10.-El proceso civil Nro. 200-107, seguido ante su mismo Despacho, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, contra Bertha Susana Melgarejo Sotomayor, sobre ejecución de garantías reales, cuya existencia acredito con las copias presentadas en los items 7, 8 y 9 del ofrecimiento de pruebas del presente escrito de demanda.

11.-Certificado de partida de matrimonio celebrado por **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** y el que en vida fue **MARIO SANCHEZ MIRANDA**.

12.-El Título de Propiedad (Contrato de compraventa) de fecha **21/AGO/1978** que acredita que el inmueble materia de pretensión demandada, ha sido propiedad de los esposos **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR** y **MARIO SANCHEZ MIRANDA**.

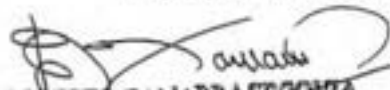
**VI.-ANEXOS.-**

1A.-Copia de mi DNI;

1B.-Copias de los documentos presentados.

1C).-Comprobante de pago de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificaciones.

Abancay, 07 de agosto del 2012.

  
ROBERTO GAMARRA SEGOVIA



Dólares americanos del bien valorizado convencionalmente en 32 mil dólares americanos, vale decir, no por el equivalente al cincuenta por ciento del valor del inmueble de 16 mil dólares, sino por un precio superior a ésta, afectando el otro cincuenta por ciento encubiertamente gravado con el objeto ilícito de rematar en la práctica la totalidad del bien; hecho que lo acredito con la copia simple del aviso de remate en primera convocatoria que anexo.

8.-Por tanto, el segundo acto jurídico celebrado materia de pretensión demandada, es NULA en aplicación de las mismas normas sustantivas citadas, que afecta los derechos de la recurrente y mis hermanos <sup>MARLENE,</sup> MARIA, JENNY Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO, en nuestra condición de herederos declarados de nuestro padre MARIO SANCHEZ MIRANDA, que en vida fue propietario del otro cincuenta por ciento del inmueble hipotecado por haberlo adquirido dentro de su matrimonio con su esposa hoy demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR; cincuenta por ciento del inmueble del cual la cónyuge y sus hijos mencionados, lo hemos adquirido a título de sucesión mortis causa a mérito de la Resolución judicial número 05 de fecha 19/MAY/1993 expedida por el Primer Juzgado Civil de Abancay en el proceso civil no contencioso número 32-1993, seguido por mi Sra. MADRE BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, sobre declaratoria de herederos; de tal suerte que, en el presente, tengo legitimidad para obrar aún sin la declaración judicial de herederos a estar a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Civil que faculta solicitar la nulidad del acto jurídico nulo de pleno derecho a cualquiera que tenga interés inclusive al Ministerio Público y al propio Juez de oficio, cuando la invalidez es manifiesta.

Por estos fundamentos más que suficientes, insto la presente demanda a efecto de que su Despacho lo admita y en su oportunidad procesal se ampare mi demanda y resolver conforme a su petitorio.

#### IV.-MONTOS DEL PETITORIO, COMPETENCIA Y VIA PROCEDIMENTAL.-

Las pretensiones ejercitadas en la demanda son inapreciables en dinero, por tanto carecen de monto de petitorio; debiendo tramitarse en la vía del proceso de conocimiento; y es de competencia de su Despacho.

#### V.-MEDIOS PROBATORIOS.-Ofrezco los siguientes:

1.-Copia certificada de la Partida Nro. 022037033 expedida por la Oficina Registral de Abancay; de donde consta que en dicha partida del Registro de Sucesiones intestadas, se encuentra anotada uno que corresponde al que en vida fue MARIO SANCHEZ MIRANDA, y por sus herederos a la recurrente, entre otros.

2.-Copia certificada de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de donde persuade que el predio materia de demanda, se encuentra aún

33  
Veinte

distrito y provincia de Abancay, es propiedad social de BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR Y MARIO SANCHEZ MIRANDA, por haberlo adquirido en común mediante título inscrito en el registro, tal como se demuestra con la copia certificada de la inscripción registral que acompaño.

6.- Conforme consta del asiento D 00002 de la Partida Registral Nro. **11000279** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituye derecho real de garantía indicando que lo hace sobre sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del inmueble citado en el punto anterior; sin embargo, de un detenido análisis de la hipoteca, se puede determinar que, en cada caso, el derecho real constituido sobre el inmueble, no es por el cincuenta por ciento, sino por el 100 % (cien por ciento), habida cuenta que valorizándolo el bien en SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, la hipoteca se constituye también por igual suma (SIETE MIL DOLARES AMERICANOS), lo que nos demuestra claramente que ésta no es una hipoteca sobre el cincuenta por ciento del predio, sino es sobre la totalidad del inmueble, pues de no serlo habría sido realmente hasta TRES MIL NUEVOS SOLES que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble. Esto contraviene abiertamente la norma imperativa contenida en el artículo 315 del Código Civil, en cuanto señala que: *"Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y de la mujer (...)";* hecho que constituye causa de nulidad prevista por el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil concordante con el artículo V del Título Preliminar del mismo código; normas que disponen: *"El acto jurídico es nulo: 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa". "Es nulo el acto jurídico contrario a las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres".*

7.- Posteriormente y sin cancelar la primera hipoteca, esto es, estando vigente la hipoteca anotada en el Asiento D 00002 de la Partida Registral Nro. **11000279** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, la misma demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, constituye a su vez una SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA en similares condiciones a la primera, esto es, aparentemente grava sus derechos y acciones en el cincuenta por ciento del mismo inmueble por una deuda de 16 mil dólares americanos, hasta un monto de 32 MIL DOLARES AMERICANOS, para el cual valorizan el bien en la misma suma (TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS), vale decir, también 10% (cien por ciento) del valor del inmueble y no en el equivalente al cincuenta por ciento del inmueble que sería 16 MIL DOLARES AMERICANOS; lo que demuestra que la hipoteca constituida en porcentajes, es manifiestamente encubierta; porque en una eventual subasta en la práctica el bien se remataría al cien por ciento, como que en efecto, en el proceso sobre ejecución de garantía hipotecaria Nro. 2009-107, seguido por la Cooperativa demandada contra el deudor JORGE SANCHEZ MELGAREJO y su garante BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, se ha dispuesto ejecutar el pago de una deuda total de \$21,333.33

GABRIELA SIGOVIA  
Abogada  
Colegio Abogados Apurimac N° 63

1.-El inmueble signado como lote número 12 de la manzana "H", zona 2, sector "Pueblo Joven Centenario de Apurímac", del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, fue adquirida por la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR y su cónyuge MARIO SANCHEZ MIRANDA mediante compraventa otorgada por la Oficina Regional a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, mediante documento privado de fecha 21/08/1978, con firmas legalizadas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de la ciudad de Abancay, cuyo título se encuentra vigente e inscrito en los Asientos B 00001 y C 00001 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay.

2.-Resulta que la demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR, había constituido hipoteca sobre sus derechos y acciones que tiene en el cincuenta por ciento del inmueble signado como lote 12 de la manzana "H" situado en el sector de "Pueblo Joven Centenario de Apurímac" de esta ciudad, a favor de su hoy codemandada Cooperativa San Pedro de Andahuaylas agencia Abancay, en garantía de una deuda de su codemandado JORGE SANCHEZ MELGAREJO, hasta por un monto de \$7,000.00, valorizando el inmueble de mutuo acuerdo en la suma de SIETE MIL dólares americanos; cuya hipoteca se encuentra inscrito en el Asiento D 00002 de la Partida Nro. 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de fecha 29 de enero del 2002.

3.-Posteriormentela misma demandada BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR constituye a favor de la misma entidad, una segunda y preferente hipoteca, sobre sus mismos derechos y acciones que tiene en el mismo inmueble y para garantizar el pago de una deuda del mismo obligado de 16 mil dólares americanos, constituye hipoteca hasta por un monto de 30 MIL DOLARES AMERICANOS, conviviendo valorizar el inmueble en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES AMERICANOS, a mérito de un contrato mediante documento privado con legalización de firmas por el Notario Público don Cirilo Aparicio Galindo de esta ciudad de fecha 17/MAY/2005, denominado "CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA" suscrito por los mismos demandados e inscrito en el Asiento 03-D de la Partida 11000279 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.

4.-Las hipotecas constituidas en las formas señaladas y sus inscripciones en el Registro, son NULAS ipso iure, por las razones que se exponen en los fundamentos de hecho y jurídicos que contiene la presente demanda.

**B).-FUNDAMENTOS DE HECHO Y JURIDICOS PROPIAMENTE DICHOS.-**

5.-Como se tiene expuesto en los antecedentes de la presente demanda, el predio denominado Lote 12 de la manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el

ROBERTO AYARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurímac N° 63

21  
Uentana

Expediente Nro :  
Secretario :  
Escrito Nro. :  
Solicita : Interpone demanda



SEÑOR JUEZ MIXTO DE ABANCAY:

**OLGA SANCHEZ MELGAREJO**, con DNI Nro. 40266955, con domicilio real en el Asentamiento Humano Laura Caller Manzana 4, lote 4 del distrito de Los Olivos, provincia de y departamento de Lima, y con domicilio procesal el estudio jurídico sito en el Jr. Apurímac Nro. 112-A de la ciudad de Abancay, interponiendo demanda, sobre nulidad de acto jurídico de constitución de garantía hipotecaria y cancelación de inscripción registral, contra: **1).- BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA**, domiciliada en la urbanización Los Ingenieros Manzana A, lote 5 de esta ciudad; **2).- JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, domiciliado en la Urbanización Los Ingenieros manzana A, lote 5; y **3).- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY**, domiciliada en el Jr. Cusco N° 117 de esta ciudad; a Ud., atentamente, digo:

**I.-PETITORIO.-** Pido admitir la demanda interpuesta y previo los trámites de Ley, declararla **FUNDADA** y en su virtud:

**1.-DECLARAR NULA** el acto jurídico contenido en el documento privado de fecha 17/MAY/2005, con firmas legalizadas por el Notario, por el cual, los demandados **BERTHA SUSANA MELGAREJO SOTOMAYOR DE VALENZUELA** Y **JORGE SANCHEZ MELGAREJO**, constituyen a favor de su codemandada **COOPERATIVA SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS AGENCIA ABANCAY**, representando en ese entonces por **JESUS ZALAZAR GOMEZ**, garantía hipotecaria sobre "el cincuenta por ciento de sus derechos y acciones", del inmueble signado como lote 12 de la manzana 2, Sector Pueblo Joven Centenario de Apurímac, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

**2.- LA CANCELACION** de las Partidas registrales:

**2.1.** Del asiento D 00002 de la Partida Registral Nro. **11000279** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay.

**2.2.** El asiento Nro. 03-D de la misma partida 11000279 de la Oficina Registral de Abancay.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS:**

**A).- ANTECEDENTES.-**

ABANCAY  
ABOGADO  
Asociación Abancay N° 63



**Presentó original (es)**

**QUINTO.**-El comprador se obliga por el presente contrato, a construir un núcleo de vivienda y ocuparlo personalmente con su familia y cuya construcción no deberá pasar del plazo de un año, que la vendedora le señala a partir de la fecha del presente contrato.

Deberá recabar autorización expresa de la vendedora para no ocupar el lote, por causas de fuerza mayor.

El comprador se compromete a no arrendar el lote ni parte de sus construcciones dentro de los cinco años posteriores a la fecha del presente documento, tampoco podrá vender y sólo podrá ser gravado por hipoteca para la construcción de la vivienda.

Transcurridos los cinco años a partir de la fecha el comprador tendrá libre derecho para vender, enajenar y realizar los actos jurídicos que crea conveniente con su lote.

**SEXTO.**-Todo mayor valor que se determine mediante Resolución por los conceptos del terreno y/o de gastos de remodelación, serán por cuenta de "el comprador". Igualmente el menor valor del terreno que pudiere resultar aprobado por Resolución deberá ser devuelto a cada adquirente por la entidad encargada de dichos cobros.

**SEPTIMO.**-La vendedora declara, que sobre el lote de terreno que vende no pesa ningún gravamen, carga ni medida judicial o extrajudicial que limite su libre disposición, obligándose no obstante, al saneamiento por evicción.

**OCTAVO.**-Las partes declaran, que en la celebración del presente, no ha mediado dolo, error, violencia o vicio alguno que pudiera invalidarlo parcial o totalmente, renunciando a cualquier acción o excepción que se oponga a lo pactado.

**NOVENO.**-De conformidad con el Artículo 378 de la Ley 13517, este contrato está exonerado del pago del Impuesto a las transferencias (Ley 16900).

**DECIMO.**-Los gastos que origine la formalización del presente instrumento, serán de cuenta del comprador.

**DECIMO PRIMERO.**-Para la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble de la transferencia e independización del inmueble materia de esta compraventa, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 19330, el presente contrato únicamente requerirá legalización de firmas.

**DECIMO SEGUNDO.**-Los compradores se obligan a asumir la responsabilidad correspondiente frente a los moradores que fueron descalificados por no reunir los requisitos establecidos por Art. 7 de la Ley 13517.



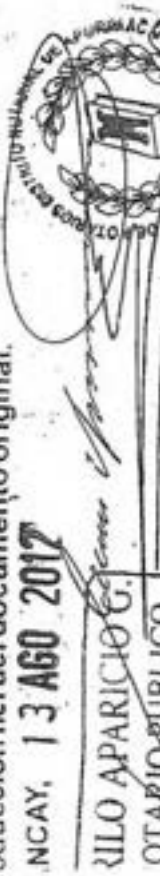
Abancay,  
21 de AGOSTO de 1978  
ING. CAYO R. NEGUCH ARAMBURU  
Jefe de Apoyo Externo  
SINAMOS-ORAMS VII-CUSCO

de 21 de AGOSTO de 1978  
SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACIÓN SOCIAL  
Sr. Sr. Samuel Rubio Arévalo  
Sub-Director ORAMS VI

SINAMOS - ORAMS VII CUSCO  
APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
ASESORIA LEGAL  
AJAF

SINAMOS  
SETEMA NACIONAL DE APOYO A LA MOVILIZACIÓN SOCIAL  
SETEMA NACIONAL DE CUSCO  
NILO CASTAÑEDA GRAU  
COORDINADOR ZONAL  
OZAMS - APURIMAC

Fe: que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original.  
NCAY. 13 AGO 2012



*riete*

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Conste por el presente documento, un Contrato de Compra Venta que celebran, por una parte la Vendedora, la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS VII), en representación del Estado, a quien en adelante se denominará "La Vendedora", con domicilio legal en la Calle Nueva Baja No. 483, representada por el Coronel E.P. Samuel Rubio Arévalo, con carnet de identificación No. 101356400, debidamente autorizado por medio de la Resolución Directoral No. 151-ORAMS VII del 13 de abril de 1978, Ing. Cayo Negrón Aramburú, con L.E. No. 5120466 L.T. No. 2-55-A-60-210, Jefe de Apoyo Externo de la ORAMS VII Dra. Gloria Charca Puento de la Vega, con L.E. No. 5100041 L.T. No. 217752 Asesor Legal de la Unidad de Apoyo Jurídico Administrativo y Financiero de la ORAMS VII, Sr. Nilo Castañeda Grau, con L.E. No. 5077540 L.T. No. ~~en trámite~~ Coordinador de la OZAMS Apurímac; debidamente autorizados por Resolución Directoral No. 216 del 08 de mayo de 1978; y de otra parte, como comprador Don. **MARIO SANCHEZ MIRANDA** con L.E. No. 3263851 L.M. No. 2154750-48 y L.T. No. ~~de ocupación~~ de ocupación **Mecánico** y doña **BETITIA** **MELGARAYO SOTO MAYOR** con L.E. No. 2641635 y L.T. No. ~~de ocupación~~ de ocupación **su casa**, de estado civil **Conviviente** y de nacionalidad **peruana** a quienes en adelante se denominará "el Comprador", domiciliados en el lote materia de este contrato, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.** - El Estado es propietario de un área de 179,004.00 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito de **ALAYOAY**, provincia de **ABANCAY**, Departamento de **APURIMAC**, Inscrito en el Asiento **155** a Fojas **155** del Tomo **46** del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad sobre el que se asienta el Pueblo Joven **CENTENARIO DE APURIMAC**, cuya lotización corre inscrita a Fojas **155** del Tomo **46**, Asiento **POS** del mismo Registro antes mencionado.

**SEGUNDO.** - Por el presente contrato la vendedora da en venta real y enajenación perpetua al comprador el Lote No. **12** de la Manzana **2** de la zona **2** del Pueblo Joven referido en la cláusula anterior, con un área de **300.00** m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el frente: **Con la calle 4 en una línea recta de 10.00 ML.**  
 Por el costado derecho, entrando: **Con el lote H-11 en una línea recta de 30.00 ML.**  
 Por el costado izquierdo, entrando: **Con el lote H-13 en una línea recta de 30.00 ML.**  
 Por el fondo: **Con el lote H-15 en una línea recta de 10.00 ML.**

**TERCERO.** - El precio de venta del lote antes mencionado es de **S/ 1,650.00** que comprende el valor del terreno de **S/ 750.00** y los gastos de remodelación fijados en **S/ 900.00**; sin perjuicio de cualquier mayor valor que resultare posteriormente. El precio se da por cancelado totalmente y se ha efectuado en la ORAMS VII.

**CUARTO.** - El comprador se obliga a cumplir las disposiciones que a continuación se consignan y cuyo incumplimiento determinará la rescisión del presente contrato.

- a. A no subdividir el lote que adquiere y a construir respetando la zonificación aprobada.
- b. A pagar los Arbitrios Municipales y los servicios de agua, desagüe y luz que hubiere lugar.
- c. A reembolsar las sumas a que se refiere la cláusula sexta.
- d. A cumplir todas las disposiciones dictadas por el vendedor en el ejercicio de sus funciones así como las que se deriven de la Ley No. 13517 y sus complementarias que el comprador declara conocer u otras que se dictaren.

En el caso de rescisión, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 71<sup>o</sup> y siguientes de la Ley No. 13022





Salud. los 17  
docu. fecha

**REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA**

PROCESO CIVIL DE EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA SIGNADO CON EL NUMERO 2009-107, SEGUIDA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANDAHUAYLAS, CONTRA JORGE SANCHEZ MELGAREJO Y BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY DR. NUÑEZ CASTILLO, HA DISPUESTO EL REMATE PUBLICO DEL BIEN INMUEBLE, EN PRIMERA CONVOCATORIA: -----

**BIEN INMUEBLE A REMATARSE:** INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SAN MIGUEL MANZANA "H" SUB LOTE 12 DEL PUEBLO JOVEN CENTENARIO DEL DISTRITO DE ABANCAY PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC; CON UN AREA DE 300 M2, CON LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS REFERIDAS EN EL TÍTULO RESPECTIVO, CON DERECHOS INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nro. 11000279 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE APURÍMAC. -----


**GARANTIA HIPOTECARIA:** PRIMERA Y SEGUNDA HIPOTECA PREFERENTE A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS DEL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN A DOÑA BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR COMO GARANTE DEL INMUEBLE ANTES PRECISADO, GRAVAMEN HASTA POR LA SUMA DE TREINTIDOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS, INSCRITA EN EL ASIENTO 03-D DE LA P. E. 11000279 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE APURIMAC. -----

**VALORIZACION DEL INMUEBLE A REMATARSE:** LA VALORIZACION ES DE TREINTIDOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$/. 32,000.00) SIENDO LA BASE DEL REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA SUMA DE VEINTIUNU MIL TRESCIENTOS TREINTI TRES DOLARES AMERICANOS (\$/. 21,333.33) REDUCIDO A LAS 2/3 DE LA VALORIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. -----

**PORCENTAJE A OBLAR PARA SER POSTOR EN DICHO REMATE:** LAS PERSONAS QUE VEAN CONVENIENTE PARTICIPAR EN EL REMATE, DEBERÁN DEPOSITAR EL 10% DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE A REMATARSE POR ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN, PRESENTANDO AL JUZGADO EL CUPÓN DE DEPÓSITO EMITIDO POR DICHA ENTIDAD BANCARIA, O PRESENTAR CHEQUE DE GERENCIA QUE MANIFIESTE EL DEPÓSITO DE LA SUMA ADVERTIDA, Y ADEMÁS ADJUNTAR EL ARANCEL JUDICIAL CORRESPONDINETE POR DERECHO A PARTICIPAR EN EL REMATE ANTES REFERIDO. -----

**LUGAR, FECHA, HORA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EFECTUARÁ EL REMATE PUBLICO:** EL REMATE SE REALIZARÁ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO MIXTO DE ABANCAY, UBICADO EN LA AVENIDA DIAZ BÁRCENAS No. 100, EL DÍA DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, POR EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA. -----

ABANCAY, 04 DE SETIEMBRE DEL 2009

  
L. U. L. E.

consecuencia, SE EMITE MANDATO DE EJECUCION ORDENANDO QUE LOS EJECUTADOS, cumpla con pagar a favor de la entidad ejecutante, dentro del término de TRES DIAS la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 DOLARES AMERICANOS, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS PACTADOS, COSTAS Y COSTOS PROCESALES, bajo apercibimiento de procederse al remate publico del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la obligación contraída con la entidad demandante; A LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Dese por presentada y agréguese a los autos para merituarlas oportunamente, A LOS ANEXOS.- A sus antecedentes. AL PRIMER OTROSI.- Téngase en cuenta en lo que fuera de ley. Y habiendo el demandante señalado domicilio legal y casilla de la central de notificaciones téngase en cuenta para los fines de ley. Notifíquese al demandado en el domicilio real que se señala.- Tómese Razón Y Hágase Saber.

Sr. Juez.  
Dr. Nuñez Castillo.-

DR. JAIME E. NUÑEZ CASTILLO  
JUEZ MIXTO ( P ) ABANCAY  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

CARLOS R. LAYSEGA GAMARRA  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

veintitres 15  
Quince 20

EXPEDIENTE : 2009-00107-0-0301-JM-CI-1  
ESPECIALISTA : LAYSECA GAMARRA, CARLOS R.  
DEMANDADO : MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA  
                  SANCHEZ MELGAREJO JORGE  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO  
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-  
Abancay, veintitres de marzo  
del año dos mil nueve .-

VISTOS:

La demanda y anexos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme al artículo 690° -A del Código Procesal Civil, corresponde al Juzgado calificar la demanda verificando, que concurren los presupuestos procesales (competencia de éste Juzgado, capacidad procesal del demandante, y requisitos formales de la demanda) y los presupuestos materiales (que la parte demandante tenga interés y legitimidad para obrar); y, además conforme al artículo 720° del Código acotado, que se cumpla con anexar el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor, que la garantía cumpla en su constitución con las formalidades de ley, que la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo, que se presente tasación comercial actualizada, salvo que exista convenio sobre el valor actualizado del bien, se anexe el respectivo certificado de gravamen, y se cumpla con precisar si el bien se encuentra en posesión del deudor, el garante o un tercero, en éste último supuesto el nombre de los mismos para su emplazamiento;

SEGUNDO.- Que, en el caso de autos revisado la demanda y anexos que anteceden, se tiene que satisfacen los presupuestos procesales y materiales, arriba descritos, no encontrándose incurso en ninguna de la causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; además se advierte que se cumple anexar el documento que tiene la garantía hipotecaria que se pretende ejecutar y el estado de cuenta de saldo deudor, dicha hipoteca cumple en su constitución con las formalidades de ley, las partes han convenido el valor actualizado del bien, y se cumple con anexar el respectivo certificado de gravamen; por lo tanto, corresponde admitir la demanda y emitir mandato ejecutivo;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS debidamente representada por LAYTSE CEPEDES ALARCON en contra de JORGE SANCHEZ MELGAREJO y BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR, sobre EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA DE BIEN INMUEBLE en la vía del proceso ÚNICO DE EJECUCIÓN; en

Catorce  
de  
2008

2. Contrato de Crédito con constitución de Garantía Hipotecaria de terceros de fecha 20-05-2005.
3. Estado de Cuenta del Saldo deudor.

**ANEXOS:**

- 1a. Copia de mi DNI.
  - 1b. Copia Legalizada de la Partida Electrónica Nro. 11000342.
  - 1c. Copia Literal de la Partida Electrónica Nro. 11000279, con certificación de gravamen.
  - 1d. Contrato de Crédito con constitución de Garantía Hipotecaria de terceros de fecha 20-05-2005.
  - 1f. Estado de Cuenta del Saldo Deudor
- (01) Tase judicial por ofrecimiento de pruebas  
(03) Cédulas de notificación.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud., señor Juez admitir la demanda y en su oportunidad procesal emitir el mandato de ejecución con el apertibimiento correspondiente.

**PRIMER OTROSI.-** Por lo establecido por el Art. 428 del C.P.C., me reservo el derecho de ampliar la cuantía de lo pretendido, pedido que concuerda con lo establecido por el Art. 1236 del Código Civil, dispositivo que faculta al Juez para que al momento en el que deba restituirse una prestación pueda actualizar la pretensión dineraria además que la actualización del valor es independiente de lo que se resuelva sobre intereses. Pido Acceder.

Abancay, 16 de marzo del 2008

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO  
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD  
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD  
16 MAR 2008 10:00 AM  
C.I.D. - 2008

SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD  
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD  
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD

**TERCERO .- DE LA TASACIÓN.-**

Para el presente caso no será necesaria la presentación de una nueva tasación puesto que los demandados en el momento de la constitución de la garantía hipotecaria han convenido con mi representada el valor actualizado de la tasación del inmueble hipotecado en la suma de US\$32,000.00 dólares americanos.

**CUARTO.- DE LA POSESIÓN DEL BIEN MATERIA DE EJECUCIÓN.-**

El bien materia de ejecución se encuentra posesionado y conducido por su propietaria hoy demandada en calidad de Garante Hipotecario, no existiendo otra persona en posesión que debiera ser notificada, todo ello al amparo del artículo 720 del CPC, modificado por el D. Leg. 1069.

**QUINTO : SESIÓN DE RANGO HIPOTECARIO**

Al amparo del artículo 1112 del Código Civil vigente mi representada sede tácitamente el rango de hipoteca inscrita en el asiento D00002 de la partida 11000279; para solamente ejecutase la inscrita en el asiento 3 de la referida partida, no siendo necesaria otra formalidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Art. 1097 del Código Civil; Artículo 694, 997, 720 y 721 del Código Procesal Civil.

**MONTO DEL PETITORIO:**

El monto del petitorio asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES AMERICANOS, más los intereses, costos y costas procesales que serán liquidados en su oportunidad procesal.

**VÍA PROCEDIMENTAL.**

La presente demanda se tramitará en la vía del Proceso de Ejecución de Garantías Art. 720 del CPC.

**MEDIOS PROBATORIOS.**

1. Copia Literal de la Partida Electrónica Nro. 11000279 con Certificación de Gravamen.

*dueno*

12 15  
doc

DÓLARES AMERICANOS; bajo apercibimiento de procederse con la ejecución forzada del bien otorgado en garantía.

2. Hago extensiva la acción al pago de los intereses moratorios y compensatorios que se genera desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha en la que será pagada más la condena de costos y costas procesales, reservándome expresamente el derecho de ampliación del monto.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

#### PRIMERO.- DE LA OBLIGACIÓN.

Mi representada mediante Contrato de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria de terceros de fecha 20-05-2005; ha favorecido a los demandados un préstamo tipo comercial por la suma de US\$16,000.00 dólares americanos, el mismo que debiera ser devuelto en el plazo de 60 meses; el capital generaría un interés de 1.5% mensual y en caso de incumplimiento un interés moratorio de 2% mensual. Dicha obligación fue garantizada con la hipoteca sobre los derechos y acciones de la garante hipotecaria debidamente inscrita en la Partida Electrónica 11000279 del registro de la Propiedad de la Oficina Registral de Abancay.

A la fecha el demandado ha incurrido en reiterada morosidad teniendo vencidas más de 19 cuotas sucesivas, en consecuencia en aplicación de la cláusula decimo segunda de contrato de crédito es facultad de mi representada dar por vencidas todas las demás cuotas y reclamar la obligación en su totalidad en la vía judicial, solicitando la ejecución correspondiente.

#### SEGUNDO.- DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y DEL DOCUMENTO QUE LA CONTIENE.-

Mediante Contrato de Crédito con constitución de Garantía Hipotecaria de terceros de fecha 20-05-2005, con firmas debidamente legalizadas por ante el Notario Público Cirilo Aparicio Galindo de la ciudad de Abancay; los demandados han constituido a favor de la Cooperativa HIPOTECA hasta por la suma de US\$32,000.00 dólares americanos; sobre los derechos y acciones que le corresponde a la garante hipotecaria en el inmueble ubicado en la Avenida San Miguel Mz "H" Sub Lote 12 del Sector de Pueblo Joven del distrito y provincia de Abancay, cuyo derecho, cuyo derecho corre inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11000279 del Registro de la Propiedad de la Oficina Registral de Abancay, en el asiento 03.

Expediente :  
 Secretario :  
 Casilla : 128  
 Escrito : 01  
 Sumilla : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN PEDRO" DE ANDAHUAYLAS  
 02 16 MAR 2002  
 RECIBIDO

SEÑOR JUEZ MIXTO DE LA PROVINCIA DE ABANCAY.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN PEDRO" DE ANDAHUAYLAS, con RUC Nro. 20192082570; representada por LAYTSE CESPEDES ALARCON, identificada con DNI. 31185201, con domicilio legal en el Jirón Cusco Nro. 117 señalando por domicilio procesal la Casilla Nro. 128 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; a Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Recurro a su Despacho con la finalidad de interponer DEMANDA DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo:

**REPRESENTACIÓN:**

Al amparo del artículo 64 del Código Procesal Civil demuestro mi representación procesal en calidad de apoderada de la Cooperativa de Ahorro y Credito San Pedro de Andahuaylas, con facultades expresas para realizar dicho acto según poder debidamente inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11000342 de la oficina Registral de Andahuaylas

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS DEMANDADOS:**

JORGE SÁNCHEZ MELGAREJO, quien tiene como domicilio real la Avenida Panamericana Nro. 134 del distrito y provincia de Abancay.

BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR, quien tiene como domicilio real la Avenida San Miguel Mz "H" Lote 12, Pueblo Joven, del distrito y provincia de Abancay.

**PETITORIO:**

1. Que, el Juzgado ordene que los demandados JORGE SÁNCHEZ MELGAREJO (DEUDOR DIRECTO) y BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR (GARANTE HIPOTECARIO), me paguen la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100



*deudas*

*de 3-16*  
*1/2*



**ESTADO DE CUENTA DE SALDO DEUDOR**

TITULAR : JORGE SANCHEZ MELGAREJO  
GARANTE : BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR  
MONTO PRESTADO : US\$16,000.00  
OTORGADO EL : 20-05-2005.  
DÍAS DE MORA : 476 días

---

SALDO DE CAPITAL © : US\$ 23,924.42  
INTERÉS COMP. 1.5% : US\$ 4,748.51  
INTERÉS MORT. 2% : US\$ 718.67  
OTROS GAST. : S/. 0.00


---

TOTAL : US\$ 29,391.60

Abancay, 16 de marzo del 2009



Y  
Ochoa  
-1

 <b>SUNARP</b> <small>S. F. 0001 Y 0002 T. 0001 Y 0002</small>	<b>ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO</b> <b>OFICINA REGISTRAL CUSCO</b> <b>N° Partida: 11000279</b>
	<b>INSCRIPCIÓN DE AV SAN MIGUEL MZ H SUB LOTE 12</b> <b>AV SAN MIGUEL MZ H SUB LOTE 12</b>

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS

AS. 03 D.- HIPOTECA: BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR con datos personales que ya constan en el Registro, propietario del inmueble materia de la presente partida constituye SEGUNDA Y PREFERENTE HIPOTECA sobre el 50% de los derechos y acciones que le corresponden en el terreno materia de la partida, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO LTDA. N° 116 DE ANDAHUAYLAS, representada por su Administrador JESÚS SALAZAR GÓMEZ, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 32,000.00), en calidad de GARANTE HIPOTECARIO de JORGE SANCHEZ MELGAREJO, Nacionalidad Peruana, D.N.I N° 40868554; en garantía de un crédito por la suma de Dieciséis Mil con 00/100 Dólares Americanos (US\$. 16,000.00), que se reembolsará en un plazo de 60 meses con un interés del 1.5 % mensual al rebatir y 2.0 % de interés moratorio; a cuyo efecto, conviene en valorizar el inmueble en la suma de Treinta y Dos Mil Dolares Americanos (US\$. 32,000.00). Así y más ampliamente consta del DOCUMENTO PRIVADO del 20/05/2005 con firmas legalizadas ante NOTARIO CIRILO APARICIO GALINDO en la ciudad de ABANCAY. El título fue presentado el 20/05/2005 a las 12:32:27 PM horas, bajo el N° 2005-00002603 del TomoDiario 0029.Derechos S/187.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002738-01, PREIMP 325231.- ABANCAY, 25 de Mayo de 2005.

*[Firma]*  
**Jorge Sánchez Melgarejo**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

Copia Certificada  
 Sin Inscripción al Registro  
 Titulos Suspendidos  
 A Horas : 8:00 AM

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Fecha de inscripción: 2005, 05, 20  
 N° de inscripción: 2005  
 N° de inscripción: 11000279  
 Monto: 34.00 Dólares: 4,369 - 2002  
**16 JUN. 2008**



*[Firma]*  
**Ochoa Cruz**  
 AGADO CERTIFICADOR  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

0716 - 0011

OFICINA REGISTRAL INKA  
OFICINA APURIMAC

N° Partida: 11000279

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE  
AV SAN MIGUEL MZ H SUB LOTE 12  
ABANCAY

Partida N° 11000279

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

PROPIETARIOS: SANCHEZ MIRANDA MARIO y MELGAREJO SOTOMAYOR  
BERTHA

RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D 00002

HIPOTECA - MELGAREJO SOTOMAYOR BERTHA con datos personales que ya constan en registros, constituye primera y preferente hipoteca sobre el 50% de los derechos y acciones que le corresponden en el terreno materia de la partida a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO LTDA. N° 116 DE ANDAHUAYLAS AGENCIA ABANCAY, representada por su Administrador Yinyonel Victor Llerena Medrano, hasta por la suma de US\$ 7.000,00 (Siete mil con 00/100 dólares americanos), valorizándose de mutuo acuerdo el inmueble hipotecado en la suma de US\$ 7.000,00. Así consta del DOCUMENTO PRIVADO del 16/01/2002 con firmas legalizadas por NOTARIO DE OSAMBELA LYNCH en la ciudad de Lima en fecha 22/01/2002 y por NOTARIO APARICIO GALINDO, CIRILO SEGUNDO en la ciudad de ABANCAY, en fecha 23/01/2002. El título fue presentado el 25/01/02 a las 12:07:19 PM horas, bajo el N° 2002-00000260 del Tomo Diario 0005. Derechos : S/. 39,00 con recibo N°00000260, PREIMP: 10386. - ABANCAY, 29 de enero de 2002.



*[Signature]*  
Alej. Guzmán Calleja Enriquez  
REGISTRARÍA PÚBLICA  
Oficina Registral Inka



Copia Sin Suspensión de Vigencia  
A Horario: 8:00 AM

IMPRESION: 16/06/2008 11:57:14 Pagina 2 de 3

se  
15  
quince

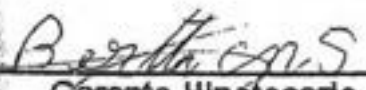
- Si considera desmejoradas las garantías otorgadas.
- Si un tercero embarga los bienes hipotecados.
- Si EL DEUDOR DIRECTO fuera declarado en quiebra.
- Si EL DEUDOR DIRECTO dejara de pagar una cuota.

**ECIMA TERCERA.**- El préstamo se ejecutara cuando EL DEUDOR DIRECTO, cumpla con presentar dos ejemplares del presente contrato con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.

Las partes se ratifican de lo expresado en el presente instrumento y los suscriben en la ciudad de Abancay, a los 17 días del mes de Mayo del Año Dos Mil Cinco.



**Deudor Directo**  
**Sr. JORGE SANCHEZ MELGAREJO.**  
 D.N.I. N° 40868554.



**Garante Hipotecario**  
**Srta. BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR.**  
 DNI: 31007816.

**CIRILO APARICIO G.**  
**NOTARIO PUBLICO**

**DOY FE.** - Que las firmas, febricas y huellas digitales que preceden corresponden a los señores: Jorge Sánchez Melgarejo-DNI No.40868554; Bertha Mariana Melgarejo Sotomayor de Valenzuela, con DNI No.31007816. y Jesús Galvarri...  
 No.31175388-Administrador: Cooperativa San Pedro Andahuaylas...

Coloca

Sin

Cu

**CUARTA.**- La Hipoteca comprende El inmueble, terrenos, las construcciones que en ellos existieran o pudieran existir, todos los atributos inherentes al inmueble hipotecado y en general todo cuanto por hecho o derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna, así como los frutos civiles que pudieran producir y que serán recaudados directamente por **LA COOPERATIVA** en caso de ejecución, para aplicarlos al pago de la deuda insoluta.

**QUINTA.**- Los **GARANTES HIPOTECARIOS**, declaran que sobre el inmueble hipotecado no existe Gravamen a favor de otra Institución y/o persona, ni media acción judicial o extrajudicial que limite el derecho de libre disposición por ser de su propiedad. Sin embargo los **GARANTES HIPOTECARIOS** en el supuesto caso que suscriban relaciones contractuales sobre la Propiedad Hipotecada, deben recabar el consentimiento expreso de **LA COOPERATIVA**, y hacer constar en el presente préstamo y el derecho preferente que otorgan los **GARANTES HIPOTECARIOS** a favor de **LA COOPERATIVA**.

**SEXTA.**- Si el bien o bienes hipotecados desmejoraran o disminuyesen su valor, o fuesen insuficiente a criterio de **LA COOPERATIVA** para garantizar la totalidad de las obligaciones, **LA COOPERATIVA** queda facultada para ejecutar la garantía o exigir a el **DEUDOR DIRECTO** que la repare y/o sustituya la garantía.

**SEPTIMA.**- Para el improbable caso de ejecución, las partes convienen en valorizar el inmueble hipotecado en la suma de **Treintay Dos Mil y 00/100 Dolares Americanos (US\$. 32,000.00)**. Las dos Terceras partes de esta valorización servirán de base para el primer remate; no siendo necesario nueva valorización judicial o extrajudicial alguna.

**ACTAVA.**- Los **GARANTES HIPOTECARIOS**, autorizan desde ahora a **LA COOPERATIVA** y quien esta designe para que en la oportunidad y las veces que vea por conveniente, pueda verificar el estado de la conservación del bien hipotecado.

**NOVENA.**- Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a los jueces Ordinarios del Distrito Judicial de Abancay, señalando para este efecto los domicilios consignados en este instrumento, donde se protestara los títulos valores aceptados por **EL DEUDOR DIRECTO**, se hará llegar las citaciones, avisos, notificaciones extrajudiciales, judiciales y señales que se deriven del presente contrato, salvo que por carta notarial se de aviso de nuevo domicilio pero siempre dentro de la misma ciudad.

**DÉCIMA.**- El **DEUDOR DIRECTO** autoriza expresamente a **LA COOPERATIVA** a debitar los depósitos de cualquier cuenta o depósito que mantuviese en ella, utilizando los mismos para garantizar y/o cancelar la acreencia generada por este contrato, esta operación no necesita autorización por parte de **LA COOPERATIVA**, pudiendo ser realizada cuantas veces sea necesario. El **DEUDOR DIRECTO**, autoriza a **LA COOPERATIVA**, para efectuar el abono por partidas de esta materia del presente contrato e igualmente para cargar el monto del capital, los intereses, comisiones, gastos, impuestos y cualquier otro concepto que hubiere, en una cuenta corriente. La liquidación de esta cuenta que muestre el saldo deudor a cargo del obligado, será suficiente para los efectos a que se contrae el segundo párrafo del artículo 720 del Código Procesal Civil en el proceso de Ejecución de Garantías.

**PRIMERA.**- El presente contrato queda sujeto a la ley General del Sistema Financiero y de Seguros Nº 26702; al Código Civil, al Texto Unico Ordenado de la Ley general de Seguros D.S No 074-TR, al Código Procesal Civil y demás normas complementarias que no estén expresamente acordado en este documento.

**SEGUNDA.**- **LA COOPERATIVA**, considerará vencidos todos los plazos otorgados en el presente contrato para el reembolso de la deuda, ejecutando la garantía otorgada en los siguientes términos:

CIRILO APARICIO G.  
NOTARIO

Free  
Cusco  
1/8  
1/2

Z. La H. y c.

**CONTRATO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA  
(de Terceros)**

Este por el presente el Contrato de Crédito con Garantía Real Hipotecaria, que celebran de parte, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN PEDRO" LTDA. N°116 DE ABANCAY, con RUC N° 20192082570, con domicilio en el Jr. Cusco N° 117 de esta localidad; legalmente representada por su ADMINISTRADOR Sr: JESUS SALAZAR GOMEZ con D.N.I. N° 31175388, con Poder Inscrito en Registro de Personas Jurídicas en la PE: 11000768, Folio 10, y el Libro de Cooperativas - de Abancay; en adelante se le denominará LA COOPERATIVA; y de la otra parte en calidad de DEUDOR DIRECTO el Sr.(a) Jorge Sanchez Melgarejo, con D.N.I. N° 40868554, Domiciliado en Av. Panamericana N° 134, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, a quienes se les denominará en adelante únicamente como el DEUDOR DIRECTO, así mismo en calidad de GARANTES HIPOTECARIOS el Sr: (a). Bertha Melgarejo Sotomayor con DNI. N° 31007816, domiciliado en Av. San Miguel Mz H-12, del Distrito y Provincia de Abancay, a quienes se les denominará en adelante GARANTES HIPOTECARIOS, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.** - LA COOPERATIVA, mediante el presente Contrato está concediendo al DEUDOR DIRECTO SOCIO Sr. JORGE SANCHEZ MELGAREJO, un préstamo de tipo Comercial para ser invertido en COMERCIO, por la suma de Dieciséis Mil 00/100 Dolares Americanos (US\$. 16,000.00 ), que se reembolsará en un plazo de Sesenta (60) meses, mediante amortizaciones mensuales de Doscientos Sesentay Sels con 67/100 Dolares Americanos (S/. 266.67) cada una en la oficina de LA COOPERATIVA. El crédito generara un interés (del 5%) mensual al rebatir y en caso de incumplimiento se conviene cargar el interés moratorio (del 10%), consensualmente pactados; y en el futuro las tasas de interés podrán ser variadas de acuerdo a lo que establezca la Entidad Acreedora, en concordancia con las normas legales vigentes.

**SEGUNDA.** - El monto total del crédito será representado y respaldado por un título valor emitido a la vista y firmado por el DEUDOR DIRECTO con el mismo plazo de vencimiento establecido en el presente. El pago se efectuará en la misma moneda pactada, en la oficina de las oficinas bancarias de LA COOPERATIVA, sin necesidad de cobranza previa y con los intereses pactados.

**TERCERA.** - En respaldo del capital prestado, intereses pactados, cargos, comisiones, costas y costos judiciales y cualquier otro gasto derivado del presente crédito, los GARANTES HIPOTECARIOS constituyen en favor de la COOPERATIVA SEGUNDA HIPOTECA, en garantía de sus Derechos y Acciones hasta por la suma de Treintay Dos Mil y 00/100 Dolares Americanos (US\$. 32,000.00) sobre el inmueble de su propiedad Lote N° 12 de la Mancomunidad Sector Pueblo Joven Centenario del Distrito y Provincia de Abancay, del Departamento de Cusco, cuyo dominio corre inscrito en la P.E. N° 11000279, del Registro de la Propiedad de esta Ciudad con un área de 300.00M2 que cuenta con los siguientes datos catastrales y geométricas.

- Norte : Colinda con la Av. San Miguel.
- Sur : colinda con el Lote H-15.
- Este : colinda con el Lote H-13.
- Oeste : colinda con el Lote H-11.

CIRILO APARICIO  
NOTARIO PUBLICO  
ABANCAY - PERU

dez  
Año. 4  
cuatro  
16

OFICINA REGISTRAL INKA  
OFICINA APURIMAC

N° Partida: 11000279

**INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE  
AV SAN MIGUEL MZ H SUB LOTE 12 DEL SECTOR PUEBLO JOVEN  
ABANCAY**

VIENE DEL TOMO 46, FOLIO 155. AS. 03.

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**

**RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION (1ERA. DOMINIO)**

**G 00001**

**B 00001.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE** - Lote 12 de la Manzana "H", Zona 2, Sector Pueblo Joven Centenario, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurimac. - AREA: 300.00 m<sup>2</sup> (Trescientos metros cuadrados). - PERIMETRO: 89.00 M.L. - LINDEROS: Por el Norte, colinda con la Av. San Miguel, en línea recta con 10.00 m.l. - Por el Sur, colinda con el lote H-15, en línea recta con 10.00 m.l. - Por el Este, con el lote H-13, con 30.00 m.l. - Y por el Oeste, con el lote H-11, con una longitud de 30.00 m.l. - Abancay, 08 de noviembre del 2001. -

**C 00001.- TITULOS DE DOMINIO: COMPRA VENTA** - MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA y SANCHEZ MIRANDA, MARIO, de Estado Civil CONVIVIENTES, Peruanos, han pasado a ser propietarios del inmueble descrito en el rubro B 00001, por haberlo adquirido a título de COMPRA VENTA que les otorga su anterior propietaria La Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS VII) en representación del Estado, Representada por Samuel Rubio Arévalo, por el precio de mil seiscientos cincuenta soles (s/. 1,650.00), cancelados en su integridad. Así y más ampliamente consta del DOCUMENTO PRIVADO del 21/08/1978, con firmas certificadas por NOTARIO APARICIO GALINDO, CIRILO SEGUNDO en la ciudad de ABANCAY El título fue presentado el 24/10/01 a las 11:24:42 AM horas, bajo el N° 2001-00000398 del Tomo Diario 0003. Derechos : S/. 85.00 con recibo N° 00000397, PREIMP: 124912. - ABANCAY, 08 de noviembre del 2001.

**D. GRAVAMENES Y CARGAS.**

**B 00001.-** Ninguno, Abancay, 08 de noviembre del 2001.

**E. CANCELACIONES.**

**B 00001.-** Ninguno, Abancay, 08 de noviembre del 2001.

**F. REGISTRO PERSONAL.**

**B 00001.-** Ninguno, Abancay, 08 de noviembre del 2001.



*all...*  
Abog. Giordana J. Enríquez  
REGISTRADORA PÚBLICA  
Oficina Registral Inka



Copia Inscrito en el Tomo 46 Folio 155 As. 03  
A los Títulos Superiores y/o Posteriores a las 8:00 AM  
No hay Títulos Superiores y/o Posteriores a las 8:00 AM

IMPRESION: 16/10/2008 11:57:14 Pagina 1 de 2

2012-01-01  
2012-01-02  
2012-01-03  
2012-01-04  
2012-01-05  
2012-01-06  
2012-01-07  
2012-01-08  
2012-01-09  
2012-01-10  
2012-01-11  
2012-01-12  
2012-01-13  
2012-01-14  
2012-01-15  
2012-01-16  
2012-01-17  
2012-01-18  
2012-01-19  
2012-01-20  
2012-01-21  
2012-01-22  
2012-01-23  
2012-01-24  
2012-01-25  
2012-01-26  
2012-01-27  
2012-01-28  
2012-01-29  
2012-01-30  
2012-01-31  
2012-02-01  
2012-02-02  
2012-02-03  
2012-02-04  
2012-02-05  
2012-02-06  
2012-02-07  
2012-02-08  
2012-02-09  
2012-02-10  
2012-02-11  
2012-02-12  
2012-02-13  
2012-02-14  
2012-02-15  
2012-02-16  
2012-02-17  
2012-02-18  
2012-02-19  
2012-02-20  
2012-02-21  
2012-02-22  
2012-02-23  
2012-02-24  
2012-02-25  
2012-02-26  
2012-02-27  
2012-02-28  
2012-02-29  
2012-03-01  
2012-03-02  
2012-03-03  
2012-03-04  
2012-03-05  
2012-03-06  
2012-03-07  
2012-03-08  
2012-03-09  
2012-03-10  
2012-03-11  
2012-03-12  
2012-03-13  
2012-03-14  
2012-03-15  
2012-03-16  
2012-03-17  
2012-03-18  
2012-03-19  
2012-03-20  
2012-03-21  
2012-03-22  
2012-03-23  
2012-03-24  
2012-03-25  
2012-03-26  
2012-03-27  
2012-03-28  
2012-03-29  
2012-03-30  
2012-03-31  
2012-04-01  
2012-04-02  
2012-04-03  
2012-04-04  
2012-04-05  
2012-04-06  
2012-04-07  
2012-04-08  
2012-04-09  
2012-04-10  
2012-04-11  
2012-04-12  
2012-04-13  
2012-04-14  
2012-04-15  
2012-04-16  
2012-04-17  
2012-04-18  
2012-04-19  
2012-04-20  
2012-04-21  
2012-04-22  
2012-04-23  
2012-04-24  
2012-04-25  
2012-04-26  
2012-04-27  
2012-04-28  
2012-04-29  
2012-04-30  
2012-05-01  
2012-05-02  
2012-05-03  
2012-05-04  
2012-05-05  
2012-05-06  
2012-05-07  
2012-05-08  
2012-05-09  
2012-05-10  
2012-05-11  
2012-05-12  
2012-05-13  
2012-05-14  
2012-05-15  
2012-05-16  
2012-05-17  
2012-05-18  
2012-05-19  
2012-05-20  
2012-05-21  
2012-05-22  
2012-05-23  
2012-05-24  
2012-05-25  
2012-05-26  
2012-05-27  
2012-05-28  
2012-05-29  
2012-05-30  
2012-05-31  
2012-06-01  
2012-06-02  
2012-06-03  
2012-06-04  
2012-06-05  
2012-06-06  
2012-06-07  
2012-06-08  
2012-06-09  
2012-06-10  
2012-06-11  
2012-06-12  
2012-06-13  
2012-06-14  
2012-06-15  
2012-06-16  
2012-06-17  
2012-06-18  
2012-06-19  
2012-06-20  
2012-06-21  
2012-06-22  
2012-06-23  
2012-06-24  
2012-06-25  
2012-06-26  
2012-06-27  
2012-06-28  
2012-06-29  
2012-06-30  
2012-07-01  
2012-07-02  
2012-07-03  
2012-07-04  
2012-07-05  
2012-07-06  
2012-07-07  
2012-07-08  
2012-07-09  
2012-07-10  
2012-07-11  
2012-07-12  
2012-07-13  
2012-07-14  
2012-07-15  
2012-07-16  
2012-07-17  
2012-07-18  
2012-07-19  
2012-07-20  
2012-07-21  
2012-07-22  
2012-07-23  
2012-07-24  
2012-07-25  
2012-07-26  
2012-07-27  
2012-07-28  
2012-07-29  
2012-07-30  
2012-07-31  
2012-08-01  
2012-08-02  
2012-08-03  
2012-08-04  
2012-08-05  
2012-08-06  
2012-08-07  
2012-08-08  
2012-08-09  
2012-08-10  
2012-08-11  
2012-08-12  
2012-08-13  
2012-08-14  
2012-08-15  
2012-08-16  
2012-08-17  
2012-08-18  
2012-08-19  
2012-08-20  
2012-08-21  
2012-08-22  
2012-08-23  
2012-08-24  
2012-08-25  
2012-08-26  
2012-08-27  
2012-08-28  
2012-08-29  
2012-08-30  
2012-08-31  
2012-09-01  
2012-09-02  
2012-09-03  
2012-09-04  
2012-09-05  
2012-09-06  
2012-09-07  
2012-09-08  
2012-09-09  
2012-09-10  
2012-09-11  
2012-09-12  
2012-09-13  
2012-09-14  
2012-09-15  
2012-09-16  
2012-09-17  
2012-09-18  
2012-09-19  
2012-09-20  
2012-09-21  
2012-09-22  
2012-09-23  
2012-09-24  
2012-09-25  
2012-09-26  
2012-09-27  
2012-09-28  
2012-09-29  
2012-09-30  
2012-10-01  
2012-10-02  
2012-10-03  
2012-10-04  
2012-10-05  
2012-10-06  
2012-10-07  
2012-10-08  
2012-10-09  
2012-10-10  
2012-10-11  
2012-10-12  
2012-10-13  
2012-10-14  
2012-10-15  
2012-10-16  
2012-10-17  
2012-10-18  
2012-10-19  
2012-10-20  
2012-10-21  
2012-10-22  
2012-10-23  
2012-10-24  
2012-10-25  
2012-10-26  
2012-10-27  
2012-10-28  
2012-10-29  
2012-10-30  
2012-10-31  
2012-11-01  
2012-11-02  
2012-11-03  
2012-11-04  
2012-11-05  
2012-11-06  
2012-11-07  
2012-11-08  
2012-11-09  
2012-11-10  
2012-11-11  
2012-11-12  
2012-11-13  
2012-11-14  
2012-11-15  
2012-11-16  
2012-11-17  
2012-11-18  
2012-11-19  
2012-11-20  
2012-11-21  
2012-11-22  
2012-11-23  
2012-11-24  
2012-11-25  
2012-11-26  
2012-11-27  
2012-11-28  
2012-11-29  
2012-11-30  
2012-12-01  
2012-12-02  
2012-12-03  
2012-12-04  
2012-12-05  
2012-12-06  
2012-12-07  
2012-12-08  
2012-12-09  
2012-12-10  
2012-12-11  
2012-12-12  
2012-12-13  
2012-12-14  
2012-12-15  
2012-12-16  
2012-12-17  
2012-12-18  
2012-12-19  
2012-12-20  
2012-12-21  
2012-12-22  
2012-12-23  
2012-12-24  
2012-12-25  
2012-12-26  
2012-12-27  
2012-12-28  
2012-12-29  
2012-12-30  
2012-12-31

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL ABANCAY  
N° Partida: 02037033

**INSCRIPCIÓN DE SUCESION INTESTADA**

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA  
**RUBRO : DECLARATORIA DE HEREDEROS**  
 A00002

**CAUSANTE: MARIO SANCHEZ MIRANDA**

**AS. 02.- SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA.-** El Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay Dr. Roberto Gamarra Segovia, bajo la actuación de la especialista legal Abog. Reynaldo Mengocá Marin; ha dispuesto se inscriba la Sentencia emitida mediante Resolución N° 05 del 19/05/1993 por el cual declara el fallecimiento de quien en vida fue **MARIO SANCHEZ MIRANDA**, fallecido el día 14 de enero de 1993, declarando como sus herederos legales en primer orden a: **OLGA SANCHEZ MELGAREJO, MARIA SANCHEZ MELGAREJO, MARLENE SANCHEZ MELGAREJO, JENNY SANCHEZ MELGAREJO Y JORGE SANCHEZ MELGAREJO** y en el tercer orden a su cónyuge supérstita **SUSANA BERTHA MELGAREJO SOTOMAYOR VIUDA DE SANCHEZ**. Sentencia emitida en el Proceso Civil N° 0032-1993. La referida Resolución ha sido CONSENTIDA mediante Resolución N° 08 de fecha 02/07/2012.- Así y mas ampliamente consta de las partes judiciales remitidos mediante Oficio N° 394-2012-2Sec-3My-A-ESJAP-PJ de fecha 12/07/2012. El título fue presentado el 19/07/2012 a las 04:12:30 PM horas, bajo el N° 2012-0000478 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/. 18.00 (ocho dólares con Reibo(s) Número(s) 00001528-02.- ABANCAY, 23 de Julio de 2012.

*[Firma]*  
**REGISTRADOR PÚBLICO**  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción**  
**No hay Títulos Suspendidos**  
**A Horas : 8:00 AM**

RCONCHA0602 IMPRESION:09/08/2012 09:56:50 Pagina 1 de 1



2 dos

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09978  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 48266955  
DEPEN. JUD: 788838181  
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.80

UTILIZADA

328322-2 13AG02012 9680 4649

12810048

464900116

1425983 -3-1- Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla  
Banco de la Nación Banco de la Nación

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53  
CLIENTE

319369-1 13AG02012 9680 4649 0181

F95201F

464900114

1425981 -3-1- Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla  
Banco de la Nación Banco de la Nación

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53  
CLIENTE

MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.80

318600-0 13AG02012 9680 4649 0181 10:49:14

DAD0838

464900113

1425980 -3-1- Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla  
Banco de la Nación Banco de la Nación

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53  
CLIENTE

320018-4 13AG02012 9680 4649 0181 10:49:45

ES78838

464900115

1425982 -3-1- Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla  
Banco de la Nación Banco de la Nación

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53  
CLIENTE

JUZGADO MIXTO DIST. JUD. APURIMAC  
N. EXPDTE.: 0  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*36.50

317979-2 13AG02012 9680 4649

A309E38

464900112

714906 -3-3- Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla  
Banco de la Nación Banco de la Nación

ROBERTO GAMARRA SEGOVIA  
ABOGADO  
Colegio Abogados Apurimac N° 53  
CLIENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
APURIMAC

13/08/2012 10:46:26

Pag 1 de 1

Sede Central - Av. Diaz Barcoenas N° 100 Abancay  
Cargo de Ingreso de  
( Centro de Distribucion )

MESA DE PARTES UNICA  
DE BASES CIVILES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
22 MAYO 2014  
RECIBIDO

-----  
pediente :00674-2012-0-0301-JM-CI-01  
Juzgado : JUZGADO MIXTO - Sede Central  
Especialista: ANGELINO SERRANO, DIANA A.  
p. Origen :  
Proceso : CONOCIMIENTO  
Tipo. Ing : DEMANDA  
Materia : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
Garantia : Indeterminado  
Exp. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Mancel : S/ 317979 S/ 38.50 320018 S/ 3.80 318808 S/ 3.80 319389 S/ 3.80 320322 S/ 3.60

-----  
F. Ingreso : 13/08/2012 10:46:26

F. Exp. Orig: 00/00/0000

Folios : 23

N Copias/Acomp 3

Observación :

Materia : DEMANDA

MANDADO MELGAREJO SOTOMAYOR, BERTHA SUSANA  
SANCHEZ MELGAREJO, JORGE  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYL  
MANDANTE SANCHEZ MELGAREJO, OLGA

-----  
OCAPA CHANCA, JOSE C.

Materia 1

Materia 1

Materia 1

Digitalizacion : 6431-2012

-----  
Recibido



420140162012012006740301142000501

NOTIFICACION N° 16201-2014-JM-CI

EDIENTE 00674-2012-0-0301-JM-CI-01	JUZGADO JUZGADO MIXTO - Sede Central
CHILET CHILET, MIGUEL ALBERTO	ESPECIALISTA MOSCOSO BECERRA, ROSSANA
ERIA NULIDAD DE ACTO JURIDICO	

EMANDANTE	: SANCHEZ MELGAREJO, OLGA
EMANDADO	: SANCHEZ MELGAREJO, JORGE

STINATARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS SUCURSAL ABANCAY

SILLA : OF. DE CASILLAS DE APURIMAC - N° 128 - / /

adjunta Resolucion DIECISEIS de fecha 13/06/2014 a Fjs: 1

EXANDO LO SIGUIENTE:  
ESOL-16

DE JULIO DE 2014

ROSSANA MOSCOSO BECERRA  
SECRETARIA  
JUZGADO MIXTO DE ABANCAY

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA de Apurimac  
**NOTIFICADO**  
03 JUL. 2014  
CARLA DAVILA ZAMALLO  
RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES ABANCAY